

# Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 149

Martes, 6 de agosto de 2013. Este número consta de suplemento

Página 1

## S U M A R I O

<b>DEMARCACIÓN DE COSTAS DE ANDALUCÍA-MEDITERRÁNEO</b>	
Málaga .....	2
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla .....	2
Juzgados de 1.ª Instancia .....	2
Juzgados de lo Social .....	6
<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>	
Ayuntamientos de Álora, Estepona, Fuengirola, Mijas y Torremolinos .....	8

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)  
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)  
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200  
Fax: 952 069 215  
Depósito legal: MA 1-1958

e-mail: [bop@bopmalaga.es](mailto:bop@bopmalaga.es)

[www.bopmalaga.es](http://www.bopmalaga.es)

[www.cedma.com](http://www.cedma.com)

## DEMARCACIÓN DE COSTAS DE ANDALUCÍA-MEDITERRÁNEO

MÁLAGA

Habiéndose procedido a incoar expediente sancionador y efectuar pliego de cargos contra las personas físicas o jurídicas que se relacionan, por infracción de la Ley 2/2013, de Protección y Uso Sostenible del Litoral y modificación de la Ley de Costas, e intentada sin efecto las notificaciones correspondientes, por medio del presente edicto y al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se procede a notificar a los interesados, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de la presente, puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa. Se significa que transcurrido dicho plazo sin hacer uso del mismo se procederá a dictar la resolución de dichos expedientes, los cuales se encuentran en la sede de esta demarcación de costas (paseo de la Farola, 12 – Málaga).

*Expediente:* 20/13-12-SA.

*Presunto infractor:* Frazer Mould España.

*Hechos:* Ocupación del dominio público marítimo-terrestre sin autorización.

*Tipificación de la infracción:* Artículo 91.a) de protección y uso sostenible del litoral y modificación de la Ley de Costas.

*Término municipal:* Torrox.

Málaga, 3 de junio de 2013.

El Jefe de la Demarcación, firmado: Ángel González Castiñeira.

**8 7 0 1 / 1 3**

-----

Habiéndose procedido la resolución de expediente sancionador contra la persona física o jurídica que se relaciona, por infracción de la Ley 22/1988, de Costas, e intentada sin efecto las notificaciones correspondientes, por medio del presente edicto y al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se procede a notificar al interesado, a fin de que en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente, puedan presentar recurso de alzada en defensa de sus derechos e intereses legítimos. Se significa que dichos expedientes se encuentran en la sede de esta demarcación (paseo de la Farola, 12 – Málaga).

*Expediente:* 15/12-5-SA.

*Presunto infractor:* José Antonio Álvarez Becerro.

*Hechos:* Ocupación del DPMT sin autorización.

*Tipificación de la infracción:* Artículo 90.a).

*Término municipal:* Mijas.

Málaga, 6 de junio de 2013.

El Jefe de la demarcación, firmado: Ángel González Castiñeira.

**8 7 4 1 / 1 3**

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA,  
CEUTA Y MELILLA  
Secretaría de Gobierno. Granada

### Edicto

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el

día 4 de junio de 2013, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Coín.

Don José Alberto Peña Martín, Juez de Paz titular de Monda.

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* correspondiente.

Granada, 7 de junio de 2013.

El Secretario de Gobierno, firmado: Diego Medina García.

**8 7 0 2 / 1 3**

-----

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA,  
CEUTA Y MELILLA  
Secretaría de Gobierno. Granada

### Edicto

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2013, ha sido nombrado la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Ronda.

Doña Ana Belén Rodríguez Cózar, Jueza de Paz sustituta de Cortés de la Frontera.

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* correspondiente.

Granada, 7 de junio de 2013.

El Secretario de Gobierno, firmado: Diego Medina García.

**8 7 0 3 / 1 3**

-----

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
NÚM. 5 DE TORREMOLINOS

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 503/2012.

Negociado: 3.

De don Victoriano Mora Mena.

Procurador: Don José Luis Torres Beltrán.

Letrada: Doña María Soledad Benítez-Piaya Chacón.

Contra María Virginia Dávila Calancha.

### Edicto

#### Cédula de notificación

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 503/2012 seguido en el Juzgado Primera Instancia número cinco de Torremolinos a instancia de don Victoriano Mora Mena contra doña María Virginia Dávila Calancha, sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En nombre de Su Majestad el Rey, en la ciudad de Torremolinos, a 8 de marzo de 2013.

La ilustrísima señora doña María del Pilar Ramírez Balboteo, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Torremolinos ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 57/13.

Habiendo visto los presentes autos de Divorcio Contencioso número 503/2012, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Victoriano Mora Mena, mayor de edad, vecino de Casares y con domici-

lio a efectos de notificaciones en plaza de España, número 17, provisto con DNI número 08915800B representado por el procurador don José Luis Torres Beltrán y asistido de la letrada doña Soledad Benitez-Piaya Chacón contra doña María Virginia Dávila Calancha, mayor de edad, con último domicilio conocido en domicilio en calle Torrealmadena, número 3, apartamento “Los Patos” Fase 1, bloque 1 2ª, puerta 50 en Benalmádena-Costa, y provista con NIE Y1284853, declarada en situación de rebeldía procesal; y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda de divorcio contenciosa deducida por el procurador don José Luis Torres Beltrán en nombre y representación de don Victoriano Mora Mena, frente a doña María Virginia Dávila Calancha, declarada en situación de rebeldía procesal debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído entre los citados litigantes en Benalmádena el día 21 de mayo de 2010, constando inscrito en el Registro Civil de Benalmádena al tomo 0031, folio 199, sección 2º, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto al pago de las costas causadas en este juicio.

Se acuerdan como medidas, regulándose en consecuencia el divorcio declarado por las siguientes:

Se atribuye el uso del domicilio conyugal sito en /Torrealmadena, número 3, apartamento “Los Patos”, Fase 1, bloque 1 2ª, puerta 50 en Benalmádena-Costa al actor don Victoriano Mora Mena al ser privativo del mismo y no existir descendencia y demás motivos expuestos en los fundamentos de esta resolución así como de los enseres y ajuar domésticos contenido en el mismo y de los objetos y enseres que sean de uso ordinario, debiendo el demandado abandonar dicha vivienda en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde que tenga lugar la notificación de la sentencia de divorcio, de haberse reintegrado al mismo, con los apercibimientos legales oportunos, y la posibilidad de que sea obligado a ello y ser lanzado.

Asimismo, una vez alcance firmeza esta resolución, líbrese exhorto al Registro Civil Público donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges, a fin de proceder a la practica de la correspondiente inscripción marginal y demás efectos registrales pertinentes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 458 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación. En la interposición del recurso el apelante deberá de exponer las alegaciones en que se base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que se impugnan (artículo 458 LEC reformado por Ley 37/2011 de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal).

Al propio tiempo para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código “02”, de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado-Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe, en Torremolinos, a 8 de marzo de 2013.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Virginia Dávila Calancha, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a 25 de marzo de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

8 5 0 3 / 1 3

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 2576/2009. Negociado: 6.

De Antonia Zumaquero Rodríguez y Antonio Zumaquero Rodríguez.

Procuradora: Concepción Labanda Ruiz.

Contra Antonia Zumaquero Rodríguez y Antonio Zumaquero Rodríguez.

Procuradora: Concepción Labanda Ruiz.

### Edicto

#### Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Jueza, doña María Isabel Gámez Bermúdez.

En Málaga, a 9 de marzo de 2012.

Presentado el anterior escrito por la procuradora señora Labanda Ruiz, únase a los autos de su razón. No constando domicilio conocido de los titulares de los predios colindantes. Procédase a su convocatoria por medio de edictos en la forma que después se dirá y sin perjuicio de la prueba testifical propuesta que se practicará en el momento procesal oportuno a tal efecto.

Dese traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal, entregándose las copias del escrito y documentos, y cítese a Antonia Zumaquero Rodríguez y Antonio Zumaquero Rodríguez, como titulares registrales y catastrales, a Ángel Toret Martín y Rosario Jiménez Roldán, como personas de quienes proceden los bienes y a la Sociedad Protectora de Animales Ramón Sánchez González y José Villa González, como dueños de las fincas colindantes, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyos domicilios sean desconocidos por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se publicarán en este Juzgado, en el Exmo. Ayuntamiento de Málaga y en el boletín oficial.

Lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. El Secretario Judicial.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a los afectados en ignorado paradero, expido y firmo la presente.

En Málaga, 4 de junio de 2013.

El Secretario (firma ilegible).

8 4 8 3 / 1 3

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor nomatr. nococonsens 23/2012.

Negociado: C.

De Zaida Soler Villega.

Procurador: Esteban Vives Gutiérrez.

Contra Carlos Romero Andrade.

### Edicto

#### Cédula de notificación

En el procedimiento familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.nococonsens 23/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia

número seis de Málaga a instancia de Zaida Soler Villega contra Carlos Romero Andrade sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue

Guarda y custodia.

Autos número 23/12

Sentencia número 437/13.

En Málaga, a 27 de mayo de 2013.

Vistos por la ilustrísima señora doña Gloria Muñoz Rosell, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número seis (de familia) los autos de guarda y custodia y prestación de alimentos número 23/12 seguidos a instancias de Zaida Soler Villega, representada por el procurador Esteban Vives Gutiérrez, y asistida del letrado Álvaro Morales Cejas, contra Carlos Romero Andrade, siendo parte el Ministerio Fiscal, con los siguientes

Fallo: Se atribuye a la madre, Zaida Soler Villega, la guarda y custodia de la hija menor común, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad respecto al mismo.

Se suspende todo derecho de relación del menor con su padre, sin perjuicio de que pueda establecerse si el padre lo solicita en ulterior procedimiento de modificación de medidas.

En concepto de alimentos al hijo menor, Carlos Romero Andrade deberá la cantidad mensual de ciento ochenta (180) euros, que deberá satisfacer por meses anticipados en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que al efecto se designe por la actora, y que se actualizará anualmente, con efectos de principios de años, de forma automática de conformidad con las variaciones que experimente el índice de precios al consumo fijados por el Instituto Nacional de Estadística.

No es procedente hacer especial imposición de costas a ninguna de las partes.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, previa la consignación exigida por la legislación vigente.

Así, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en la forma al demandado Carlos Romero Andrade, extiendo y firmo la presente en Málaga, a 28 de mayo de 2013.

El Secretario (firma ilegible).

8 5 3 8 / 1 3

-----

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
NÚM. 16 DE MÁLAGA

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 248/2012.

Negociado: MC.

De Manuel Mateo Luque Varela.

Procurador: Don Esteban Vives Gutiérrez.

Letrada: Doña María Dolores Moreno García.

Contra Navid Haddadi.

### Edicto

En el presente procedimiento familia. Divorcio contencioso 248/2012 seguido a instancia de don Manuel Mateo Luque Varela frente a Navid Haddadi, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 447/13.

En la ciudad de Málaga, a 5 de junio de 2013.

Vistos por la ilustrísima señora doña Carmen Moreno Romance, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de Málaga y su Partido, los autos de juicio de divorcio incidental número 248/12; promovidos por el procurador don Esteban Vives Gutiérrez, asistido de la letrada doña M.ª Dolores Moreno García, en

nombre y representación de Manuel Mateo Luque Valera frente a Navid Haddadi, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por Manuel Mateo Luque Valera, representado por el procurador Esteban Vives Gutiérrez contra Navid Haddadi, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio existente entre ambas partes, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de veinte días a contar desde su notificación y del que, en su caso conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga. Debiendo la parte recurrente, en el momento de anunciar su recurso, acreditar haber consignado un depósito de cincuenta euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Y firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Así, por esta, mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicha demandada, Navid Haddadi, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a la misma.

En Málaga, a 6 de junio de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

8 7 3 0 / 1 3

-----

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
NÚM. 16 DE MÁLAGA

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 639/2012.

Negociado: MC.

De doña Ana Carolina Masip Kaarto.

Procuradora: Doña Rocío de Jesús Morales Carrillo.

Letrada: Doña Ángeles Custodio Flores.

Contra don Fernando Henry Talavera Miranda.

### Edicto

En el presente procedimiento familia. Divorcio contencioso 639/2012, seguido a instancia de Ana Carolina Masip Kaarto frente a Fernando Henry Talavera Miranda, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 448/13.

En la ciudad de Málaga, a 5 de junio de 2013.

Vistos por la ilustrísima señora doña Carmen Moreno Romance, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de Málaga y su Partido, los autos de juicio de divorcio incidental número 639/12; promovidos por la procuradora doña Rocío de Jesús Morales Carrillo, asistida de la letrada doña Ángeles Custodio Flores Jurado, en nombre y representación de doña Ana Carolina Masip Kaarto frente a don Fernando Henry Talavera Miranda, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por doña Ana Carolina Masip Kaarto, representada por la procuradora doña Rocío de Jesús Morales Carrillo contra don Fernando Henry Talavera Miranda, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio existente entre ambas partes, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de apelación, en el plazo

de veinte días a contar desde su notificación y del que, en su caso conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga. Debiendo la parte recurrente, en el momento de anunciar su recurso, acreditar haber consignado un depósito de cincuenta euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Y firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Así, por esta, mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don Fernando Henry Talavera Miranda, en paradero desconocido, se expide el presente, a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a 6 de junio de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

8 7 3 3 / 1 3

-----

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 16 DE MÁLAGA

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 1021/2012.

Negociado: MC.

De doña Justa Hernández Blanco.

Procuradora: Doña María José Pérez Caravante.

Letrado: Don Manuel Fernández Bernal.

Contra don Héctor Eduardo Sánchez González.

#### E d i c t o

##### Cédula de notificación

En el procedimiento familia. Divorcio contencioso 1021/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de Málaga, a instancia de doña Justa Hernández Blanco contra don Héctor Eduardo Sánchez González, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 449/13.

En la ciudad de Málaga, a 5 de junio de 2013.

Vistos por la ilustrísima señora doña Carmen Moreno Romance Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de Málaga y su Partido, los autos de juicio de divorcio incidental número 1021/12; promovidos por la procuradora doña María José Pérez Caravantes, asistida del letrado don Manuel Fernández Bernal, en nombre y representación de doña Justa Hernández Blanco frente a don Héctor Eduardo Sánchez González, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por doña Justa Hernández Blanco, representada por la procuradora doña María José Pérez Caravantes contra don Héctor Eduardo Sánchez González, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio existente entre ambas partes, con todos lo efectos legales inherentes a dicha declaración.

Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, a contar desde su notificación y del que, en su caso conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga. Debiendo la parte recurrente, en el momento de anunciar su recurso, acreditar haber consignado un depósito de cincuenta euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Y firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Así, por esta, mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Héctor Eduardo Sánchez González, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a 6 de junio de 2013.

El Secretario (firma ilegible).

8 7 3 5 / 1 3

-----

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE COÍN

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 102/2013.

Negociado: MF.

De Geoffrey Phillips Roberts y Marion Christabel Hope Roberts.

Procurador: Don José Luis Torres Beltrán.

Letrada: Doña Soledad Rodríguez Víbora.

#### E d i c t o

##### Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Jueza doña María Cristina Hurtado de Mendoza Navarro.

En Coín, a 3 de abril de 2013.

Recibido el presente escrito, documentos que se acompañan, poder y copia del procurador don José Luis Torres Beltrán, se admite a trámite, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta, en el que se tendrá por parte en nombre y representación de Geoffrey Phillips Roberts y Marion Christabel Hope Roberts, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dese traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a Leif Magnus Johansson como titular registral, a Geoffrey Phillips Roberts y Marion Christabel Hope Roberts como personas a cuyo nombre están catastrados, y a Ann Charlotte Bernman Nilsson como testigo a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de Coín y se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Librense los edictos interesados.

Datos de la finca: Tomo 733, libro 197, folio 50, finca número 13.489, inscripción 4º.

Urbana: Parcela de tierra en término municipal de Coín, al partido de la Sierrezuela, lugar conocido por "Caballo Blanco" con una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (440 m<sup>2</sup>), que linda: Norte, en línea de catorce metros con setenta y cinco centímetros, con la parcela dos de la finca matriz; sur, diecisiete metros, camino de la finca; este, veintisiete metros con veinticinco centímetros cuadrados, con camino de acceso a la urbanización el Gato y oeste, veintiocho metros setenta y cinco centímetros, resto de la finca del vendedor. Dentro se ha constuido la siguiente edificación: casa compuesta de esta planta; consta de vivienda, que tiene una extensión de

cincuenta y nueve metros cuadrados (59 m<sup>2</sup>), más terraza sin cubrir de nueve metros con setenta decímetros cuadrados, con salón-estar-comedor, dos dormitorios, baño y cocina, esta edificación esta construida dentro de la finca de este número.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto número 1293000000102 13, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de reposición seguido del código "00", de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

La Magistrada-Jueza. El Secretario.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de las personas a las que pueda perjudicar la inscripción, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Coín, 3 de abril de 2013.

El Secretario (firma ilegible).

**8 5 0 8 / 1 3**

-----

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 376/2012.

Sobre reclamación de cantidad.

De don Miguel A. Jerez Cano.

Contra Aena Aeropuertos, Sociedad Anónima, Fondo de Garantía Salarial, Ute Cobra-Sampol y Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limitada.

#### **E d i c t o**

Doña Cristina Campo Urbay, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 376/2012 a instancia de la parte actora don Miguel A. Jerez Cano contra Aena Aeropuertos, Sociedad Anónima, Fondo de Garantía Salarial, Ute Cobra-Sampol y Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limitada, sobre social ordinario se ha dictado resolución número 225/13, de fecha 7 de junio de 2013, del tenor literal siguiente:

Fallo: En los autos seguidos en este Juzgado de lo Social número tres de Málaga con el número 376/2012 a instancias de don Miguel-Ángel Jerez Cano contra "Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limirada", la "UTE Cobra-Sampol" (Unión Temporal de Empresas integrada por "Cobra Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima" y "Sampol Ingeniería y Obras, Sociedad Anónima") y "Aena Aeropuertos, Sociedad Anónima" sobre reclamación de cantidad, en los que han sido citados la administración concursal de la empresa (integrada por don Pedro Maza Vera) y el Fogasa,

1.º) Debiendo estimar la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por "Aena Aeropuertos, Sociedad Anónima", como la estimo, debo absolver y absuelvo a esta empresa de las pretensiones formuladas en su contra por la parte actora.

2.º) Entrando a resolver sobre el fondo del litigio en cuanto a "Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limitada" y la "UTE Cobra-Sampol" y debiendo estimar parcialmente la demanda, como la

estimo, debo condenar y condeno a la Empresa "Euromontajes Eléctricos Málaga, S.L." a abonar al actor la cantidad de 5988.88 euros, cantidad de la que habrá de responder solidariamente en la cuantía de 5780.12 euros la "UTE Cobra-Sampol" (respondiendo del resto de 208.76 euros exclusivamente la empresa "Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limitada"). Incorpórese esta sentencia al libro de sentencias, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón para su constancia y notifíquese a las partes con la indicación de que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que, en caso de interponerse, deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o mera manifestación al practicarse la notificación, haciéndose saber a las demandadas (salvo a la empresa concursada) que, en caso de recurrir, deberán consignar en la cuenta oficial de este Juzgado (c/c abierta en la Sucursal del Bulevar Louis Pasteur s/n de Málaga de Banesto con el número 2951-65 y número de autos y la denominación "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Juzgado de lo Social 3") la suma de 300.00 euros como depósito especial para recurrir (artículo 229.1.a/ de la Ley reguladora de la jurisdicción social) y la cantidad total de la condena, pudiendo sustituir en cuanto a ésta la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito (artículo 230.1 de la Ley citada). Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de junio de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**8 8 2 0 / 1 3**

-----

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 167/2013.

Negociado: 6.

De doña María Dolores Muñoz Rabaneda y don Antonio David Rubiales Sánchez.

Contra La Maree de Banús, Sociedad Limitada.

#### **E d i c t o**

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número trece de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 167/2013, sobre social ordinario, a instancia de doña María Dolores Muñoz Rabaneda y don Antonio David Rubiales Sánchez contra La Maree de Banús, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 5 de junio de 2013, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña María Dolores Muñoz Rabaneda y don Antonio David Rubiales Sánchez frente a la empresa La Maree de Banús, Sociedad Limitada, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores, doña María Dolores Muñoz Rabaneda la cantidad de 6.812,40 euros, y a don Antonio David Rubiales Sánchez la suma de 6.706,97 euros, debiendo estar y pasar las partes por el pronunciamiento presente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga,

anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, oficina 1846 de Málaga a la c/c de este Juzgado número 4976 0000 67 ...../13 presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo deberá constituir otro depósito por importe 300,00 euros en la cta. 4976 0000 65 ...../13 del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Y para que sirva de notificación en forma a La Maree de Banús, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 12 de junio de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

**8 6 9 8 / 1 3**

— · — · — · —  
**JUZGADO DE LO SOCIAL**  
**NÚM. 13 DE MÁLAGA**

Procedimiento: Social ordinario 169/2013.

Negociado: 6.

De doña Ruslana Obukhovska y doña Natalia Stalina.

Contra La Maree de Banús, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número trece de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 169/2013, sobre social ordinario, a instancia de doña Ruslana Obukhovska y doña Natalia Stalina contra La Maree de Banús, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 5 de junio de 2013, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Ruslana Obukhovska y Natalia Stalina frente a la empresa La Maree de Banús, Sociedad Limitada, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a las actrices doña Ruslana Obukhovska la cantidad de 8.300,20 euros, y a doña Natalia Stalina la suma de 4.198,25 euros, debiendo estar y pasar las partes por el pronunciamiento presente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, oficina 1846 de Málaga a la c/c de este Juzgado número 4976 0000 67 ...../13 presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo deberá constituir otro depósito por importe 300,00 euros en la cta. 4976 0000 65 ...../13 del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el

recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a La Maree de Banús, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 12 de junio de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

**8 7 0 0 / 1 3**

— · — · — · —  
**JUZGADO DE LO SOCIAL**  
**NÚM. 13 DE MÁLAGA**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 212/2012.

Negociado: 3.

De don Sergio Caro Ruiz.

Contra La Reina Zíngara, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña Clara López Calvo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 212/2012, a instancia de la parte actora don Sergio Caro Ruiz contra La Reina Zíngara, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución, de fecha 12 de junio de 2013, del tenor literal siguiente:

Decreto número 334/13. Secretaria Judicial doña Clara López Calvo.

En Málaga, a 12 de junio de 2013.

**Antecedentes de hecho**

Primero. Don Sergio Caro Ruiz ha presentado demanda de ejecución frente a La Reina Zíngara, Sociedad Limitada.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución, en fecha 19 de diciembre de 2012, por un total de 3.709 euros de principal, más 593,44 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas en concepto de principal.

Tercero. Se han hecho las averiguaciones patrimoniales de la ejecutada con resultados negativos que consta en autos, por tanto no se han encontrado bienes susceptibles de traba.

Cuarto. Se ha dado traslado a las partes y al Fogasa a fin de que designaran bienes de la ejecutada donde trabar embargo sin que se hayan pronunciado al respecto.

**Fundamento de derecho**

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la LRJS que, de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, la Secretaria Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Acuerdo: Declarar a la ejecutada La Reina Zíngara, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 3.709 euros

de principal más 593,44 euros presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el registro correspondiente según la naturaleza de su entidad. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4976, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuar diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada La Reina Zíngara, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 12 de junio de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

8714/13

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 303/2013.

Negociado: 4.

De doña María Aparecida Ramos Goncalves.

Contra Tunespain, Sociedad Limitada.

**Edicto**

Doña María Dolores Fernández de Liencre Ruiz, Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga.

En los autos número 303/2013, a instancia de doña María Aparecida Ramos Goncalves contra Tunespain, Sociedad Limitada, en la que se ha dictado sentencia número 288/13 cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 288/13. En la ciudad de Málaga, a 13 de junio de 2013.

En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de esta ciudad y su provincia, vistos los autos seguidos a instancia de doña María Aparecida Ramos Goncalves contra la empresa Tunespain, Sociedad Limitada, sobre despido y reclamación de cantidad bajo el número 303/13. Habiendo sido citado el Fogasa.

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por doña María Aparecida Ramos Goncalves contra la empresa Tunespain, Sociedad Limitada, declaro impropcedente el despido de la misma condenando a la empresa demandada a que, a opción de la misma, que deberá efectuar, ante este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles

siguientes a la notificación de la sentencia, readmita a doña María Aparecida Ramos Goncalves en el mismo puesto que venía desempeñando hasta la fecha del despido con las mismas condiciones con abono de los salarios dejados de percibir desde el despido a la notificación de la sentencia a razón de 50,68 euros diarios o les satisfaga una indemnización cifrada en 8.324,19 euros.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social número nueve de los de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo consignar caso de que el recurrente sea la demandada, conforme establecen los artículos 229 y 230 de la LRJS la cantidad a que se le condena en la cuenta 0075/0000/34/ 0303/13 que este Juzgado tiene abierta en el Banesto de Málaga, oficina 4160, y además deberá depositar la cantidad de 300 euros.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tunespain, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 13 de junio de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

8727/13

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ÁLORA

**Anuncio**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable del término municipal de Álora, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁLORA**

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el Régimen de las Edificaciones y Asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (*BOJA* núm. 19 de 30 de enero de 2012), en el que se establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los ayuntamientos mediante ordenanza municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinen; este Ayuntamiento adopta como propias, las normas directoras aprobadas por Orden de fecha 1 de marzo de 2013 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente la Junta de Andalucía (*BOJA* nº 46 de 7 de marzo de 2012).

NORMATIVA

Norma 1.ª *Objeto, contenido y alcance*

1. La presente Normativa Directora tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable,

aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

2. Conforme a lo dispuesto en esta Normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

- a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.
- c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. Tal como establece el artículo 20.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la reglas establecidas en esta Normativa Directora tendrán carácter de recomendaciones indicativas y orientativas para la acción municipal, todo ello sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

4. La aplicación de esta normativa directora se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.
- b) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.
5. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en las mismas se lleven a cabo.

#### Norma 2.<sup>a</sup> *Sobre las condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones*

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

#### Norma 3.<sup>a</sup> *Sobre el impacto generado por las edificaciones*

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

#### Norma 4.<sup>a</sup> *Condiciones de seguridad*

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

#### Norma 5.<sup>a</sup> *Condiciones mínimas de salubridad*

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medias que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minutos.

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, estos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

#### Norma 6.<sup>a</sup> *Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad*

1. El diseño de la edificación deberá reducir a límites aceptables el riesgo de que sus usuarios sufran daños inmediatos en el uso previsto del edificio, así como facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura del mismo a las personas con discapacidad.

2. Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplirlas siguientes exigencias:

- a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m<sup>2</sup>, e incluir como mínimo una estancia que haga las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
- b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

- c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.
- d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.
- e) Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 m de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 m para el resto de dependencias.
- f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m en las habitaciones destinadas al descanso.
- g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,50 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.
- h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

- i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

3. Independientemente del uso al que se destinen las edificaciones, la pérdida global de calor del edificio, el comportamiento térmico de su envolvente y la eficiencia energética del inmueble y sus instalaciones se ajustarán a la normativa vigente en esta materia.

4. Por otro lado, y con carácter general a todos los usos, los elementos separadores entre distintos locales, viviendas y zonas comunes contarán con la suficiente protección al ruido establecida en la normativa de aplicación.

#### Norma 7.ª Documentación justificativa

La documentación técnica acreditativa del cumplimiento de la presente ordenanza, deberá de ser aportada por el interesado titular de la edificación, y suscrita por personal técnico competente.

#### Norma 8.ª Régimen jurídico

En lo no previsto en la presente ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Álora, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que resulten de aplicación.

#### Disposición final primera

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

#### Disposición final segunda

La presente ordenanza municipal, aprobada definitivamente, entrará en vigor y se procederá a su aplicación al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el *BOP*.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Álora, 17 de junio de 2013.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Sánchez Moreno.

8694/13

Á L O R A

#### A n u n c i o

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de modificación de la ordenanza municipal sobre tenencia de caballos, perros y otros animales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

#### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE CABALLOS, PERROS Y OTROS ANIMALES

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales responsabilidades que tiene la administración pública y en concreto la administración local es regular las interrelaciones entre las personas y animales dentro del municipio, para que la convivencia entre todos sea lo más tranquila, segura y confortable.

Un primer paso dentro de este objetivo lo constituye la presente Ordenanza.

#### Artículo 1

Esta ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito municipal, las interrelaciones entre las personas y los animales.

#### Artículo 2

Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos.

#### Artículo 3

Se prohíbe desde las 24:00 hasta las 8:00 horas dejar en los patios, terrazas y balcones, aves, perros, gatos y animales en general, que con sus sonidos, gritos o cantos disturbien el descanso o tranquilidad de los vecinos. Igualmente durante el resto de las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificios de vecinos.

La tenencia de animales domésticos, obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario.

**Artículo 4**

- a) Los caballos pueden atravesar el casco urbano de Álora.
- b) La circulación del caballo deberá ser siempre en el mismo sentido que la circulación rodada, respetando las normas básicas de circulación.
- c) En caso de ir más de 1 montura deberán ir siempre uno detrás de otro (en fila india).
- d) Todos los caballos para atravesar el casco urbano, deberán de estar en posesión del seguro obligatorio de responsabilidad civil.

**Artículo 5**

Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente.

**Artículo 6**

Quedan prohibidos los movimientos al galope o al trote de los caballos dentro del casco urbano, permitiéndose solo al paso.

**Artículo 7**

Los caballistas menores de edad, deberán ir acompañados de un mayor o en su defecto contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

**Artículo 8**

Queda prohibido el establecimiento de establos, vaquerías y corrales de ganado, dentro del casco urbano. Asimismo se prohíbe la tenencia de caballos en patios de vivienda o solar urbano.

Los caballos deben estar en cuadras o establos adecuados para este fin y a la distancia reglamentaria del casco urbano, tal y como indica la normativa urbanística y medioambiental en vigor.

**Artículo 9**

La tenencia de perros y animales domésticos en general en viviendas urbanas queda condicionado a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de molestias para los vecinos.

**Artículo 10**

Los perros guardianes de solares, obras, jardines, etc. deberán estar bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables, y en todo caso en recintos donde no puedan causar daños a personas o casas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián.

**Artículo 11**

Queda prohibido el abandono de animales.

**Artículo 12**

Los perros no podrán circular sueltos por la vía pública e irán provistos de correa o cadena con collar, y su correspondiente bozal en los términos dispuesto en la normativa de perros potencialmente peligrosos.

**Artículo 13**

Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, zonas verdes, terraza o restantes elementos de vía pública destinado al paso de ciudadanos. Los propietarios tenedores de animales, deberán recoger y tirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado.

**Artículo 14**

Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales domésticos en la vía pública, alimentar a los animales en la vía pública si ello origina la concentración de estos o suciedad en las mismas.

**Artículo 15**

La circulación y conducción de animales y de vehículos de tracción animal en la vía pública deben ajustarse a las normas de circulación vigentes.

**Artículo 16**

En feria y romerías, los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia del Seguro de Responsabilidad Civil, con una cobertura mínima de 30.050,60 euros por posibles daños a terceros.

**Artículo 17**

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en la presente ordenanza, será sancionado, pudiendo la autoridad competente ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje.

**Artículo 18**

Las infracciones serán:

1. Leves, las que contravengan lo dispuesto en los artículos 3,7,10,11 y 15.
2. Graves, las que contravengan lo dispuesto en los artículos 5,6,8,12,13,14 y 18.
3. Muy Graves, las que contravengan lo dispuesto en el artículo 4.

**Artículo 19**

1. Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones, se valorará conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Cuantía de los perjuicios causados.
- b) Grado de peligrosidad.
- c) Grado de molestia que ocasionan.
- d) Reincidencia o reiteración en la infracción.
- e) Gravedad del daño producido.

2. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 60 euros. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 90 euros. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 150 euros.

**Disposición derogatoria**

Queda derogada cuanta ordenanza se oponga a la presente.

**Disposición final**

Esta ordenanza entrará en vigor a día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Álora, 17 de junio de 2013.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Sánchez Moreno.

8 6 9 5 / 1 3

Á L O R A

A n u n c i o

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación definitiva de la modificación de ordenanza municipal reguladora de comercio ambulante en el término

municipal de Álora, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

**ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁLORA**

**TÍTULO I**

**Del comercio ambulante**

**Artículo 1. Objeto**

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general del comercio ambulante dentro del término municipal de Álora de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante (TRLCA).

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el TRLCA.

**Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante**

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Álora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del TRLCA, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente ordenanza.
- b) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de de los itinerarios fijados en la autorización, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

**Artículo 3. Actividades excluidas**

Quedan excluidas de esta ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

**Artículo 4. Emplazamiento**

Corresponde al Ayuntamiento de Álora, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

**Artículo 5. Sujetos**

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

**Artículo 6. Ejercicio del comercio ambulante**

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán final y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto se deberá de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones: mediación o arbitraje de consumo.
- g) Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán de cumplir lo dispuesto en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.
- h) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán de disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados.
- i) Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.
- j) Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

**Artículo 7. Régimen económico**

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

**TÍTULO II**

**Del régimen de autorización**

**Artículo 8. Autorización municipal**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Alcalde, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente ordenanza.

2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible en los términos previstos en las correspondientes ordenanzas municipales reguladoras de la actividad, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vaya a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, y que deberá ser expuesto al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

6. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

#### Artículo 9. *Contenido de la autorización*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a este en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación y aceptación por el Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

#### Artículo 10. *Revocación de la autorización*

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves previstas en el artículo 15 del TRLCA.

#### Artículo 11. *Extinción de la autorización*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### TÍTULO III

#### Del procedimiento de autorización

##### Artículo 12. *Garantías del procedimiento*

Tal y como establece el artículo 3.1 del TRLCA, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos 20 días naturales antes de la adjudicación, mediante Resolución del Alcalde, publicada en el tablón de edictos así como en la página web del Ayuntamiento.

##### Artículo 13. *Solicitudes y plazo de presentación*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o cualquier otro lugar de los dispuestos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa (original o copia compulsada).

##### Artículo 14. *Criterios para la concesión de las autorizaciones*

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor

seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

- a) Los productos objeto de comercialización se identifiquen con los típicos de la comarca del Guadalhorce. 5 Puntos.
- b) Los productos objetos de comercialización no se encuentren ya autorizados por el Ayuntamiento. 5 Puntos.
- c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. 3 Puntos.
- d) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. 3 Puntos.
- e) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo. 2 Puntos.
- f) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante. 2 Puntos.
- g) Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios. 1 Punto.
- h) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro. 1 Punto.

#### Artículo 15. *Resolución*

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por Resolución de Alcaldía.

### TÍTULO IV

#### De las modalidades de comercio ambulante

#### CAPÍTULO I

##### DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

#### Artículo 16. *Ubicación*

1. El mercadillo del término municipal de Álora, se ubicará en el aparcamiento municipal prolongación calle Carmona s/s.

2. El Alcalde podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

#### Artículo 17. *Fecha de celebración y horario*

1. El mercadillo se celebrará todos los lunes del año, no festivos salvo autorización previa del Ayuntamiento, y el horario del mismo será desde las 8:00 horas hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

#### Artículo 18. *Puestos*

1. El mercadillo constará de 36 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo II a la presente ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 4 metros lineales y un máximo de 10 metros lineales, según Anexo II, concretándose en las correspondientes autorizaciones municipales.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

#### Artículo 19. *Contaminación acústica*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

### CAPÍTULO II

#### DEL COMERCIO ITINERANTE

#### Artículo 20. *Itinerarios*

Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo, sólo se permitirá su ejercicio en las calles del municipio que expresamente se indiquen en la autorización municipal.

El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 8:00 hasta las 14:00 horas, y desde las 16:00 hasta 20:00 horas, de lunes a domingo.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

#### Artículo 21. *Calidad del aire*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

#### Artículo 22. *Vehículos*

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

### TÍTULO V

#### Infracciones y sanciones

#### Artículo 23. *Potestad de inspección y sancionadora*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

#### Artículo 24. *Medidas cautelares*

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses

implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### Artículo 25. *Infracciones*

A los efectos de esta ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### A) Infracciones leves:

- No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en este texto refundido, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en las ordenanzas municipales, salvo que se trate de infracciones tipificadas por la presente norma como grave o muy grave.

##### B) Infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

##### C) Infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

#### Artículo 26. *Sanciones*

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

- Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del TRLCA, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

#### Artículo 27. *Prescripción*

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta ordenanza. Se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **Disposición transitoria**

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta ordenanza.

#### **Disposición derogatoria**

A partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

#### **Disposición final**

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Álora, 17 de junio de 2013.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Sánchez Moreno.

ESTEPONA

**Edicto**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público decreto de orden de ejecución en fecha 11 de marzo de 2013, correspondiente al expediente número 48/2013, ya que intentada la notificación a don Hayes Brian Robert, no se ha podido practicar; siendo el contenido de dicho decreto:

“Decreto: Vista el acta de inspección y el posterior informe de comprobación emitido por los servicios técnicos municipales en fecha 22 de febrero de 2013, por el que se concluye que concurre causa de iniciación del procedimiento de imposición de orden de ejecución, teniendo en cuenta el informe jurídico evacuado por los Servicios Jurídicos Municipales en fecha 26 de febrero de 2013 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

**Resuelvo**

Primero. Incoar expediente tendente a ordenar los trabajos de retirada de todos los escombros, derribos, vallado volcado, en la parcela situada en la calle Real, número 18, propiedad de don Robert Hayes Brian, así como dejar la parcela expedita, tal y como se prescribe en el informe emitido por los servicios técnicos municipales, obrante en el expediente administrativo referenciado, junto al informe jurídico citado para su oportuna consulta.

La incoación de este expediente para la ejecución de obras de conservación y de mejora, se justifica en la descripción que hace el técnico municipal en la cual informa que en la visita efectuada se aprecia el estado exterior de la parcela arriba mencionada, y de la valla perimetral caída. La parcela está situada en un suelo urbano directo, y en una zona muy transitada y poblada.

El uso urbanístico actual de esta parcela es residencial.

Considerando que en virtud del artículo 155 de la LOUA, es deber de todo propietario mantener sus propiedades en buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y por ello se deberá proceder a iniciar los trabajos para establecer en el inmueble condiciones de seguridad y ornato públicos mínimas, retirando todos los escombros,

derribos, vallado volcado y malezas existentes, dejado la parcela expedita.

Segundo. El plazo para la ejecución de las obras será de 10 días.

Tercero. Notificar esta orden de ejecución al propietario interesado, que tendrá un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones, justificaciones y documentos estime necesarios, advirtiéndole de que, en caso de incumplimiento injustificado de la orden de ejecución definitiva, la administración actuante podrá adoptar cualesquiera medidas de ejecución forzosa, incluida la imposición de sucesivas multas coercitivas hasta conseguir la ejecución del acto administrativo.

Asimismo, dar audiencia a los interesados que aparezcan en el expediente, para que en el mismo plazo aleguen lo que estimen pertinente.”

Lo que le traslado para su conocimiento y efecto, participándole que contra la primera de las resoluciones (adopción de medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado) podrá presentar las alegaciones que tenga por oportunas en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de la presente, advirtiéndose de que se trata de un acto de trámite y, como tal, no procede la interposición de recursos contra el mismo; contra la segunda de las resoluciones (incoación de expediente sancionador) podrán formular alegaciones durante el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de la presente, advirtiéndose de que se trata igualmente de un acto de trámite.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992).”

Estepona, 11 de junio de 2013.

El Alcalde, firmado: José María García Urbano.

8790/13

ESTEPONA

**Anuncio**

De conformidad con lo establecido en la resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos, sobre la gestión y revisión del padrón municipal de 9 de abril de 1997, sirva el presente anuncio para poner en conocimiento de:

APELLIDOS Y NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	EXP.
POL PASQUAU, WALTER	50893920A	CL TAJO, 13 PL. P04 PTA. A RESIDENCIAL LAS FLORES	1172
MANUSSET, ANNICK JULIENNE	X8927424C	AV PUERTA DEL MAR, 45 PTL. 9 PL. P02 PTA. B RESIDENCI	1248
IAKAB, ELENA	Y1369442J	CL TRES BANDERAS, 14 PL. P05 PTA. C	1559
DIAZ BARRIENTOS, ILDEFONSO	8923392J	PZ VIRGEN DEL MAR, 1 PL. P02 PTA. 4	1560
CORREAS GOMEZ DE TEJADA, YAIZA	9059914F	CL REAL, 91 PL. P04 PTA. D EDIF EL PASEILLO	1561
GOMEZ DE TEJADA EXPRESATI, ROSA MARIA	4188324R	CL REAL, 91 PL. P04 PTA. D EDIF EL PASEILLO	1563
SELLARS, ADRIAN REGINALD	203041882	UR ARROYO LA PLATA, 12	1565
ROUSSEAU, PATRICE ROBERT ALBER	X2583665Y	AV REINA SOFIA, 57 PL. P02 PTA. F EDIF PUERTO BLANCO	1567
HEREDIA ROMERO, JOSE ANTONIO	9057502X	CL BLASCO IBAÑEZ, 5 PTA. 6	1568
J. H. R. Repr. por: HEREDIA ROMERO, JOSE A		CL BLASCO IBAÑEZ, 5 PTA. 6	1569
ROMERO REYES, ARANCHA	75964519G	CL BLASCO IBAÑEZ, 5 PTA. 6	1570
EL YAZIDI, AHMED	BY625404I	CL TAJO, 15 PL. P01 PTA. B RESIDENCIAL LAS FLORES	1577
IOVU, AFANASIE	X3392950J	CL MARIA MAGDALENA, 3 PL. P03 PTA. B	1583
CAITAZ, GHEORGHE	X3392945P	CL MARIA MAGDALENA, 3 PL. P03 PTA. B	1584

APELLIDOS Y NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	EXP.
KHAFFOU, LHOU	X4125062N	CL RODRIGUEZ CARDENAS, 1 PL. PBJ PTA. IZ	1585
J. K. Repr. por: KHAFFOU, LHOU (X4125062-N)	Y974813H	CL RODRIGUEZ CARDENAS, 1 PL. PBJ PTA. IZ	1586
A. K. Repr. por: KHAFFOU, LHOU (X4125062-N)	X9524981Z	CL RODRIGUEZ CARDENAS, 1 PL. PBJ PTA. IZ	1587
BEN KHAFFOU, TOUDA	X9524958Z	CL RODRIGUEZ CARDENAS, 1 PL. PBJ PTA. IZ	1588
A. K. Repr. por: KHAFFOU, LHOU (X4125062-N)	X9524968R	CL RODRIGUEZ CARDENAS, 1 PL. PBJ PTA. IZ	1589
T. K. Repr. por: KHAFFOU, LHOU (X4125062-N)	Y2337012L	CL RODRIGUEZ CARDENAS, 1 PL. PBJ PTA. IZ	1590
Y. C. J. C. Repr. por: JAVIER CALIXTO, TERESA	9083636Q	CL FUERZAS ARMADAS, 4 PL. P03 PTA. A	1592
ESCARCENA FLORES, JOSE MARIA	8919033R	CL JESUS NAZARENO, 13 PL. PBJ	1601
TAGRATI, YOUSSEF	X3848031Q	CL GRANADA, 15 PL. P02 PTA. IZ	1603
AMHAOUCH, HAMMOU	X3938156G	CL GRANADA, 15 PL. P02 PTA. IZ	1604
BEN DLALA, AMAR	X3867211Z	CL GRANADA, 15 PL. P02 PTA. IZ	1606
GUMBS, MIGUEL ANTONIO	X9809537Z	CL RONDA, 3 A PL. PBJ	1607
PRIMOZ, ANICA	P00103147	CL ESPARRAGAL, 9 URB. BEL-AIR	1608
TAVERNITI, PEDRO ENRIQUE	378058W	CL MANUEL NAVARRO MOLLOR, 6 PL. P03 PTA. D EDIF LU	1609
DA SILVA FERREIRA, PAULA CRISTINA	11287433	CL MANUEL NAVARRO MOLLOR, 6 PL. P03 PTA. D EDIF LU	1610
BEJARANO, DIANA CAROLINA	28779017N	CL MANUEL NAVARRO MOLLOR, 6 PL. P03 PTA. D EDIF LU	1611
S. P. T. Repr. por: TAVERNITI, PEDRO ENRIQUE	Y1308259X	CL MANUEL NAVARRO MOLLOR, 6 PL. P03 PTA. D EDIF LU	1613
KENNEDY, PAUL ROBERT	032028303	CL CARAVACA, 21	1615
ARAGON RAMIREZ, FRANCISCA	24762255H	CL MIGUEL DE MARIA LUQUE, 1 PL. P02 PTA. C EDIF LOMA	1616
SAVIL, ABDESSALAM	X2365777C	PZ FUERZAS ARMADAS, 8 PL. P03 PTA. D	1617
FARRUKH, NADEEM	X3684122M	PZ FUERZAS ARMADAS, 8 PL. P03 PTA. D	1618
TRZPIS, ZBIGNIEW PIOTR	X9495570C	CL MARIA DE MAEZTU, 3 BL. 1 PL. PBJ PTA. B BALCONES	1623
ZDZIEBLO, JOZEF	78021317438	CL MARIA DE MAEZTU, 3 BL. 1 PL. PBJ PTA. B BALCONES	1624
JEDRZEJOWSKI, PAWEL PIOTR	X94955723N	CL MARIA DE MAEZTU, 3 BL. 1 PL. PBJ PTA. B BALCONES	1625
HAMED ALI, MOHAMED	45063190A	AV ESPAÑA, 244 PTL. 3 PL. P04 PTA. C EDIF LAS DELICIAS	1629
RUSSELL, JEAN	X4426619Q	PJ ISLA DE LOBOS, 15 URB BENAMARA GARDEN	1630
RUSSELL, CLARK THOMAS	X4426610F	PJ ISLA DE LOBOS, 15 URB BENAMARA GARDEN	1631
CHAYA, JORGE SERGIO DARIO	13695461N	PJ ISLA DE LOBOS, 15 URB BENAMARA GARDEN	1632
SANNAD, MOHAMED	X3150072S	CL MARIA MAGDALENA, 3 PL. P01 PTA. B	1633
L. R. M. Repr. por: MAGALLANES ARIAS, FRAN	79044057A	CL MARIA MAGDALENA, 3 PL. P01 PTA. B	1634
MAGALLANES ARIAS, FRAN	Y1455398H	CL MARIA MAGDALENA, 3 PL. P01 PTA. B	1635
CESPEDES MAGALLANES, LEISSY	7792966	CL MARIA MAGDALENA, 3 PL. P01 PTA. B	1636
EL KIA, OTHMAN	X8299925F	AV MAR Y SIERRA, 5 PL. P01 PTA. C	1638
KARLSEN, ANN SOFIE CHRISTINE	Y2291363W	AV MAR Y SIERRA, 5 PL. P01 PTA. C	1639
EL HAND ALBA, YASMINA	78984721F	CL JOSE LUIS DIEZ, 1 PL. P02 PTA. A EDIF ACUARIO	1641
GONZALEZ LARA, LETICIA	44051088Q	CL SIDNEY, 63 ESC. 5 PL. P04 PTA. 552 EDIF LAS ABEJERA	1643
JARVIS, DENIS	650016161	UR SUN GARDENS, 62	1644
G. A. M. Repr. por: ()	060323257	UR SUN GARDENS, 62	1645
IBERGAZ, NABIL	X6800974N	UR SUN GARDENS, 62	1646
WALKER, JOSEPH	X3903608W	CL AGUA (DEL), 4 PTA. 3 URB. VENTANA DEL MAR	1647
THRELFALL, ELSIE	X3903588M	CL AGUA (DEL), 4 PTA. 3 URB. VENTANA DEL MAR	1648
BOUCHAMA, EL BACHIR	X3024527G	CL TELLEZ DEL RIO, 5 PL. PBJ PTA. A	1649
LAMHANDAR, MAHMOUD	X3825823A	CL TELLEZ DEL RIO, 5 PL. PBJ PTA. A	1651
EL AHOUIR, NAJAT	X8835978E	CL TELLEZ DEL RIO, 5 PL. PBJ PTA. A	1652
A. L. Repr. por: LAMHANDAR, MAHMOUD (X382)	Y188174W	CL TELLEZ DEL RIO, 5 PL. PBJ PTA. A	1653
AKHARRAZ, LAYACHI	Y238165Z	CL TELLEZ DEL RIO, 5 PL. PBJ PTA. A	1654
OULD ABDELLAHI OULD BAKAR, EL HACEN	X3084517X	CL TELLEZ DEL RIO, 5 PL. PBJ PTA. A	1656
DEBDOUBI, MHAMED	X4049011E	CL TELLEZ DEL RIO, 5 PL. PBJ PTA. A	1657
BOYANOV DIMITROV, DIMITAR	X8446745H	CL CONEJERA, 4 PL. P06 PTA. 1	1659
P. D. D. Repr. por: ()	X9944308M	CL CONEJERA, 4 PL. P06 PTA. 1	1660
DIMITROVA, DANIELA PETROVA	X9944294Z	CL CONEJERA, 4 PL. P06 PTA. 1	1661
D. D. D. Repr. por: ()	X9944271Z	CL CONEJERA, 4 PL. P06 PTA. 1	1662
MRAIKIK, AHMED	X4049664P	CL POZO DE LOS PALOS, 6 PL. P01	1663
MRAIKIK, SOUKAINA	X8469464J	CL POZO DE LOS PALOS, 6 PL. P01	1664
B. K. Repr. por: ()	Y1496784G	CL POZO DE LOS PALOS, 6 PL. P01	1665
MRAIKIK, EL MOKHTAR	X8553749A	CL POZO DE LOS PALOS, 6 PL. P01	1667
LAAMIR, AHMED	X7748689N	CL POZO DE LOS PALOS, 6 PL. P01	1668
GONZALEZ VALLENILLA, ARLIANA DANIA	Y1837013V	CL MARGARITA, 20 URB. EL PARAISO	1670
GAO, TONGJIE	G14272562	UR BENAVISTA, 8 PL. PBJ PTA. 5	1672
VASILE, DUMITRU	X6009853E	AV ANDALUCIA, 218 PL. P01 PTA. D CONJUNTO NUEVO CE	1673
ENRIQUEZ DE LA CRUZ, LUIS MIGUEL	ENR868497F	UR BEL-AIR PARK, 1 PL. PBJ PTA. 5	1
MIGLIORE, PABLO	X4595303H	CL NARANJO (DEL), 46 URB. SEGHERS	3
B. M. M. Repr. por: MIGLIORE, PABLO (X459530)	X7175306L	CL NARANJO (DEL), 46 URB. SEGHERS	4
SOARES CACHE, MARCELA MARIA	X4595315F	CL NARANJO (DEL), 46 URB. SEGHERS	5
MIGLIORE, TORIBIO MARIA	X7175369J	CL NARANJO (DEL), 46 URB. SEGHERS	6
ZAINE, LOTTA	X541047H	AV ESPAÑA, 28 PL. P03 PTA. C	7
MARTINEZ GARCIA, JOSE JUAN	261288P	AV ESPAÑA, 28 PL. P03 PTA. C	8
E. K. M. Z. Repr. por: MARTINEZ GARCIA, JOSE		AV ESPAÑA, 28 PL. P03 PTA. C	9
FRIAS, JOSE ALBERTO	X9953912H	PJ ANCLA, 1 PL. P03 PTA. C	10
SERDOUK, ABDELHAMID	X3418601L	AV REALES (DE LOS), 42 PL. P04 PTA. F EDIF LOS ANGELE	18
GARCIA GUEVARA, FRANCISCO JAVIER	78974537N	AV REALES (DE LOS), 42 PL. P04 PTA. F EDIF LOS ANGELE	19
BOUZEROUATA, FATIMA ZOHRA	X3963332H	AV REALES (DE LOS), 42 PL. P04 PTA. F EDIF LOS ANGELE	20
S. G. B. Repr. por: GARCIA GUEVARA, FRANCI		AV REALES (DE LOS), 42 PL. P04 PTA. F EDIF LOS ANGELE	21
GONZALEZ CASTRO, MILAGROS	79023473G	CL GIBRALTAR, 4 PL. P03 PTA. F EDIF EL CINE	22
RUIZ CORPAS, SANTIAGO JESUS	79013008G	CL GIBRALTAR, 4 PL. P03 PTA. F EDIF EL CINE	23
I. M. R. G. Repr. por: RUIZ ROMERO, JOSE ANT		CL GIBRALTAR, 4 PL. P03 PTA. F EDIF EL CINE	24
D. R. G. Repr. por: RUIZ ROMERO, JOSE ANTO		CL GIBRALTAR, 4 PL. P03 PTA. F EDIF EL CINE	25
S. R. G. Repr. por: RUIZ ROMERO, JOSE ANTO		CL GIBRALTAR, 4 PL. P03 PTA. F EDIF EL CINE	26

APELLIDOS Y NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	EXP.
RUIZ ROMERO, JOSE ANTONIO	23583885F	CL GIBRALTAR, 4 PL. P03 PTA. F EDIF EL CINE	27
CORPAS ORTIZ, FRANCISCA	17981315F	CL GIBRALTAR, 4 PL. P03 PTA. F EDIF EL CINE	28
Y. R. G. Repr. por: RUIZ ROMERO, JOSE ANTO		CL GIBRALTAR, 4 PL. P03 PTA. F EDIF EL CINE	31
CAMACHO JIMENEZ, CATALINA	8914387R	CL BALEARES, 14 PL. PBJ	32
OULD MOHAMED ABDALLAHI, AHMED BABA	X3310833Y	CL BALEARES, 14 PL. PBJ	33
VERA, CINTHIA YANINA	Y1309031T	UR ATALAYA DE CORTESOL, 48	39
TALEBE, OMAR	X2180699T	AV ESPAÑA, 250 PL. P05 PTA. C EDIF COSTABELLA	40
EDDAHBI, ABDELLAH	X3972318B	AV ESPAÑA, 250 PL. P05 PTA. C EDIF COSTABELLA	41
A. E. Repr. por: ()		AV ESPAÑA, 250 PL. P05 PTA. C EDIF COSTABELLA	42
RUIZ GORDILLO, JOSE MARIA	52668230R	UR PUNTA DONCELLA, 208 PL. P02	43
IOHEMOU, AOMAR	W000508	CL TERRAZA, 164 PL. P04 PTA. C	50
KITCAEN, CAROL	0567894I	UR ATALAYA DEL GOLF, 4 PL. P01 PTA. 42	55
CABACUNGAN CABUSAS, RUZIEL	X814634IV	AV ANDALUCES (DE LOS), 63 URB. GUADALMINA	56
VALDEZ BARROGA, MARK GERONE	Y1559919G	AV ANDALUCES (DE LOS), 63 URB. GUADALMINA	57
GLIOULA, KHALID	X6852952X	CL CID (EL), 5 PL. PBJ PTA. D	59
S. G. Repr. por: GLIOULA, KHALID (X6852952-X)	X8740913Q	CL CID (EL), 5 PL. PBJ PTA. D	60
D. G. Repr. por: GLIOULA, KHALID (X6852952-X)	Y1065290J	CL CID (EL), 5 PL. PBJ PTA. D	61
EL KHADRAOUI, KALTOUM	X8740571L	CL CID (EL), 5 PL. PBJ PTA. D	62
Y. G. Repr. por: GLIOULA, KHALID (X6852952-X)	Y2672724T	CL CID (EL), 5 PL. PBJ PTA. D	63
BOUDRA, BOUCHRA	X9864020X	CL PILAR DE FARINOS, 55 PL. P04 PTA. E	65
BAHROU, ALI	X4014340N	CL PILAR DE FARINOS, 55 PL. P04 PTA. E	66
SELLARS, JENNY ROSALIE	203091457	UR ARROYO LA PLATA, 12	71
MARTIN MARQUEZ, JUAN	30447918N	CL SAN ANTONIO, 12	72
TOADER, ALEXANDRU	X6009345C	AV SAN LORENZO PROLONG, 31 PL. P05 PTA. A	73
SABLOSCHI, MIRELA	10138530	AV SAN LORENZO PROLONG, 31 PL. P05 PTA. A	74
SABLOSCHI, MIHAELA	08409665	AV SAN LORENZO PROLONG, 31 PL. P05 PTA. A	75
T. S. Repr. por: SABLOSCHI, MIRELA (10138530)	0897164I	AV SAN LORENZO PROLONG, 31 PL. P05 PTA. A	76
PRIVITERA, ANDREA	X4749156R	UR RESIDENCIAL LUNA BLANCA GOLF, 10 PL. P01 PTA. CI	77
HARTLAND, DOMINIC	107696178	CL JUPITER, 4 URB. PLAYA DEL SOL	78
HARTLAND, CHRISTOPHER	205653988	CL JUPITER, 4 URB. PLAYA DEL SOL	79
S. H. Repr. por: HARTLAND, DOMINIC (107696178)	107091069	CL JUPITER, 4 URB. PLAYA DEL SOL	80
AMHAIA, MOHAMED	U113015	CL MARBELLA, 11 PL. PBE PTA. D1 EDIF LOS CARMENES	81
EL ALAMI, FATIMA	UC3626395	CL MARBELLA, 11 PL. PBE PTA. D1 EDIF LOS CARMENES	82
AMHAIA, RAOUIA	U882277	CL MARBELLA, 11 PL. PBE PTA. D1 EDIF LOS CARMENES	83
O. E. Repr. por: ()	XG9057045	CL MARBELLA, 11 PL. PBE PTA. D1 EDIF LOS CARMENES	84
BELTRAN LOPEZ, SANTIAGO	31680364A	CL LUIS DE GONGORA, 4 PL. PBJ PTA. A	85
SANCHEZ TOVAR, MIGUEL	51058577A	CL LUIS DE GONGORA, 4 PL. PBJ PTA. A	86
GONZALEZ BOBES, MARIA CARMEN	10807312A	CL LUIS DE GONGORA, 4 PL. PBJ PTA. A	87
SANCHEZ GONZALEZ, MIGUEL	29624318L	CL LUIS DE GONGORA, 4 PL. PBJ PTA. A	88
BENAVIDES, SERAPHIN	980283300245	CL CONSTITUCION, 4 PL. P01 BARRIADA DE CANCELADA	89
MENA MARQUEZ, ANTONIA	8600633	CL CONSTITUCION, 4 PL. P01 BARRIADA DE CANCELADA	90
GALLEGO CAMPILLO, DAVID	78985594Y	CL SANTANDER, 13	91
CANTO PASTOR, ANTONIO JUAN	2205546F	UR COLINAS DE LAS JOYAS (LAS), 7	92
WITT, ASTRID CHRISTENSEN	100673965	UR COLINAS DE LAS JOYAS (LAS), 7	93
M. A. C. W. Repr. por: CANTO PASTOR, ANTON		UR COLINAS DE LAS JOYAS (LAS), 7	94
S. L. C. W. Repr. por: CANTO PASTOR, ANTONI		UR COLINAS DE LAS JOYAS (LAS), 7	95
HURBICH, LYUBOV	X8493395R	CL EMILIA PARDO BAZAN, 25 URB EL CAPRICH	96
HURBICH, SERHIY	X8777158J	CL EMILIA PARDO BAZAN, 25 URB EL CAPRICH	97
HURBICH, VALERIY	X3221344X	CL EMILIA PARDO BAZAN, 25 URB EL CAPRICH	98
PADIN DE LA VEGA, MAURICIA	26748828N	CL DOS DE MAYO, 15 PL. P01 PTA. DR	99
GHEZASAN, NICOLAE	Y2528210H	CL AZAHAR, 14 PL. P01 PTA. A URB. EL PARAISO	100
RUSANDA, CORINA FLORENTINA	BV496729	CL AZAHAR, 14 PL. P01 PTA. A URB. EL PARAISO	101
N. B. G. Repr. por: GHEZASAN, NICOLAE (Y2528210H)	Y2528258C	CL AZAHAR, 14 PL. P01 PTA. A URB. EL PARAISO	102
N. G. G. Repr. por: GHEZASAN, NICOLAE (Y2528210H)	Y2528240W	CL AZAHAR, 14 PL. P01 PTA. A URB. EL PARAISO	103
GONZALEZ MARQUEZ, RUBEN	77456173Q	AV CARMEN (DEL), 43 PL. P03 PTA. 4 EDIF EL PINACHO BL	105
ESPADIA REYES, PABLO	X5825411V	CL TAJO, 13 PL. P01 PTA. A RESIDENCIAL LAS FLORES	109
Z. E. S. Repr. por: ESPADIA REYES, PABLO (X5825411V)	7504482	CL TAJO, 13 PL. P01 PTA. A RESIDENCIAL LAS FLORES	110
ARIN MARTIN, MARIA BEGOÑA	14945985X	CL VASCO NUÑEZ DE BALBOA, 3 PL. P04 PTA. D EDIF PLA	111
FERNANDEZ ROSALES, JUAN LUIS	31584128E	AV ESPAÑA, 236 PL. P04 PTA. D EDIF BUSTAMANTE	112
BALLESTEROS DUARTE, JUAN FRANCISCO	50028377L	AV FRUTALES (DE LOS), 8 PTA. 64 ALDEA DEL SOL	113
KHALDI GONZALEZ, FAOUZI	45277987A	UR ATALAYA DEL GOLF, 3 PL. P03 PTA. 34	114
BELL, DANIEL AIDAN	033951474	PZ MIGUEL ANGEL LOREN MENDEZ, 7 PL. P02 PTA. D	115
KHALIF, MOHAMED	X5167326P	CL FRAILES, 8	117
BOURKI, KHADIJA	X7161729N	CL FRAILES, 8	120
ESPINOLA AGUAYO, ZULLY MARLENE	004126386	CL EBRO, 18 PL. P01 PTA. IZ	122
ARRIOLA, VICTOR RAFAEL	003514295	CL EBRO, 18 PL. P01 PTA. IZ	123
ROWE, JOHN	X5636073S	AV CARMEN (DEL), 43 PL. PBJ PTA. 4 EDIF EL PINACHO BL	124
CHEN, FENG	X5415613X	UR PARQUE DE LOS OLIVOS, 1 PTL. 3 PL. P01 PTA. A	125
X. Z. C. Repr. por: CHEN, FENG (X5415613-X)		UR PARQUE DE LOS OLIVOS, 1 PTL. 3 PL. P01 PTA. A	126
BLANCO GALLEGO, RUTH	9057177F	CL ESCAÑO, 1 PL. P01 PTA. IZ	127
RIVAS BENITEZ, RAMON	X5814147T	CL ZARAGOZA, 29 PL. PBJ	135
ARCE RAMIREZ, OSCAR DARIO	4705104	CL ZARAGOZA, 29 PL. PBJ	136
RAMIREZ HEREBIA, MARIA MAGDALENA	Y1602458Q	CL ZARAGOZA, 29 PL. PBJ	137
DE TORRES FERNANDEZ PACHECO, DAVID	70243477M	PZ MIGUEL ANGEL LOREN MENDEZ, 2 PL. P02 PTA. E	138
HALL, EMMA JANE	024471753	PZ MIGUEL ANGEL LOREN MENDEZ, 2 PL. P02 PTA. E	139
FERNANDEZ PACHECO GARZON, MARIA FUE	3369411A	PZ MIGUEL ANGEL LOREN MENDEZ, 2 PL. P02 PTA. E	140
MORENO SECADES, ERNESTO	77452100Z	PZ NIEVES (DE LAS), 5 BARRIADA DE CANCELADA	141
ARDELEAN, REMUS VASILE	12042295	CL LAZAGA, 3 PL. P06 PTA. D	142

APELLIDOS Y NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	EXP.
OROZCO CARRASCO, FRANCISCA	25572398D	CL PEINETA, 10 PL. PBJ PTA. E	143
HIGUERO OROZCO, CRISTOBAL	9055034A	CL PEINETA, 10 PL. PBJ PTA. E	144
HIGUERO OROZCO, FRANCISCO ALEJANDRO	9055035G	CL PEINETA, 10 PL. PBJ PTA. E	145
COUSTILLAS, ANASTASIA JUSTINE	X2630567B	UR JARDINES DE SARAVISTA, 10	149
T. C. Repr. por: COUSTILLAS, ANASTASIA JUS	030406202200	UR JARDINES DE SARAVISTA, 10	150
ZHUYKOV, MAXIM	X3887936Q	UR JARDINES DE SARAVISTA, 10	151
ZARKOV, KIRIL TODOROV	348444414	AV REALES (DE LOS), 34 PL. P04 PTA. A EDIF TORREBER	152
PETROV, IVAN ANGELOV	351891160	AV REALES (DE LOS), 34 PL. P04 PTA. A EDIF TORREBER	153
BORRACHOSO ALVAREZ, GRANADA	9058309N	AV REALES (DE LOS), 1 PL. P02 PTA. D	155
SELEIMA HABADI, AHMED	9080862W	CL GUADIANA, 2 PL. PBJ PTA. B	156
OULD DAHI, AVEL WATT	X3359791C	CL GUADIANA, 2 PL. PBJ PTA. B	157
NADER, RAHHAL	X9355777K	AV PERNET, 58 PL. P03 PTA. 38 URB. GOLF PARK PORTAL	158
HRICHA, RACHIDA	X2129100J	AV PERNET, 58 PL. P03 PTA. 38 URB. GOLF PARK PORTAL	159
B. H. Z. Repr. por: ZULUAGA QUINTERO, EDILI		CL FUERZAS ARMADAS, 3 PL. P02 PTA. B	160
ZULUAGA QUINTERO, EDILIA DE LOS ANGEL	CC43794501	CL FUERZAS ARMADAS, 3 PL. P02 PTA. B	161
PEREIRA LEAL, RONALDO	X9716528V	CL FUERZAS ARMADAS, 3 PL. P02 PTA. B	162
LAZAAR, SAIDA	Y2114066N	CL SALVADOR RUEDA, 3 PL. PBJ PTA. DR	163
SGHIAR, RACHID	X3145185G	CL SALVADOR RUEDA, 3 PL. PBJ PTA. DR	164
BERNECKER, TIL DIETRICH MAX	X4780866V	AV ANDALUCES (DE LOS), 8 PL. PBJ PTA. DR URB ALHAM	171
BERNECKER, HELGA	X4992935A	AV ANDALUCES (DE LOS), 8 PL. PBJ PTA. DR URB ALHAM	172
P. S. B. Repr. por: BERNECKER, TIL DIETRICH	X4992929C	AV ANDALUCES (DE LOS), 8 PL. PBJ PTA. DR URB ALHAM	174
AHMAD, HAMZA	X5327563G	CL SABINILLAS, 3 PTA. 22J EDIF PELIKAN PARK	175
PEREZ DELGADO, SALVADOR	77457767T	CL PIÑA (DE LA), 4 PTA. 378 ALDEA DULCINEA	176
GUEVARA MORALEDA, DAVID	34049431R	CL SAN ROQUE, 1 PL. P03 PTA. C EDIF ALBORAN	177
POLO COBO, JOSEFA	24192184W	CL JACINTO BENAVENTE, 4 PL. PBJ	179

Que habiendo tenido conocimiento este ayuntamiento, de que ustedes, no residen en el domicilio en el que figuran inscritos y en base, a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996 de 20 de diciembre), les comunico que se ha procedido a incoar de oficio expediente para proceder a darles de baja en el padrón de este municipio, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del mencionado reglamento.

No obstante, se les concede un plazo de diez días contados a partir del momento de publicación de este anuncio en el *BOP* para que manifiesten si están o no de acuerdo con la baja en el domicilio citado, debiendo presentar en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Estepona, las alegaciones necesarias o justificaciones que estimen oportunas, que acrediten que vive en este municipio, en el domicilio mencionado, o bien para que indiquen el domicilio en el que residen habitualmente.

Estepona, 12 junio de 2013.

El Alcalde, PD de firma (Resolución 20-07-2011), firmado: Ana María Velasco Garrido.

8788/13

FUENGIROLA

*Oficina Municipal de Recaudación*

Don Luis J. Reyes Rico, Recaudador-Agente Ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Fuengirola,

Hace saber: Que, en las correspondientes certificaciones de descubierto y relaciones certificadas de deudores, el señor Tesorero dictó la siguiente:

### Providencia

En uso de las facultades que me confiere el RD 939/2005, de 29 de julio, del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación con el recargo del veinte por ciento, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho reglamento y RD. Firmado: El señor Tesorero.

#### *Recursos y reclamaciones*

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, ante el Juzgado de tal denominación con sede en Málaga, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente. Advirtiéndole sobre la no-suspensión del procedimiento sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se notifica, por medio del presente edicto, a los deudores que se relacionan a continuación, según determina el artículo 72 del actual Reglamento General de Recaudación, requiriéndole para el pago de los débitos, recargos y costas complementarias, así como los intereses de demora devengados, en la caja municipal de este Ayuntamiento en los plazos seguidamente indicados. Procediéndose, en otro caso, al embargo de los bienes en cantidad suficiente para la realización de los débitos.

#### *Plazo e ingreso*

Si aparece publicado el presente edicto en el boletín oficial correspondiente, entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior. Si aparece entre los días 16 y últimos del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

#### *Advertencia*

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos y condiciones previsto en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Las deudas en periodo ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos y condiciones señaladas en el mencionado reglamento.

Al mismo tiempo, se le requiere con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante, en el procedimiento ejecutivo que se le signe. Transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta la substanciación del procedimiento; sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Fuengirola, 17 de enero de 2013.

El Recaudador, firmado: Luis J. Reyes Rico.

**Publicación 28/2013. Referencia: BOPNOT97**

**Concepto: Varios**

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
ABAD CONTRERAS,JUAN ANTONIO	031834519N	RS-0020836	2652909	49,18	2011
AGREDANO CASTRO,ROBERTO	079020227R	C8-000669-BMB	2780206	6,10	2012
AGREDANO CASTRO,ROBERTO	079020227R	009112-BZH	2770903	99,21	2012
AHVENLAMPL,IRENE ANNELI	X0828330P	008253-DFM	2768601	67,14	2012
AL ANSARI,MAYTHEM MUHAMAD	X6946591Q	RS-0100982	2671896	140,50	2011
AL LAL EL MERNISSI,LAHBIB	B27393774S	44661651	2885144	16,05	2012
ALONSO MORA SL	B29702958	173556	2798028	35,80	2012
ALONSO MORA SL	B29702958	173556	2805416	35,80	2012
ALVAREZ AGRELO,ALEJANDRO	079016309Q	000108-CMZ	2745546	47,00	2012
ALVAREZ GARCIA,JOSE MANUEL	075754552G	C3-000836-BNJ	2776440	8,71	2012
AMORMINO,ALESSANDRO	X3364610D	M-000515-WW	2782167	17,41	2012
ANGULO HAMED,FRANCISCO ALI	025717111Y	C2-000817-BPX	2775701	6,10	2012
ANGULO HAMED,FRANCISCO ALI	025717111Y	C6-000685-BLH	2778577	6,10	2012
ANTORRENA FERNANDEZ,MARIA EUGENIA	011963645B	RS-9002019	2942820	51,14	2012
ANTORRENA FERNANDEZ,MARIA EUGENIA	011963645B	44058997	2868099	194,36	2012
AQUILA AZZURRA, S.L.	B92986728	RS-0150003	2929970	103,95	2012
ARCOS CABELLO,BARTOLOME	079022238B	C8-000140-BPW	2779879	6,10	2012
ARCOS CABELLO,BARTOLOME	079022238B	C3-000929-BKG	2776508	6,10	2012
ARCOS CABELLO,BARTOLOME	079022238B	MA-004814-CG	2787931	99,21	2012
ARIAS GONZALEZ,ANTOLIN	009275627A	12429999	2855158	84,92	2012
ARIGILMAR SL	B9312715T	RS-0050225	2928762	365,25	2012
ARMSTRONG,WILLIAM CYRIL	X9014735T	MA-006825-T	2790006	67,14	2012
ASIKAINEN HEIKKI,EERO OLAVI	X2239578E	MA-006716-CN	2789900	83,30	2012
ASOCIACION CONSTRUCTORA BENEFICA SAN	H92543636	RS-0000656	2892576	73,06	2012
AUCLAIR,DIDIER	000049667X	M-004506-DN	2782426	24,87	2012
AUSTIGARD,SVANHILD	X3367363W	170923	2797972	17,90	2012
BACIGALUPO FERNOS,GUSTAVO ALCIDES	079111242M	2011-M-00033664	2699060	200,00	2012
BAHADUR,EWALD GEORGE	X2188166S	170912	2806142	28,63	2012
BASTIAN SANCHEZ,VIOLETA	052614180R	116169	2803849	19,58	2012
BASTIAN SANCHEZ,VIOLETA	052614180R	116169	2796525	39,16	2012
BEALE,FREDA LOUISE	X0381049P	MA-000519-CH	2783371	47,00	2012
BELL,DOROTHY	000002318H	126482	2804292	35,80	2012
BELL,DOROTHY	000002318H	126482	2796943	35,80	2012
BERMUDEZ MARTIN,JOSE	024872580N	161117	2805137	58,60	2012
BERMUDEZ MARTIN,JOSE	024872580N	161117	2797763	58,60	2012
BERMUDEZ MARTIN,JOSE	024872580N	161117	2425856	58,60	2010
BERMUDEZ MARTIN,JOSE	024872580N	161117	2163022	58,60	2009
BERMUDEZ MARTIN,JOSE	024872580N	161117	1916247	58,60	2009
BIRNEY,ADOLF	X1437078S	RS-0008792	2899471	73,06	2012
BIRNEY,ADOLF	X1437078S	10366418	2825153	166,04	2012
BIRNEY,ADOLF	X1437078S	111999	3001763	36,14	2013
BLASCO DIAZ,SERGIO	027393098Y	001420-DFS	2749212	67,14	2012
BLASCO DIAZ,SERGIO	027393098Y	C5-000826-BMV	2777878	8,71	2012
BOLTON LINDSEY,HAZEL	X0659318T	MA-000905-BL	2783801	67,14	2012
BRAVO VILLODRES,SALVADOR	033353361A	2012-H-00012648	2976712	60,00	2013
BRAVO VILLODRES,SALVADOR	033353361A	2012-H-00319926	2980074	60,00	2013
BRAVO VILLODRES,SALVADOR	033353361A	RS-0031719	2919997	51,14	2012
BRAVO VILLODRES,SALVADOR	033353361A	12447290	2855733	451,44	2012
BRITEZ O CAMPO,TEOFILO	X6975579R	007690-BTS	2767028	99,21	2012
BRITEZ O CAMPO,TEOFILO	X6975579R	C8-000217-BMD	2779938	6,10	2012
BRITEZ O CAMPO,TEOFILO	X6975579R	2011-M-00031807	2691629	200,00	2011
BRITEZ O CAMPO,TEOFILO	X6975579R	MA-006636-CH	2789827	99,21	2012
BROWN CRAIG,DOUGLAS PAUL	X3183056V	007536-BLW	2766583	141,73	2012
BRUNETE MONROY,RAQUEL	003895086J	RS-0000698	2892618	51,14	2012
BRUNETE MONROY,RAQUEL	003895086J	10375071	2833490	155,76	2012
BUENO CARRASCOSA,JUAN PEDRO	050270396D	2011-M-00032793	2702267	90,00	2012
BUENO MONTERO,ANTONIO	027378102Y	RS-0102014	2929930	146,33	2012
BUSBY,ALAN	X2360502N	C0-000893-BLB	2774360	8,71	2012
CABALLERO MACIEL,VICTOR JOSE	X9046303N	005146-BDL	2759966	141,73	2012
CABELLO CABALLERO,MARIA CARMEN	080121090S	RS-0017213	2649577	49,18	2011
CABELLO CABALLERO,MARIA CARMEN	080121090S	10376445	2580017	217,57	2011
CABELLO TORRES,CARMEN	079028176S	2012-M-00038018	2718697	301,00	2012
CALLAU ALONSO,MIGUEL ANGEL	079012951Q	C4-000357-BBX	2776883	8,71	2012
CALZADO ARIZA,DOLORES	025280605V	C2-000061-BGG	2775151	8,71	2012
CAMPAÑA LOSADA,JOSEFA	028279514W	142667	2999517	36,68	2013

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
CAMPAÑA LOSADA,JOSEFA	028279514W	RS-0017254	2907446	73,06	2012
CAMPAÑA LOSADA,JOSEFA	028279514W	10383874	2842241	312,54	2012
CAMPBELL,MACKAY EILEEN	X0945702B	149123	3002019	58,70	2013
CAÑAVATE SAEZ,JOSE ANTONIO	039159806Y	C8-000311-BFL	2780021	8,71	2012
CAÑAVATE SAEZ,JOSE ANTONIO	039159806Y	C8-000311-BFL	2530643	8,71	2011
CAREY,ROBERT JOSEPH	X1892872H	MA-000588-BT	2783449	47,00	2012
CARMONA GONZALEZ,MARIA ENCARNACION	074706493D	2012-H-00011991	2971698	60,00	2012
CARMONA GONZALEZ,MARIA ENCARNACION	074706493D	2012-H-00371188	2984573	60,00	2012
CARRASCO ROSANO,FERMIN ANDRES	031841866E	10368176	2826879	178,74	2012
CARRASCO ROSANO,FERMIN ANDRES	031841866E	107121	2999916	33,44	2013
CARRION LOZANO,JULIA	024691859W	109622	3001934	36,08	2013
CASTILLO SALOBREÑA,PENELOPE	027390013A	10370380	2574248	314,44	2011
CASTILLO SALOBREÑA,PENELOPE	027390013A	RS-0029081	2659683	70,25	2011
CASTRO BENITEZ,DAVID	075881375M	C3-000967-BNS	2776530	6,10	2012
CASTRO BENITEZ,DAVID	075881375M	C2-000035-BGG	2775128	6,10	2012
CHAIB,RABAH	093256190	007615-CJV	2766811	141,73	2012
CINCAR RENT A CAR SL	B92369628	005787-DWH	2761705	67,14	2012
CINCAR RENT A CAR SL	B92369628	2012-B-00037696	2717430	180,00	2012
CLAIRE'S ACCESSORIES SPAIN SL	B83727289	RS-0150943	2953920	198,81	2012
CLAROS CRUZ,JUAN CARLOS	027384803Z	118243	3000102	34,30	2013
CLIFFORD	000031367H	RS-0003267	2895022	73,06	2012
COLES,CAROLE ANN	X0898499G	12317380	2852295	226,70	2012
COMPAÑIA ORBI ONDIAN	000014699	164531	3002065	41,94	2013
CONSUMER CLAIMS DIRECT SL	B93130888	RS-0041973	2928117	146,33	2012
CONTENEDO Y SER DE GRUAS JUAN GOMEZ SL	B29610300	RS-9000468	2942373	103,95	2012
CORDON TORRES,RAFAEL	025219270T	107615	2805565	10,30	2012
CORREA,ANABEL	Y0689871T	C0-000158-BVJ	2773853	8,71	2012
CORREA,ANABEL	Y0689871T	009602-DLW	2772331	67,14	2012
CORTES MOLINA,MONTSERRAT	037694115J	RS-0006174	2897609	51,14	2012
CORTES MOLINA,MONTSERRAT	037694115J	12399765	2852697	282,91	2012
COUSIÑO GALIA,GERARDO ADRIAN	X6359145J	2011-M-00037449	2712302	90,00	2012
CP BAHIA APTOS	H29467032	02025-0010-0-00-00	2744249	36,18	2012
CRUZ CUEVAS,CRISTINA	079012068F	RS-0305202	2936097	51,14	2012
CRUZ CUEVAS,CRISTINA	079012068F	44344445	2877642	370,83	2012
DADI,MOHAMED	X1314823M	MA-000519-CV	2783372	176,54	2012
DASO SA	A29024155	RS-0041981	2928124	146,10	2012
DE ASIS Y MARIN SC	J93156503	RS-0038307	2925238	219,13	2012
DESARROLLOS PARCELARIOS ARBO SL	B29870623	44042300	2867385	29,00	2012
DESARROLLOS PARCELARIOS ARBO SL	B29870623	44042293	2867378	35,91	2012
DESARROLLOS PARCELARIOS ARBO SL	B29870623	44042266	2867351	35,91	2012
DESARROLLOS PARCELARIOS ARBO SL	B29870623	44042258	2867343	35,91	2012
DESARROLLOS PARCELARIOS ARBO SL	B29870623	44042308	2867393	29,00	2012
DESARROLLOS PARCELARIOS ARBO SL	B29870623	44042263	2867348	35,91	2012
DESARROLLOS PARCELARIOS ARBO SL	B29870623	44042299	2867384	29,00	2012
DESARROLLOS PARCELARIOS ARBO SL	B29870623	44042255	2867340	35,91	2012
DESARROLLOS PARCELARIOS ARBO SL	B29870623	44042250	2867335	35,91	2012
DESARROLLOS PARCELARIOS ARBO SL	B29870623	44042249	2867334	35,91	2012
DESARROLLOS PARCELARIOS ARBO SL	B29870623	44042269	2867354	35,91	2012
DESARROLLOS PARCELARIOS ARBO SL	B29870623	44072015	2868760	213,25	2012
DESARROLLOS PARCELARIOS ARBO SL	B29870623	44042301	2867386	29,00	2012
DIAZ PRIETO GUERRA,ALFONSO	027288587F	C5-000504-BJB	2777589	8,71	2012
DIAZ RUIZ,ISABEL	025644129A	MA-005164-BF	2788316	67,14	2012
DIAZ RUIZ,ISABEL	025644129A	MA-005164-BF	2539339	67,14	2011
DJERIDI,CHEMS EDDINE	X3159119T	003888-FFR	1960970	141,73	2009
DMITRIJEV,MIHHAIL	X3496294H	000279-BZH	2746024	99,21	2012
DMITRIJEV,MIHHAIL	X3496294H	C7-000462-BMZ	2779272	6,10	2012
DOMINGUEZ BENITEZ,MIGUEL	079017780S	RS-0037850	2924999	103,95	2012
DUCHENE,THIERRY PAUL RENE	X1774869M	MA-008776-DC	2792029	154,45	2012
DUCHENE,THIERRY PAUL RENE	X1774869M	C9-000664-BNJ	2780902	6,10	2012
ECHAVARRIA ABDON,JATUM	079161376E	RS-8000262	2942049	255,68	2012
EDOF CARL,JOHAN HENRIK	X4509429A	MA-001499-BM	2784425	141,73	2012
EKHOLM,ERIK ERNFRID	X0954051B	MA-002734-CX	2785644	141,73	2012
EL NAKHALA AL GHOSSEIN,LOBNA	079038244D	44129431	2871253	307,92	2012
ELECTRODOMESTICOS FUENGIROLA CONTADO SL	B92548122	RS-100047	2940605	146,12	2012
ELSINGER,MARCO ALEXANDER	X1603341B	2012-M-00038921	2794627	90,00	2012
ENRIQUEZ ZAGAF,CARLOS	079023547D	C8-000128-BLN	2779869	6,10	2012
ENRIQUEZ ZAGAF,FRANCISCO	079021441L	C5-000512-BFB	2777598	6,10	2012
ENRIQUEZ ZAGAF,FRANCISCO	079021441L	2012-M-00044755	2944568	200,00	2012
ENRIQUEZ ZAGAF,FRANCISCO	079021441L	MA-005286-BL	2788433	47,00	2012
ENRIQUEZ ZAGAF,FRANCISCO	079021441L	2012-M-00040438	2943633	90,00	2012
ERUTZEN,EDITH PETRA	X0006347E	116308	2796534	30,36	2012
ERUTZEN,EDITH PETRA	X0006347E	116308	2803857	30,36	2012
ESPEJO VAZQUEZ,ALVARO	030016581V	RS-0001830	2893671	73,06	2012
ESPEJO VAZQUEZ,ALVARO	030016581V	10383875	2842242	312,54	2012
ESTUDIOS Y PROYECTOS COSTA DEL SOL SL	B29749165	000814-BJT	2747508	141,73	2012
EXCLUSIVA PINTURAS SL	B29053659	12419795	2853781	375,19	2012
FAM,QUEM	X1805054Z	C7-000968-BMD	2779737	8,71	2012
FERNANDEZ CUELLAR,LUIS MARIA	014830961D	153544	2797373	35,80	2012

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
FERNANDEZ CUELLAR,LUIS MARIA	014830961D	153544	2804726	35,80	2012
FERNANDEZ GOMEZ,FRANCISCO	027375783X	MA-008046-U	2542528	47,00	2011
FERNANDEZ GOMEZ,FRANCISCO	027375783X	MA-003112-BV	2536944	99,21	2011
FERNANDEZ GOMEZ,FRANCISCO	027375783X	MA-003112-BV	2786033	99,21	2012
FERNANDEZ GOMEZ,FRANCISCO	027375783X	MA-008046-U	2791289	47,00	2012
FERNANDEZ JAIME,LAZARO	027376998Y	44093938	2869875	524,13	2012
FERNANDEZ JAIME,LAZARO	027376998Y	RS-0101042	2929840	153,39	2012
FERNANDEZ JAIME,LAZARO	027376998Y	RS-0301637	2932548	51,14	2012
FERRERO ESCALADA,LUIS MIGUEL	011409509Z	RS-100204	2682085	69,97	2011
FLORENCE ALEXANDER,THOMAS	X2931096E	RS-0032929	2663277	70,25	2011
FLORENCE ALEXANDER,THOMAS	X2931096E	43859333	2858889	205,35	2012
FLORENCE ALEXANDER,THOMAS	X2931096E	RS-0032929	2921113	73,06	2012
FLORENCE ALEXANDER,THOMAS	X2931096E	43859333	2603899	195,18	2011
FLORES CADIZ,LUISA	074901138M	44244513	2874081	18,00	2012
FLORES CADIZ,LUISA	074901138M	44244534	2874102	269,74	2012
FLORES GONZALEZ,JULIAN	027379390Y	000651-GKB	2747062	41,78	2012
FOLEY,JOHN DARREN	X9423171W	MA-002988-BF	2785899	99,21	2012
FORTES ORTEGA,JOSE ANTONIO	024898385B	005190-DHP	2511124	83,30	2011
FORTES ORTEGA,JOSE ANTONIO	024898385B	005190-DHP	2760078	83,30	2012
FRAIGOLA DIAZ,ANA CAROLINA	032712161C	RS-0100783	2671777	98,35	2011
FROST,CORAL SANDRA	X0518186L	10354960	2813912	207,75	2012
FUENGIROLA SUN S.A.	A29022407	10381932	2840329	242,19	2012
FUENTES DE LAS YUCAS SL	B29709078	10383039	2841406	232,43	2012
FUENTES ALVAREZ,YOLANDA	027384924C	106004	3001114	36,14	2013
FUENTES ALVAREZ,YOLANDA	027384924C	RS-0034008	2922140	73,06	2012
GALERIAS COMERCIALES BOQUETILLO SA	A29068517	12460822	2856905	39,46	2012
GALERIAS COMERCIALES BOQUETILLO SA	A29068517	12460821	2856904	39,46	2012
GALERIAS COMERCIALES BOQUETILLO SA	A29068517	12460819	2856902	39,46	2012
GALERIAS COMERCIALES BOQUETILLO SA	A29068517	12460818	2856901	73,80	2012
GALERIAS COMERCIALES BOQUETILLO SA	A29068517	12460811	2856894	178,92	2012
GALERIAS COMERCIALES BOQUETILLO SA	A29068517	12460812	2856895	39,46	2012
GALLARDO LOPEZ,JOSE LUIS	024847981T	2012-M-00028474	2718536	200,00	2012
GANDULLA VIALCHO,MARIA JOSE	079022281P	C9-000519-BDX	2780810	8,71	2012
GARCIA JIMENEZ,FERNANDO	024751032L	125238	3000248	18,07	2013
GARCIA JIMENEZ,FERNANDO	024751032L	143799	2999523	37,96	2013
GARCIA LUCAS,LORENZO	050784844Q	44276139	2875489	21,08	2012
GARCIA LUCAS,LORENZO	050784844Q	44276135	2875485	56,00	2012
GARCIA LUCAS,LORENZO	050784844Q	44276136	2875486	33,54	2012
GARCIA LUCAS,LORENZO	050784844Q	44276134	2875484	31,61	2012
GARCIA LUCAS,LORENZO	050784844Q	44276137	2875487	26,81	2012
GARCIA LUCAS,LORENZO	050784844Q	44276133	2875483	18,21	2012
GARCIA LUCAS,LORENZO	050784844Q	44276132	2875482	19,64	2012
GARCIA LUCAS,LORENZO	050784844Q	44276131	2875481	19,15	2012
GARCIA LUCAS,LORENZO	050784844Q	44276138	2875488	24,89	2012
GARCIA LUCAS,LORENZO	050784844Q	RS-0302425	2933326	51,14	2012
GARCIA LUCAS,LORENZO	050784844Q	RS-0007131	2898506	51,14	2012
GARCIA LUCAS,LORENZO	050784844Q	44276212	2875562	167,62	2012
GARCIA LUCAS,LORENZO	050784844Q	44276130	2875480	19,15	2012
GARCIA LUCAS,LORENZO	050784844Q	10376914	2835288	188,86	2012
GARCIA LUCAS,LORENZO	050784844Q	RS-8000399	2942144	72,77	2012
GARCIA LUCAS,LORENZO	050784844Q	44276140	2875490	22,51	2012
GARCIA LUCAS,LORENZO	050784844Q	44276141	2875491	22,02	2012
GARCIA MORENO,ILDEFONSO	026036180L	005851-DZK	2761877	141,73	2012
GARCIA MORON,JOSE	000050512G	RS-0029835	2660398	70,25	2011
GARCIA MOYA,GERONIMO	000007126L	105690	2999889	15,52	2013
GARCIA MOYA,GERONIMO	074787053T	106066	2999199	36,14	2013
GARCIA PEÑA DE LA,FRANCISCO MANUEL	079020271E	2010-L-00091378	2294462	90,00	2010
GARCIA RODRIGUEZ,JUAN FERMIN	011957720C	RS-0038584	2667527	351,20	2011
GARCIA ROSA LA,JUANA	005863175S	MA-001070-BH	2783969	220,64	2012
GARCIA TORRES,CRISTIAN FERNANDO	Y0781261B	2011-M-00038251	2713596	60,00	2012
GARCIA TRAPERO,REBECA	075874366B	2012-H-00418200	2961862	60,00	2012
GARCIA TRAPERO,REBECA	075874366B	2012-H-00369608	2972227	60,00	2012
GESTION BORGHI SL	B92388768	003483-GPF	2755201	141,73	2012
GHALLAD,MOULOU	X2632076W	MA-009760-BJ	2793126	58,31	2012
GIBBONS,JASON PAUL	X1059230B	MA-002122-CX	2785034	58,31	2012
GIBBONS,JASON PAUL	X1059230B	C6-000567-BDX	2778439	6,10	2012
GIBBONS,JASON PAUL	X1059230B	009394-BLK	2771710	99,21	2012
GIBELIN URALDE,ARLETTE	027392740Q	173557	2805417	35,80	2012
GIBELIN URALDE,ARLETTE	027392740Q	173557	2798029	35,80	2012
GOMEZ MONEDERO POZUELO,ANTONIO	024762061P	44429404	2880378	160,49	2012
GOMEZ ALCAZAR,DOMINGO	080113620C	10368146	2826849	187,85	2012
GOMEZ ALCAZAR,DOMINGO	080113620C	12432586	2855495	23,77	2012
GOMEZ SERRANO,ANA	074795221A	109479	3001174	44,36	2013
GONZALEZ CASADO,MARIA DE LAS MERCEDE	033389304C	2012-H-00416784	2948124	60,00	2012
GONZALEZ FERNANDEZ DE CAÑETE,ENRIQUE	024808589F	MA-005598-W	2788745	47,00	2012
GONZALEZ GARCIA,FRANCISCO JAVIER	079012031Q	2012-H-00871430	2970815	60,00	2012
GOULIAEV,ANDREI	X5324880N	002968-FFD	2753741	141,73	2012
GRANADO GRANADO,IÑAKI	043557164V	RS-0029800	2660363	49,18	2011

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
GUALANDI, ENZO	X1419191E	131694	2999500	173,85	2013
GUTIERREZ ARBOL, JOSE VILI	075234476G	M -001527-NW	2532925	99,21	2011
HAAKANA, KARI JUHANI	X2516616W	000570-BHY	2746834	141,73	2012
HAAKANA, KARI JUHANI	X2516616W	005502-CGY	2760930	220,64	2012
HAAKANA, KARI JUHANI	X2516616W	MA-008535-DD	2791778	119,35	2012
HAAKANA, KARI JUHANI	X2516616W	001624-CBS	2749820	67,14	2012
HAKALA RITVA, ANNELI	X2060866C	MA-002009-CT	2784920	220,64	2012
HAKULINEN, VARPU SINIKKA	X0197686R	MA-004327-AD	2787335	67,14	2012
HANSSON, PER ANDERS	Y0047273E	005071-FSL	2759771	10,44	2012
HASSALL, ANDREW ERIC	X9079293C	2012-H-00869805	2952592	60,00	2012
HEALY, PATRIK	000000872K	167116	1916380	45,58	2009
HEDIN, BJORN ESKIL	X0748601C	10370379	2574247	314,50	2011
HEIKKINEN, ESA TAPIO	X3991647C	SE-003443-CH	2793746	47,00	2012
HEISKANEN, ARI KALERVO	X3282961X	MA-007554-BH	2790768	67,14	2012
HEISKANEN, ARI KALERVO	X3282961X	MA-007984-AG	2791224	67,14	2012
HEISKANEN, ARI KALERVO	X3282961X	008586-BGX	2769417	176,54	2012
HERNANDEZ MAGDALENO, ANTONIO MANUEL	052524573W	000333-GPP	2746183	47,00	2012
HERNANDEZ MAGDALENO, ANTONIO MANUEL	052524573W	C4-000399-BJV	2776922	6,10	2012
HERNANDEZ MAGDALENO, ANTONIO MANUEL	052524573W	C0-000771-BLB	2774249	6,10	2012
HERNANDEZ QUINTERO, ALEXANDRA	079035954L	RS-0038709	2667589	245,84	2011
HORSFIELD, PAUL TERENCE	X2137518J	MA-003299-CD	2786229	58,31	2012
HOSTAD LARS, ROBERT	X3712628Z	000421-BJT	2746414	220,64	2012
HOZ HERGUEDAS, BELINDA	072017329M	10384393	2842756	325,78	2012
HOZ HERGUEDAS, BELINDA	072017329M	RS-0012501	2902703	51,14	2012
HUGHES, HELEN ANNE	X0013065R	116213	2796531	84,94	2012
HUIZINGA, KEES HUIBERTUS	X9253690P	2010-L-00092959	2435540	90,00	2010
HUNGARO SOL CAFE SL	B92939206	RS-8000259	2942047	219,13	2012
IIVONEN, PASI KALEVI	X9672952A	RS-0035892	2401448	49,18	2010
IIVONEN, PASI KALEVI	X9672952A	RS-0035892	2923819	51,14	2012
IIVONEN, PASI KALEVI	X9672952A	10379205	2319155	109,00	2010
IMPOLA AIMO, KALERVO	X1967713V	MA-002299-CC	2785197	176,54	2012
IMPOLA AIMO, KALERVO	X1967713V	MA-009872-W	2793268	141,73	2012
INMOBILIARIA ACINIPO SA	A29003902	107284	2796277	41,66	2012
INMOBILIARIA ACINIPO SA	A29003902	107284	2803616	41,66	2012
IRAUNDEGUI SARASUA, MARIA NIEVES	015989599E	C6-000993-BJT	2778825	6,10	2012
IRAUNDEGUI SARASUA, MARIA NIEVES	015989599E	C4-000542-BJV	2777019	6,10	2012
ISPIERTO SALVADOR, PAULA	052505598W	44156527	2873247	36,81	2012
JARA TOLEDO, WILSON PATRICIO	X4275052L	MA-008548-CS	2791796	114,88	2012
JARIMISA OY	N0321813H	12447294	2855737	687,98	2012
JARIMISA OY	N0321813H	RS-0031724	2920002	73,06	2012
JIMENEZ BLANCO, JUAN	025647186R	107281	2803615	41,66	2012
JIMENEZ BLANCO, JUAN	025647186R	107281	2796276	41,66	2012
JIMENEZ BLANCO, JUAN	025647186R	MA-006665-AG	2789858	67,14	2012
JIMENEZ MEDRANO, ENCARNACION	074646713Y	C2-000037-BVJ	2775131	6,10	2012
JIMENEZ MEDRANO, ENCARNACION	074646713Y	007777-DZJ	2767306	41,78	2012
JIMENEZ MEDRANO, ENCARNACION	074646713Y	000561-GLS	2746809	123,58	2012
JIMENEZ ZARAGOZA, JUAN CARLOS	027382397T	MA-004855-BN	2787968	99,21	2012
JORGENSEN, JAN	X7383679N	2011-M-00029964	2715284	200,00	2011
JORGENSEN, JAN	X7383679N	009164-FYP	2771033	6,10	2012
JOVEN MARIA EMBARCACIONES S.A.	A29059805	170972	3001405	45,88	2013
KALMA, VAINO KALEVI	X0404102S	MA-005040-Y	2788174	67,14	2012
KAMUNEN, RAUNI	X2323238P	CA-003585-X	2781249	67,14	2012
KARONEN, TANJA MARIKA	X2113809V	MA-004556-BG	2787580	47,00	2012
KATAJA, PENTTI JUHANI	X4195527M	MA-001106-CW	2784011	123,58	2012
KEIJZER CORNELIS, J.	X0202326H	MA-007060-BD	2790249	67,14	2012
KHOSHNEVISSAN, HOSSEIN	X2072025R	179864	3001174	74,32	2013
KIIVERI, JARMO JUHANI	X3475453S	2012-H-00714898	2958185	60,00	2012
KING, JAMES IAN	X4238731S	MA-009266-BB	2792595	141,73	2012
KONONENKO, YEVHEN	X4637343Z	009622-FZT	2772393	99,21	2012
LABELLA OYA, ANA BELEN	026023750D	00808-0014-2-ST- D	2731514	6,03	2012
LABELLA OYA, ANA BELEN	026023750D	44436884	2881842	461,85	2012
LABELLA OYA, ANA BELEN	026023750D	RS-0307853	2938743	51,14	2012
LABRADOR BURGOS, ALVARO	079017965Q	44402032	2879440	27,91	2012
LABRADOR BURGOS, ALVARO	079017965Q	44402055	2879463	184,31	2012
LABRADOR BURGOS, ALVARO	079017965Q	RS-0304035	2934934	51,14	2012
LAGROJ 2010 SLL	B93090041	RS-8000105	2941945	146,33	2012
LAHSAINI, NOUR EDDINE	X3057365K	106035	3001749	33,80	2013
LAMP SHIRE, BRIAN EDWARD	X3570460D	C0-000753-BLB	2774243	6,10	2012
LAMP SHIRE, BRIAN EDWARD	X3570460D	MA-008140-DC	2791387	99,21	2012
LANGHANS, GABRIELE ILSE	X1782992D	GR-002006-J	2781859	67,14	2012
LARA RETAMOS, RAFAEL	024874539Q	M -006010-DD	2782532	141,73	2012
LARREA, GUSTAVO ARIEL	X3917007S	C1-000438-BKH	2774797	8,71	2012
LEBRON RODRIGUEZ, JOSE	025215546W	122031	2999377	36,14	2013
LEBRON RODRIGUEZ, JOSE	025215546W	122009	2999376	36,14	2013
LEBRON RODRIGUEZ, JOSE	025215546W	RS-0034943	2923025	73,06	2012
LEBRON RODRIGUEZ, JOSE	025215546W	122008	3000168	36,14	2013
LEBRON RODRIGUEZ, JOSE	025215546W	RS-0005155	2896742	73,06	2012
LEDESMA LAZO, JUAN CARLOS	079021573J	008793-CSL	2770009	47,00	2012

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
LEON PALMA,MARIA O	027388073H	2012-M-00044804	2891092	90,00	2012
LESKINEN,VEIKKO OLAVI	X2816413V	170913	2797970	17,90	2012
LEWIS,PAULINE ROSINA	X3602784H	MA-000039-AL	2782857	67,14	2012
LLERA RODRIGUEZ,MARTA MARIA	027387200L	2012-H-00466421	2980259	60,00	2013
LOFFLER,ALAN PAUL	X5462408T	00808-0002-1-ST-03	2731498	6,03	2012
LOFFLER,ALAN PAUL	X5462408T	170930	2797973	35,80	2012
LOFFLER,ALAN PAUL	X5462408T	170930	2805352	35,80	2012
LOPEZ DURAN,MELCHOR	024860607E	143741	3000411	36,14	2013
LOPEZ SALVATIER,MANUEL	024773425X	116172	2803850	36,52	2012
LOPEZ SALVATIER,MANUEL	024773425X	116172	2796526	36,52	2012
LOUD,ROY CECIL	X4285517L	C8-000021-BMZ	2779781	6,10	2012
LUCIA DE,CLAUDIO HUMBERTO	X4372180H	004647-DJT	2758603	99,21	2012
LUOTO,MARJA LEENA	X6084808C	136470	3000362	36,14	2013
LUPION MARQUEZ,JOSE	025655524J	122176	2804056	46,40	2012
LUPION MARQUEZ,JOSE	025655524J	122176	2796713	46,40	2012
LUQUE CORDON,SERGIO LUIS	074828090M	44151509	2872033	264,12	2012
MACKAY,EILLEN CAMPBELL	00945702B	149123	2808408	58,16	2012
MALMBERG,LENNART	000003837L	173068	2805388	51,78	2012
MALMBERG,LENNART	000003837L	173068	2802601	51,78	2012
MARBELLA PAISAJISTAS S.C.	G92126226	001886-DBZ	2750566	176,54	2012
MARBELLA PAISAJISTAS SC	J92126226	003434-HFS	2755082	141,73	2012
MARBELLA PAISAJISTAS SC	J92126226	002460-GWB	2752232	141,73	2012
MARBELLA PAISAJISTAS SC	J92126226	10374211	2832678	246,49	2012
MARCEL,FERRER	013871387H	MA-006840-V	2790022	67,14	2012
MARIN SERRANO,ISABEL	027392206B	RS-0102024	2929935	153,39	2012
MARTIN BELMONTE,LUCAS	025655198D	MA-000055-AM	2782875	67,14	2012
MARTIN CAMACHO,LUIS	024741176F	MA-009727-CH	2793092	47,00	2012
MARTIN CAMACHO,LUIS	024741176F	VA-001216-AF	2793927	123,58	2012
MARTIN FIGUEREDO,MATIAS	027385008N	RS-0307144	2938037	51,14	2012
MARTIN FIGUEREDO,MATIAS	027385008N	43869057	2859340	363,01	2012
MARTIN FIGUEREDO,MATIAS	027385008N	44402027	2879435	33,67	2012
MARTINEZ LOPEZ,RAFAEL	000767592J	MA-001196-H	2784105	67,14	2012
MCCOMBIE,ASHLEY NAIRN	X8778370Y	127827	3000318	26,80	2013
MEDINA CANO,GEMA	079036332Y	C4-000262-BTR	2776781	8,71	2012
MEDINA CANO,GEMA	079036332Y	MA-002087-BY	2784999	67,14	2012
MELERO PASCUAL,JUAN	000008045H	10368168	2826871	268,36	2012
MERINO GONZALEZ,FELIX FRANCISCO	053697992F	2011-M-00038424	2712194	90,00	2011
MERINO GONZALEZ,FELIX FRANCISCO	053697992F	2012-H-00368178	2961779	60,00	2012
MERINO GONZALEZ,FELIX FRANCISCO	053697992F	2012-H-00715906	2965877	60,00	2012
MERINO GONZALEZ,FELIX FRANCISCO	053697992F	2012-H-00464711	2961917	60,00	2012
MERINO GONZALEZ,FELIX FRANCISCO	053697992F	2012-H-00755083	2950177	60,00	2012
MERINO GONZALEZ,FELIX FRANCISCO	053697992F	2012-H-00214010	2961470	60,00	2012
MERINO GONZALEZ,FELIX FRANCISCO	053697992F	2012-H-00869601	2950673	60,00	2012
METZGER,LEIF ROHDE	Y0976297F	2012-H-00368366	2965087	60,00	2012
MILLAN PORRAS,MIGUEL JOSE	027376469Y	105926	2999893	205,26	2013
MOLINA BUITRAGO,LUIS ALVARO	X4176145N	006959-DWP	2764822	6,10	2012
MOLINA RUIZ,MARIA CARMEN	016552880X	RS-0036839	2924428	219,13	2012
MOLINAS RIVEROS,HUMBERTO DAVID	Y0374737N	006545-FSZ	2763735	47,00	2012
MOLIPOZO 8 SL	B9313703Z	RS-0036422	2924199	219,13	2012
MONTAGUE,ANN	X1469520G	172161	2805376	39,16	2012
MONTAGUE,ANN	X1469520G	172161	2797997	39,16	2012
MORENO CALDERON,ANTONIO	023762723C	2012-H-00716080	2967950	60,00	2012
MORENO CALDERON,ANTONIO	023762723C	RS-0042405	2928364	153,39	2012
MORENO CALDERON,ANTONIO	023762723C	2012-H-00609509	2976943	60,00	2012
MORENO MUÑOZ,MARIA CARMEN	032048918M	C7-000511-BMR	2779321	8,71	2012
MORENO MUÑOZ,MARIA CARMEN	032048918M	C7-000511-BMR	2529914	8,71	2011
MORTON,JAMES ROBERT	X29368329S	164520	2802299	47,16	2012
MORTON,JAMES ROBERT	X9368329S	164520	2178120	47,16	2009
MORTON,JAMES ROBERT	X9368329S	164520	2430458	47,16	2010
MORTON,JAMES ROBERT	X9368329S	164520	2808425	47,16	2012
MORTON,JAMES ROBERT	X9368329S	164520	1918897	47,16	2009
MOUKANE,ABDERRAHIM	Y0135516Z	2012-M-00040149	2718835	200,00	2012
MOYA ATIENCIA,YESICA	079028723X	RS-0020843	2652916	70,25	2011
MUÑOZ ROMERO,HUMBERTO	008713812D	2012-H-00608075	2951902	60,00	2012
NABBALI,ABDELILAH	X6731695D	2012-H-00108124	2956171	60,00	2012
NAVARRO MATEO,ANTONIO	017729470N	Z -005355-BN	2793952	141,73	2012
NAVARRO MATEO,ANTONIO	017729470N	S -003499-Y	2793672	141,73	2012
NAVAS BASCUÑANA,FRANCISCA	023767633P	109013	3001170	35,61	2013
NEVE DE,IRIS AGNES	X2696903S	2012-H-00417851	2956657	60,00	2012
NEVE DE,IRIS AGNES	X2696903S	2012-H-00465156	2964091	60,00	2012
NEVE DE,IRIS AGNES	X2696903S	2012-M-00047666	2968915	60,00	2012
NEVE DE,IRIS AGNES	X2696903S	2012-H-00869670	2949801	60,00	2012
NEVE DE,IRIS AGNES	X2696903S	2012-H-00609000	2970430	60,00	2012
NEVE DE,IRIS AGNES	X2696903S	2012-H-00369914	2975018	60,00	2012
NEVE DE,IRIS AGNES	X2696903S	2012-H-00213594	2956310	60,00	2012
NEVE DE,IRIS AGNES	X2696903S	2012-H-00661892	2974891	60,00	2012
NEVE DE,IRIS AGNES	X2696903S	2012-H-00367975	2959578	60,00	2012
NEVE DE,IRIS AGNES	X2696903S	2012-H-00465855	2972426	60,00	2012

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
NEVE DE,IRIS AGNES	X2696903S	2012-H-00871468	2970828	60,00	2012
NEVE DE,IRIS AGNES	X2696903S	2012-H-00716129	2967965	60,00	2012
NEVE DE,IRIS AGNES	X2696903S	2012-H-00661470	2968128	60,00	2012
NIELSEN,WILLY HENRY	X0334354A	173210	3001418	36,14	2013
NIININEN,TEEMU PETTERI	X3575641S	009776-BRG	2772839	123,58	2012
NOKELA,ARTO OLAVI	X3698818G	005059-BND	2759740	123,58	2012
NUÑEZ PASCUAL,ANTONIA	027375976L	105904	2999892	130,46	2013
NUUTINEN MATTI,PETER	X4718729A	C9-000300-BHD	2780688	8,71	2012
OLAVI VAHTERO,TOUMAS ESKO	X8875416S	009875-FWR	2773087	220,64	2012
OROZCO BLANCO,FRANCISCO	027379326B	2012-M-00047316	2968561	90,00	2012
OTTEN,JACOB	X0569008B	126454	2804291	35,80	2012
OTTEN,JACOB	X0569008B	126454	2796942	35,80	2012
PACHECO GARCIA,MARIA CARMEN	074809260N	10368160	2826863	187,85	2012
PACHECO GARCIA,MARIA CARMEN	074809260N	12314760	2849768	354,28	2012
PADIAL GOMEZ TORRENTE,IGNACIO	075814227V	003085-GRV	2754065	8,71	2012
PALLARES SANCHEZ,FRANCISCO JOSE	044598502F	2011-M-00031918	2701140	90,00	2011
PALLARES SANCHEZ,FRANCISCO JOSE	044598502F	B -002950-LZ	2773565	47,00	2012
PARADA URTUBIA,PEDRO ENRIQUE	X5028548N	44297037	2876007	130,68	2012
PARADA URTUBIA,PEDRO ENRIQUE	X5028548N	RS-0302734	2933633	51,14	2012
PARKER,EAN	X2854465G	CO-001663-AS	2781407	141,73	2012
PARRA CARDOSO,GONZALO	031738057N	C3-000987-BST	2776545	8,71	2012
PAYAN ESCOBAR,ADRIAN	018107597L	MA-001414-BP	2784325	67,14	2012
PEHKONEN,MARTTI KALEVI	X1508037L	MA-002401-R	2785317	164,11	2012
PEREA COLLANTES,JUAN ANTONIO	079026568V	003827-DDR	2756167	141,73	2012
PERRIAM,JOHN ALAN ALISTAIR	X1055471R	MA-004722-BB	2787834	67,14	2012
PETERSEN,POUL ERIK	X1413627R	C1-000119-BPG	2774547	8,71	2012
PLUMRIDGE,CLIVE WILLIAM	X2416564T	10389174	2847411	206,38	2012
POLITI,JEAN MARC	X2238588K	001748-FGM	2750166	114,88	2012
POLITI,JEAN MARC	X2238588K	003400-BRZ	2754982	123,58	2012
POLO GARCIA,ALBERTO	030462901E	MA-004957-BB	2788072	67,14	2012
POPOFF,NICOLA	Y1047924N	MA-004367-CH	2787383	220,64	2012
PORRAS TRUJILLO,SALVADOR	079020225E	10375072	2833491	136,28	2012
PORRAS TRUJILLO,SALVADOR	079020225E	RS-0041640	2927804	51,14	2012
PORRAS TRUJILLO,SALVADOR	079020225E	144792	3001632	75,70	2013
PRADO MARTIN,SERGIO ALBERTO	005676334A	RS-0100534	2929529	72,77	2012
PROMOTION AND ANALYSIS OF INVESTMENT SA	A29130549	10375457	2833857	89,25	2012
PROMOTION AND ANALYSIS OF INVESTMENT SA	A29130549	10375442	2833842	782,47	2012
PROMOTION AND ANALYSIS OF INVESTMENT SA	A29130549	10375464	2833864	271,26	2012
PUERTAS ROSA,VIRGINIA	079013624E	005143-CHB	2759956	47,00	2012
RABAH,CHAIB	093256190	007615-CJV	2517514	141,73	2011
RAGHI OUAALL,ADIL	079031548Y	2012-M-00036873	2944813	200,00	2012
RAMOS FERNANDEZ,ABEL	009364563K	MA-002198-CC	2471461	50,36	2011
RANTAKITA,ILTA REGINA	000043416S	MA-003402-CC	2786337	141,73	2012
RANTANEN,RISTO	X2932210D	005041-BNZ	2759692	176,54	2012
RECREATIVOS ARRANZ SL	B28883023	145578	2999544	68,24	2013
RESTAURANTE TORRESOL SC	J93015345	RS-8000244	2683399	210,70	2011
RIBAKOVA,OKSANA	X5229761K	2012-H-00716792	2974785	60,00	2013
RIOS RUIZ,DAVID	079018170Z	00420-0001-1-ST-08	2726625	6,03	2012
ROA AMADOR,MANUEL	051361812Y	2012-M-00043551	2951368	200,00	2012
ROBICHON,PHILIPPE	010002277Z	MA-007357-Z	2790560	67,14	2012
RODRIGUEZ CASTAÑO,JUAN ANTONIO	025681435A	000033-GJM	2745342	99,21	2012
RODRIGUEZ LOPEZ,MARIA ASUNCION	027383869T	176077	2999768	145,02	2013
ROJAS CAMPANO,ANTONIO	074805374J	105944	2999894	10,21	2013
ROMERO BAEZ,JUAN LUIS	028497430Q	C6-000054-BKM	2778060	6,10	2012
ROMERO BAEZ,JUAN LUIS	028497430Q	C6-000054-BKM	2528607	8,71	2011
ROMERO PEÑA,CARLOS ANDRES	X5827092L	001890-FLC	2750576	114,88	2012
ROS POSTIGO,ELENA	079015592N	2012-H-00369571	2972203	60,00	2012
ROS POSTIGO,ELENA	079015592N	2012-H-00011814	2970072	60,00	2012
ROS POSTIGO,ELENA	079015592N	2012-H-00757016	2971803	60,00	2012
ROS POSTIGO,ELENA	079015592N	2012-H-00465539	2970742	60,00	2012
ROS POSTIGO,ELENA	079015592N	2012-H-00661337	2968086	60,00	2012
ROS POSTIGO,ELENA	079015592N	2012-H-00661579	2970407	60,00	2012
ROSA SANCHEZ,FRANCISCO JOSE	032030248B	004476-DWP	2509215	141,73	2011
ROSA SANCHEZ,FRANCISCO JOSE	032030248B	004476-DWP	2758098	141,73	2012
RYAN,MICHAEL JOSEPH	X3522927V	44436880	2881838	673,40	2012
S-SIJOITUS OY	N0321627B	01520-0009- -ST-01	2495536	5,80	2011
SAARINEN,PETRI TAPIO	X3192588G	MA-004323-CB	2787331	176,54	2012
SABOKBAR,MAJID	X2419224S	43921999	2607511	271,70	2011
SALCEDO MORENO,JOSE MANUEL	027389854M	MA-001096-CL	2784000	47,00	2012
SALHI,SAHID	X1924245L	MA-008911-CP	2792190	154,45	2012
SALMELIN VILLE,ALEKSI	X3801024K	CA-006705-AG	2781299	220,64	2012
SALMELIN VILLE,ALEKSI	X3801024K	003745-CTB	2755960	141,73	2012
SANCHEZ GOMEZ,MARIA	026167646V	164510	2715907	30,44	2012
SANCHEZ GOMEZ,MARIA	026167646V	164510	2425998	30,44	2010
SANCHEZ MELGAR,JOSE ANTONIO	024858727M	301521	3001868	36,14	2013
SANCHEZ MELGAR,JOSE ANTONIO	024858727M	143700	2999522	36,14	2013
SANCHEZ ROBLES,ELENA	044575639Y	002110-DHZ	2751180	47,00	2012
SANCHEZ ROBLES,ELENA	044575639Y	2012-M-00045056	2943113	90,00	2012

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
SANCHEZ ROBLES,ELENA	044575639Y	2012-H-00757112	2971849	60,00	2012
SANTAELLA CABEZA,JUAN MIGUEL	024804171M	MA-002420-AD	2785341	99,21	2012
SANTAELLA CABEZA,JUAN MIGUEL	024804171M	MA-002691-CL	2785605	123,58	2012
SANTAELLA CABEZA,JUAN MIGUEL	024804171M	CC-000356-F	2781356	99,21	2012
SANTAELLA JAIME,MARIA JOSE	079021622Q	C7-000751-BFR	2779535	8,71	2012
SANTAELLA JAIME,MARIA JOSE	079021622Q	C5-000807-BFB	2777857	8,71	2012
SAWKA,ILENE	X1045358P	MA-003127-V	2786053	24,87	2012
SECOTARO,CARLOS MAURO	X4407720T	10368175	2826878	240,70	2012
SECOTARO,CARLOS MAURO	X4407720T	107144	2999918	37,36	2013
SENA FLORIAN,SANTA ROSARIO	079034668K	008416-CCK	2769007	83,30	2012
SHARK CARS SL	B92173137	RS-0042542	2928479	51,98	2012
SIKIHAPPY SL	B92916733	RS-0036422	2666354	210,70	2011
SIKIHAPPY SL	B92916733	2011-M-00031816	2693222	300,52	2011
SINGH,DILBAG	X9900562M	RS-0100729	2929652	255,68	2012
SMITH,ANDREW RONALD	X0845468B	000923-GMM	2747797	6,10	2012
SMITH,JH	000000600W	149125	2808278	58,16	2012
SMITH,JH	000000600W	149125	2999578	58,70	2013
SMITH,LAWRENCE	X5369716K	RS-0019954	2909972	73,06	2012
SOLER GOMEZ,MIGUEL ANGEL	079022927X	004673-BFP	2758670	141,73	2012
SOLER GOMEZ,MIGUEL ANGEL	079022927X	C5-000971-BFN	2777990	8,71	2012
SOLER GOMEZ,MIGUEL ANGEL	079022927X	C6-000731-BPM	2778618	8,71	2012
SOTO PEREZ,JUAN FERNANDO	029778051C	RS-200104	2941505	72,77	2012
STAHL,HORST FRANK	X0345817N	MA-000811-AP	2783699	99,21	2012
TALLQUIET,JYRKY	X3325715F	009510-BFM	2772054	119,35	2012
TAMAYO VAZQUEZ,ANTONIO MANUEL	027393556G	RS-0015760	2906073	51,14	2012
TAMAYO VAZQUEZ,ANTONIO MANUEL	027393556G	141925	3000395	36,14	2013
TAMAYO VAZQUEZ,ANTONIO MANUEL	027393556G	12413451	2853252	223,07	2012
TAPIA JIMENEZ,CRISTINA	079018630Z	105945	2999194	25,04	2013
TAVERNA,PETER	000006280R	116225	2803855	48,98	2012
TAVERNA,PETER	000006280R	116225	2796532	48,98	2012
TEEUWEN,JACOB	000143455G	120164	2801616	35,80	2012
TEEUWEN,JACOB	000143455G	120164	2805700	35,80	2012
TENHOLA,PIRKKO LIISA	X0831852B	MA-003907-AT	2786873	67,14	2012
TIMEZGUIDA,RACHID	X9639088H	2012-M-00038578	2795516	90,00	2012
TOIVOLA,JUKKA SAKARI	X2825858D	C1-000266-BDT	2774636	6,10	2012
TOLONEN MATTI,JUMANI	001138835J	10370293	2574162	19,00	2011
TORRE DE LA MANZANO,FRANCISCO	003019850L	RS-0029076	2659678	49,18	2011
TORRE DE LA MANZANO,FRANCISCO	003019850L	10370391	2574259	221,28	2011
TORRES CABRERIZO,ROCIO	052226314F	000350-GMG	2746230	99,21	2012
TORRES GARAVITO,MARIA PILAR	043785366J	M-007827-VZ	2782653	67,14	2012
TOY STORES POLY SL	B84653633	8909004917355	2951009	735,49	2012
TRAININ PETER,ALEXANDER	X0218782Y	172353	2797998	35,80	2012
TRAININ PETER,ALEXANDER	X0218782Y	PM-003902-V	2793564	67,14	2012
TRAININ PETER,ALEXANDER	X0218782Y	172353	2805377	35,80	2012
TRUJILLO MARTIN,FERNANDO	025076685S	007595-CJK	2766760	29,85	2012
TURNER,DAVID	X6942425J	116393	2801603	17,42	2012
TURNER,DAVID	X6942425J	116393	2805664	17,42	2012
TYMCHUK,NADIYA	X5535412W	SE-008775-CG	2793817	47,00	2012
UBEDA DELCASO,DOMINGO	017168759H	130594	3001610	102,77	2013
UUSITALO,SAARA EMILIA	X3369644Y	C5-000469-BGM	2777562	6,10	2012
VALEIRO PEREZ,JOSE MANUEL	076794084M	116250	2803856	35,80	2012
VALEIRO PEREZ,JOSE MANUEL	076794084M	116250	2796533	35,80	2012
VALLE FONSECA,IRENE	027386450M	C5-000447-BLX	2777544	8,71	2012
VAN VARENBERGH,MARC DANIEL	X2655277L	RS-0038032	2925087	102,28	2012
VANDENDRIES,JOSAINNE BERTHE	X0577155Q	107280	2796275	41,66	2012
VANDENDRIES,JOSAINNE BERTHE	X0577155Q	107280	2803614	41,66	2012
VARGAS QUIÑONEZ,MARCELINO	X8536842R	C5-000695-BBL	2777764	6,10	2012
VARTIAINEN,PENTTI TAPANI	X9174397L	004871-DWZ	2759220	6,10	2012
VIKLUND JARI,LEO RAINER	X2290697N	MA-004107-BW	2787087	67,14	2012
VIKLUND JARI,LEO RAINER	X2290697N	MA-004467-AV	2787485	141,73	2012
VIKLUND JARI,LEO RAINER	X2290697N	CO-002405-O	2781414	67,14	2012
VILLAVICENCIO PLATA,MONICA	027388743K	MA-003264-AM	2786191	47,00	2012
VILLAVICENCIO PLATA,MONICA	027388743K	C2-000710-BSZ	2775594	6,10	2012
VILLAVICENCIO PLATA,MONICA	027388743K	000248-DNV	2745931	47,00	2012
VIRKKI SEPPO,SAKARI	X2977435Q	MA-004247-CY	2787247	59,68	2012
WALKER,JAMES ANDREW	X5337053H	006025-BSG	2762318	99,21	2012
WARBURTON,ALAN	X6084945L	006171-CNW	2762728	176,54	2012
WATKINS,MARGARET IRIS	X2404138V	RS-0013348	2903766	73,06	2012
WATKINS,MARGARET IRIS	X2404138V	RS-0013348	2645935	70,25	2011
WEST,A	000004177Z	173074	2805389	55,04	2012
WEST,A	000004177Z	173074	2802602	55,04	2012
WHITE PAMELA,MARGARET	000048769D	MA-004673-Y	2787760	67,14	2012
WIMSHURST,MEGAN	X3313370J	RS-0012991	2645619	49,18	2011
WIMSHURST,MEGAN	X3313370J	RS-0012991	2903449	51,14	2012
WIMSHURST,MEGAN	X3313370J	10387546	2590860	217,59	2011
WINTHER,NIELS	X2270386X	007272-BWM	2765724	67,14	2012
WOODCOK,RUSSELL MARK	X7210044G	005187-FRN	2760071	6,10	2012

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
YORDANOV,ALEKSANDAR STOYANOV	X4087492R	006643-DXC	2763998	119,35	2012
YUSTE GOMEZ,ISABEL	074834619W	2012-H-00010139	2949241	60,00	2012
ZALMAI,MOHAD ASEF	X0878901W	116321	2796535	15,20	2012
ZALMAI,MOHAD ASEF	X0878901W	116321	2803858	15,20	2012
ZORILA,ADRIAN	X2808437E	001838-BGH	2750435	99,21	2012
ZORILA,ADRIAN	X2808437E	006268-BRW	2763002	47,00	2012
ZORILA,ADRIAN	X2808437E	003761-BHX	2756001	99,21	2012
ZORILA,ADRIAN	X2808437E	C5-000792-BLY	2777849	6,10	2012
ZORILA,ADRIAN	X2808437E	B -001636-SB	2773538	114,88	2012
ZOUHAIR,ABDELGHANI	X4991641C	009375-BBR	2771654	83,30	2012

8756/13

## MIJAS

## Edicto

Mediante acuerdo plenario, de fecha 21 de marzo de 2013, se procedió a la aprobación definitiva del plan parcial de ordenación del sector SUP C-7, "Finca El Capitán", promovido por don Per Sandager Holm, actuando en representación de la sociedad Pueblo Enterprise, Sociedad Limitada.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, haciéndose constar que se ha procedido a incluir el presente plan parcial de ordenación en el Libro de Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, con el número 388, y en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, con el número 5666, en la sección Instrumento de Planeamiento del Libro de Registro Mijas de la Unidad Registral de Málaga y que entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, siendo el texto de la normativa urbanística aprobada el que se detalla a continuación:

## ORDENANZAS REGULADORAS

## 3.1. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

## 3.1.1. Generalidades

Las presentes ordenanzas regulan las actuaciones urbanísticas y edificatorias del presente sector de suelo urbanizable sectorizado, siendo de aplicación a este suelo a partir de la aprobación definitiva del presente plan parcial de ordenación.

En caso de existir alguna omisión en la normativa del presente plan parcial prevalecerá la recogida en el PGOU.

Se recogen en este capítulo las ordenanzas generales del PGOU de Mijas, en la que se incluyen los conceptos básicos de las ordenanzas, formas de medición, aplicación de conceptos en terrenos en pendiente, etc...

## 3.1.2. Calificación y usos del suelo

La calificación del suelo del sector es, según el PGOU de Mijas, Turístico. El presente plan parcial distribuye el uso del suelo de la siguiente forma:

PARCELA	ORDENANZA	SUPERFICIE	%	N.º VIV	USO/DOMINIO
<b>RESIDENCIAL</b>					
M1	CJ-1	9.526	5,15	25	PRIVADO
M2	CJ-1	11.757	6,35	60	PRIVADO
M3	CJ-1	7.040	3,80	17	PRIVADO
M4	CJ-1	11.757	6,35	60	PRIVADO
M5	CJ-1	11.757	6,35	60	PRIVADO
M6	CJ-1	6.223	3,36	28	PRIVADO
M8	CJ-1	6.304	3,41	28	PRIVADO
TOTAL RESIDENCIAL		64.364	34,77	278	

## DOTACIONES

ZONA VERDE-1	ZV1	5.828,58	3,15	-	PÚBLICO/CESIÓN
ZONA VERDE-2	ZV2	1.099,17	0,59	-	PÚBLICO/CESIÓN
ZONA VERDE-3	ZV3	10.314,06	5,57	-	PÚBLICO/CESIÓN
ZONA VERDE-4	ZV4	11.842,67	6,40	-	PÚBLICO/CESIÓN
ZONA VERDE-5	ZV5	7.924,51	4,29	-	PÚBLICO/CESIÓN
TOTAL ZONAS VERDES PÚBLICAS		37.008,99	20,00		
C. DOCENTE	E	6.000	3,23	-	PÚBLICO/CESIÓN
EQUIP. DEPORTIVO	D	2.035	1,10	-	PÚBLICO/CESIÓN
COMERCIAL	C	411,74	0,22	-	PÚBLICO/CESIÓN
EQUIP. SOCIAL	S	834	0,45	-	PÚBLICO/CESIÓN
TOTAL EQUIPAMIENTOS		9.280,74	5,00		
TOTAL DOTACIONES PÚBLICAS		46.289,73	25,00		
DEPORTIVO PRIVADO - 1	DP	18.337,38	9,91	-	PRIVADO
DEPORTIVO PRIVADO - 2	DP	36.664,28	19,81	-	PRIVADO
DEPORTIVO PRIVADO - 3	DP	5.285	2,86	-	PRIVADO
TOTAL DOTACIONES PRIVADAS		60.286,66	32,58		
TOTAL DOTACIONES		106.576	57,58		
VIARIO	-	13.673,87	7,38	-	PÚBLICO/CESIÓN
SISTEMA TÉCNICO	ST1	326,66	0,18	-	PÚBLICO
SISTEMA TÉCNICO	ST2	51,67	0,04	-	PÚBLICO
SISTEMA TÉCNICO	ST3	52,39	0,05	-	PÚBLICO
TOTAL PPO		185.044,98	100,00	278	

## 3.1.3. Estudios de detalle

Se establece la obligatoriedad de tramitación de estudio de detalle para las distintas parcelas en las que se subdivide el sector cuando se pretenda una ordenación de volúmenes y densidades dentro de la parcela, estableciéndose fases o subparcelas. De igual forma, cuando se precise adaptar o reajustar las alineaciones y rasantes contenidas en el PPO.

## 3.1.4. Parcelaciones

Se tramitará proyecto de parcelación cuando se pretenda la división de las parcelas que se han establecido en el PPO atendiendo siempre a la parcela mínima, al índice de edificabilidad y a la densidad establecidas en el presente PPO.

## 3.1.5. Proyectos de urbanización

Como desarrollo de las previsiones del presente plan parcial, habrá de tramitarse un proyecto de urbanización que deberá ajustar las determinaciones relativas a la implantación de redes de infraestructura en forma acorde con los sectores colindantes, así como la definición de las características técnicas de las obras a ejecutar haciendo una evaluación detallada de las mismas.

## 3.1.6. Proyecto de reparcelación

Como consecuencia del sistema de actuación establecido por el PGOU y para la aplicación del mismo, habrá de constituirse la Junta de Compensación, integrada por los propietarios del suelo, procediendo a la formulación del correspondiente proyecto de compensación que determinará el justo reparto de beneficios y cargas derivados de la ordenación. Se adjudicarán las parcelas y aprovechamientos entre los distintos propietarios y se procederá a la cesión de los terrenos dotacionales públicos y los aprovechamientos correspondientes a la administración.

### 3.2. ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN

#### 3.2.1. *Ámbito de aplicación*

Las ordenanzas que a continuación se exponen se redactan como parte integrante del plan parcial de ordenación del sector de planeamiento C7 “Finca El Capitán”, del PGOU de Mijas, afectando a usos y características de las edificaciones que en su ámbito territorial se realicen.

Estas ordenanzas se exponen, desde las de carácter general previstas en el PGOU, hasta las particulares para cada zona de las propuestas en este PPO que en algún caso podrán restringir o limitar las generales.

En general, toda obra de edificación, se atendrá al cumplimiento de las presentes ordenanzas.

#### 3.2.2. *Determinaciones del PGOU regulación de usos*

##### 3.2.2.a. **REGULACIÓN DE USOS**

En el presente punto se describen los distintos usos recogidos en el capítulo 1.º del título II del PGOU, los cuales se transcriben a continuación:

(...)

##### Artículo 53. SOBRE LA REGULACIÓN DE LOS USOS

El plan general regula de forma pormenorizada los usos que afectan a los terrenos calificados como suelo urbano.

En el suelo urbanizable programado el plan general asigna los usos globales de cada sector y, en su caso, los usos complementarios.

En el suelo urbanizable no programado, el plan general señala los usos dominantes, indicando, asimismo el carácter excluyente, compatible o prohibido de los usos asignados a cada área.

En el suelo no urbanizable, el plan general determina los usos admisibles, entendiéndose prohibidos los no permitidos expresamente.

##### Artículo 54. TIPOS DE USOS, CONCEPTOS

Por su idoneidad para su localización un uso puede ser: Dominante, complementario, compatible y prohibido.

- Uso dominante* es aquel de implantación mayoritaria en zona o sector del territorio.
- Uso complementario* es aquel que por exigencias de la legislación urbanística y por el propio plan general, tendrá que existir, en cualquier caso, como equipamiento o dotación necesaria derivada del uso dominante y en una proporción determinada en relación con este.
- Uso compatible* es aquel que puede coexistir con el uso dominante sin perder ninguno de ambos las características y efectos que le son propios. Todo ello sin perjuicio de que su necesaria interrelación obligue a una cierta restricción en la intensidad relativa de los mismos.

Con carácter general, los usos insalubres, nocivos o peligrosos, según la definición que de los mismos hace el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, y sus anexos, son incompatibles con el uso residencial.

Las actividades molestas se registrarán por dicho decreto y, además, por la ordenanza especial a que se refiere el artículo 55.1, siguiente. En dicha ordenanza se estará a evitar la concentración de actividades molestas, tales como bares o zona de diversión, etc., hasta el punto de conturbar seriamente el uso dominante.

En ningún caso, la admisibilidad de unos usos como compatibles podrá suponer alteración de los coeficientes de ponderación fijados por el plan para el uso dominante previsto a los efectos del cálculo del aprovechamiento tipo.

- Uso prohibido* es aquel que, por su incompatibilidad con el uso dominante, debe quedar excluido en el ámbito en que se señala.

##### Artículo 55. DESARROLLO DE LA REGULACIÓN DE USOS

1. En suelo urbano, como queda dicho, el plan general regula de forma detallada la implantación de los usos sobre esta parte del territorio. No obstante, mediante una ordenanza específica, podrán regularse

más restrictivamente las determinaciones del plan general en cuanto a la localización y características de los usos admitidos.

En las zonas de suelo urbano provenientes de la ejecución de planes parciales, las incompatibilidades de usos permitidos se determinarán en función de las previsiones del planeamiento parcial que dio origen al mismo. Si en el Plan General se ha cambiado la calificación de alguna zona o parcela, prevalecerá esta sobre la prevista en el plan parcial.

2. También en suelo urbano, los planes especiales de reforma interior podrán restringir la localización y características de los usos admitidos, proponiendo otros no contemplados por el plan general siempre que sean compatibles con los expresamente admitidos por este.

3. En suelo urbanizable programado, el plan parcial regulará de forma detallada los usos admitidos.

4. En suelo urbanizable no programado, el programa de actuación urbanística establecerá la proporción admisible de usos compatibles con el uso dominante, siendo competencia de los planes parciales subsiguientes el desarrollo concreto de los usos.

5. En suelo no urbanizable, los planes especiales podrán prohibir usos no contemplados por el plan que resulten claramente perjudiciales e incompatibles con la naturaleza de este tipo de suelo.

6. En último término, el planeamiento especial de protección del patrimonio histórico y cultural podrá establecer limitaciones de usos en razón a la naturaleza del objeto protegido.

##### Artículo 56. CLASES DE USOS

A los efectos del presente plan general los usos se clasifican:

###### A) Según su función.

1. Uso de vivienda, que comprende los espacios locales o dependencias destinadas a residencia familiar. Se establecen las siguientes categorías:

- Vivienda unifamiliar: Vivienda situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente y con acceso independiente y exclusivo.
- Vivienda plurifamiliar: Es el edificio destinado a residencia con más de dos viviendas en régimen de propiedad horizontal, pudiendo disponer de accesos y elementos comunes.

2. Uso de viario, los espacios destinados a la comunicación y transporte de personas y mercancías, así como los complementarios que facilitan su buen funcionamiento.

3. Uso de aparcamiento, los espacios libres o locales destinados a la detención prolongada de los vehículos de motor, bien sea como uso ligado a vivienda, edificios independientes, o en el subsuelo, bajo el espacio público.

4. Uso de oficinas, los espacios o locales destinados a las actividades terciarias en que predominan las administrativas o burocráticas, de carácter público o privado y los destinados a despachos profesionales incluso las clínicas privadas de médicos.

Se incluyen en este uso actividades tales como gestorías, inmobiliarias, notarías, bancos, servicios de la administración. En este uso se pueden distinguir entre edificio exclusivo de oficina o uso no exclusivo.

5. Uso comercial, los espacios o locales abiertos al público destinados a la compraventa o permuta de mercancías al pormenor y su almacenamiento inmediato, tales como mercados, supermercados, tiendas, etc., así como los servicios a las personas, como barberías, saunas, salones de belleza, etc.

6. Uso de industria, los espacios o locales destinados a las siguientes actividades:

- Transformación de materias primas o semielaboradas, o su preparación para posteriores transformaciones.
- Conservación, guarda, y distribución al por mayor.
- Agencias de transporte.
- Transporte e industria auxiliar del automóvil, tales como estaciones de autobuses, garajes, talleres, estaciones gasolineras, etc.

- e) Industrias de materiales para la construcción.
- f) Y en general, todas aquellas actividades que por los materiales y elementos técnicos utilizados, puedan ocasionar molestias, peligros o incomodidades a las personas o daños a los bienes.

7. Uso hotelero, comprende los espacios o locales destinados a alojamiento temporal con instalaciones comunes tales como hoteles, moteles, apartoteles, y en general los del ramo de hostelería con calificación turística, así como las instalaciones anejas complementarias.

8. Uso de hostelería, tales como cafés, bares, restaurantes, discotecas, salas de fiesta, casinos, etc.

9. Uso de alojamiento comunitario, comprende los espacios o locales destinados a alojamiento con instalaciones comunes tales como residencias de ancianos, infantiles, de estudiantes, así como las instalaciones anejas complementarias.

10. Uso recreativo y de relación social, son los locales y espacios destinados al público para su recreo y diversión, tales como espectáculos, cines y teatros.

11. Uso de asistencia sanitaria, comprende los espacios y locales destinados a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos a los enfermos, con o sin alojamiento en los mismos, tales como hospitales, clínicas, dispensarios, ambulatorios, sanatorios, centros geriátricos, etc.

12. Uso educativo, comprende el conjunto de locales o espacios destinados a actividades de formación en sus diferentes niveles, tales como centros escolares, incluso guarderías, academias, universidades, etc.

13. Uso cultural, los espacios o locales destinados a la conservación, transmisión y génesis de los conocimientos, tales como bibliotecas, archivos, museos, teatros, centros de investigación, etc., así también los destinados a actividades socioculturales y de relación como pueden ser los centros de asociaciones, agrupaciones, cívicos.

14. Uso religioso, los espacios o locales destinados al culto y los directamente ligados al mismo, tales como templos, centros parroquiales, conventos, etc.

15. Uso de zonas verdes, comprende los espacios destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población como parques, jardines públicos y privados, pequeños huertos, familiares, etc., así como para protección y aislamientos de las zonas o establecimientos que lo requieran y de obtener las mejores condiciones ambientales del área.

16. Uso deportivo, los espacios o locales destinados a la práctica, enseñanza o exhibición del deporte y la cultura física.

17. Uso de protección, usos ligados a instituciones y cuerpos de protección y orden público, tales como bomberos, policía, guardia civil, prisiones, centros tutelares de menores. Se incluyen también en esta clase los usos propios del ejército.

18. Uso agrícola, forestal o pecuario, comprende los espacios o locales destinados al desarrollo y explotación de las citadas actividades.

19. Uso extractivo, comprende las actividades de extracción de áridos y movimientos de tierras.

20. Uso de cementerio, tanatorios, crematorios, etc.

21. Uso de *campings*.

22. Usos recreativos ligados a áreas forestales, tales como ventas, clubs de campo, picaderos, lugares de pic-nic y análogos, que se regulan específicamente en las normas para el suelo no urbanizable.

B) Según su naturaleza

*Uso público*, el que se desarrolla sobre un bien de titularidad pública o de titularidad privada gestionado por la administración, que posibilita su utilización y disfrute a todos los miembros de la comunidad.

*Uso privado*, el uso limitado a un número determinado de personas por razón del dominio o propiedad sobre la cosa.

*Uso colectivo*, son los de naturaleza privada destinados al público y a los que se accede por la pertenencia a una asociación, agrupación, club o forma de organización similar, o por el pago de una cuota, precio o contraprestación.

#### Artículo 57. USOS PROVISIONALES

Se consideran usos provisionales los que, no estando prohibidos por este plan general, se establezcan de manera temporal, no requieran obras e instalaciones permanentes, y no dificulten la ejecución del plan general.

Estos usos podrán autorizarse con arreglo a los requisitos y condiciones previstos en el artículo 136 de la Ley del Suelo. La autorización deberá renovarse (anual o bianualmente) en defecto de la cual quedará caducada y habrá de procederse a su levantamiento.

#### Artículo 58. USOS PROPUESTOS, USOS EXISTENTES Y USOS FUERA DE ORDENACIÓN

Los usos que el plan general asigna a las diferentes zonas del territorio, cualquiera que fuese su clasificación, se consideran usos propuestos. A tal efecto cualquier actuación que se pretenda realizar tendrá que respetar los usos propuestos por el plan.

Los usos o actividades que estuviesen implantados en edificios, terrenos o instalaciones, con anterioridad a la vigencia de este Plan, tienen la calificación de usos existentes. Estos usos podrán mantenerse siempre que resulten compatibles con los propuestos. En otro caso quedan en situación de fuera de ordenación.

Los usos fuera de ordenación podrán alcanzar la situación de compatible, mediante la adopción de las medidas correctoras pertinentes, de modo que los efectos de cualquier tipo que produzca la actividad se sitúe dentro de los límites permitidos por las presentes normas. Los que no puedan ser corregidos quedan sujetos al régimen señalado en el artículo 137 de la Ley del Suelo; por ello no podrán realizarse en los edificios que los albergan obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, aunque sí las pequeñas reparaciones que exigiese la higiene, ornato y conservación del inmueble.

(...)

#### 3.2.2.b. REGULACIÓN DEL USO DE VIVIENDA

En este apartado se describen las limitaciones y características de las edificaciones para el uso de viviendas, que son las recogidas en el capítulo 2.º del título II del PGOU, las cuales se transcriben a continuación:

(...)

#### Artículo 60. DEFINICIONES

1. Superficie útil de las dependencias de una vivienda, es la superficie de suelo contenida dentro del perímetro definido por la cara interna de los muros o paredes que conforman el espacio.

2. Se designa como estancia a cualquier dependencia habitable de la vivienda, estando por tanto excluidos de este concepto los pasillos, distribuidores, armarios o despensas y baños.

#### Artículo 61. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

Toda estancia tendrá iluminación y ventilación directa del exterior mediante hueco de superficie no menor que una décima parte (1/10) de la superficie en planta de la estancia.

#### Artículo 62. SUPERFICIES ÚTILES MÍNIMAS DE LAS DEPENDENCIAS

Las diversas dependencias de la vivienda habrán de cumplir las siguientes condiciones mínimas de superficie útil:

1. Salón más comedor: 18 m<sup>2</sup> para viviendas de hasta tres dormitorios, y 20 m<sup>2</sup> para viviendas de más de tres dormitorios. Para viviendas de menos de tres dormitorios 14 m<sup>2</sup>.

Se exceptúan los apartamentos turísticos tipo estudio, en los cuales el salón-comedor podrá integrarse con el dormitorio, en una superficie mínima conjunta de 14 m<sup>2</sup>.

2. Cocina: Para viviendas de menos de tres dormitorios: 5 m<sup>2</sup>; para viviendas de más de tres dormitorios: 7 m<sup>2</sup>.

En apartamentos de tipo turístico de uno o dos dormitorios o estudios de una sola estancia vividera, podrá disponerse de una cocina compacta, tipo "kitchenette", para la que no se fijan medidas mínimas.

3. Lavadero con tendedero: 2 m<sup>2</sup>. El tendedero podrá ser mancomunado (en cubiertas, plantas libres o azoteas) debiéndose disponer a tal fin de una superficie mínima de 2 m<sup>2</sup>/vivienda. Se exceptúan los apartamentos o estudios mencionados en el apartado anterior que solo dispongan de la cocina compacta tipo "kitchenette".
4. Dormitorios: 10 m<sup>2</sup> para dormitorios dobles y 6 m<sup>2</sup> para dormitorios simples. Se exceptúan los casos referidos en el apartado 1 anterior.
5. Baño: 3 m<sup>2</sup>.
6. Aseo o retrete: 1,10 m<sup>2</sup>.

#### Artículo 63. CONDICIONES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS

a) Las viviendas de dos o más dormitorios dispondrán obligatoriamente de una dependencia de baño, cuyo acceso no podrá hacerse a través de los dormitorios ni de la cocina. Si el acceso al baño se dispone a través del comedor ambas dependencias habrán de quedar separadas con una doble puerta.

b) En las viviendas con más de un baño podrá accederse a estos desde los dormitorios, siempre que al menos uno de ellos cumpla con la condición de acceso independiente regulada en el párrafo anterior.

c) En las viviendas de un solo dormitorio el acceso al baño podrá hacerse directamente desde el dormitorio o la estancia comedor.

d) En los casos de reutilización y rehabilitación de viviendas no serán obligatorias las condiciones de los apartados anteriores siempre que desde el proyecto se justifique razonablemente la imposibilidad de cumplirlas, por los condicionantes estructurales y de distribución interna de la vivienda existente.

#### Artículo 64. PASILLOS Y ESCALERAS

1. El ancho de los pasillos no podrá ser inferior a 0,80 m.
2. Las escaleras se regularán por las siguientes condiciones:
  - a) Para alturas del edificio iguales o inferiores a PB+3 plantas, las escaleras se podrán iluminar y ventilar cenitalmente, siempre que el hueco de iluminación en cada una de las plantas tenga una superficie no inferior a 1 m<sup>2</sup>.  
Para alturas superiores a PB+3 la iluminación y ventilación deberá ser directa con huecos en cada planta, de superficie no inferior a 1 m<sup>2</sup>.
  - b) La anchura mínima de las huellas de los escalones será de 27 cms, y la altura máxima de las tabicas de 19 cms, excepto en viviendas unifamiliares, donde se permite una variación del 20 % respecto a las expresadas medidas.
  - c) La anchura mínima de las mesetas habrá de ser 1,20 m, excepto en viviendas unifamiliares, que podrá ser de 1 m.
  - d) La anchura mínima libre de los tramos de escalera será de 0,80 m.
  - e) En edificios de altura superior a PB+3 plantas será obligatoria la instalación de ascensor, siempre que haya un único punto de acceso que obligue a subir desde él a todas las plantas.

#### Artículo 65. ORDENANZA DE VIVIENDA

En desarrollo de este plan general, el Ayuntamiento podrá aprobar una ordenanza que contemple la regulación del uso de vivienda. Esta ordenanza podrá alterar las determinaciones de este plan solamente en el sentido más restrictivo de fijar exigencias más cualificadas respecto a dimensiones y condiciones de la vivienda y sus dependencias.

(...)

##### 3.2.2.c. REGULACIÓN DEL USO DE APARCAMIENTO

Ante la obligatoriedad del PGOU de prever plazas de aparcamiento en el interior de las parcelas edificables, bien en superficie, bien en el interior del edificio, serán de aplicación en este PPO las normas relativas a la regulación del uso de aparcamiento descritas en el capítulo 5.º del título II del PGOU de Mijas, las cuales se transcriben a continuación:

(...)

#### Artículo 80. DEFINICIÓN

1. Se define como aparcamiento el área fuera de la calzada de las vías, así como las áreas del subsuelo sobre el espacio público, destinadas específicamente a estacionamiento de vehículos.

2. Se definen como garajes los espacios cubiertos situados sobre el suelo, en el subsuelo o en las edificaciones, así como las instalaciones mecánicas a ellos ligadas, destinados a la guarda de vehículos.

#### Artículo 81. RESERVA DE ESPACIOS PARA APARCAMIENTOS

1. Los planes parciales en suelo urbanizable, y los planes especiales si ello es coherente con su finalidad, habrán de prever suelo para aparcamiento en función de la edificabilidad y los usos, en la cantidad y de acuerdo con lo que se regula para cada uso en los párrafos siguientes de este y el siguiente artículo, de manera que se asegure espacio suficiente para paradas y estacionamiento de vehículos en relación con la demanda derivada de los usos y su intensidad.

2. Condiciones de la reserva.

- a) En particular, los planes parciales, en suelo urbanizable efectuarán su previsión de superficie y plazas de aparcamiento, de acuerdo con la regulación que para los diferentes tipos de edificaciones establece el siguiente artículo y en relación con los usos pormenorizados previstos por el plan parcial, incrementados en un 20% que obligatoriamente se dispondrán en las calles con el carácter de públicos.
  - b) Los planes parciales para uso industrial y comercial preverán, por encima de las regulaciones anteriormente dichas, las reservas en función del tráfico de autobuses, camiones, tráilers u otros medios de transporte previsible de acuerdo con la naturaleza de los usos previstos, dimensionando las plazas de acuerdo con el tamaño de estos. Se establece asimismo un incremento del 20% del número de plazas obligatorias en el viario público.
  - c) Cuando las fichas reguladoras de cada sector de suelo urbanizable programado establezcan reservas superiores a los mínimos aquí establecidos, serán estas obligatorias.
  - d) Los planes parciales para uso de vivienda no podrán disponer al aire libre más del 50% de las plazas de aparcamiento que prevean. Esta proporción podrá ser disminuida en la regulación específica de sectores en sus correspondientes fichas.
  - e) En la regulación de determinadas unidades de ejecución en suelo urbano y sectores de planeamiento en suelo urbanizable, se establecen determinaciones específicas sobre dimensionamiento de las reservas de espacios para aparcamientos, que habrán de respetarse como dotaciones mínimas.
  - f) Cuando no se regule expresamente la dotación de aparcamiento en las fichas reguladoras de las unidades de ejecución en suelo urbano, se estará en ellas a lo dispuesto en este artículo para los planes parciales en suelo urbanizable programado y en el siguiente para el suelo urbano.
3. Se establecen con carácter general las siguientes exigencias mínimas para el uso de aparcamientos.
- a) Cuando de la aplicación de las determinaciones mínimas expresadas en metros cuadrados de aparcamiento resulte un número fraccionario de plazas, la fracción igual o menor a 1/2 se podrá descontar. Toda fracción superior a 1/2 se computará como un espacio más de aparcamiento.
  - b) Los espacios de estacionamiento exigidos por estas normas deberán agruparse en áreas específicas sin producir excesivas concentraciones que den lugar a vacíos urbanos, ni a excesivas distancias a las edificaciones e instalaciones. Se exceptúan de esta regla aquellas áreas de aparcamiento específicamente trazadas y calificadas por este plan general o que se califiquen en planes especiales de reforma interior, cuando su carácter y función sea la dotación general de grandes zonas.
  - c) Con exclusión de los accesos, isletas, rampas y áreas de maniobra, para cada plaza de estacionamiento deberá preverse como

mínimo una superficie de suelo rectangular de 2,20 m de ancho por 4,50 m de largo.

- d) Todo espacio de estacionamiento deberá abrirse directamente a la calzada de las vías urbanas mediante una conexión cuyo diseño garantice suficiente seguridad principalmente para los peatones, y sea eficaz en su forma de dar acceso y salida a los vehículos, coherentemente con los movimientos de tráfico.
- e) Los espacios abiertos destinados a aparcamiento habrán de integrarse en el paisaje urbano propio de la zona donde se localizan. A estos efectos se dispondrán plantaciones de arbolado, jardinería, taludes, mobiliario urbano u otros elementos que aseguren esta integración.
- f) En las áreas de aparcamiento se prohíbe todo tipo de actividad relacionada con la reparación.

#### Artículo 82. PREVISIÓN DE APARCAMIENTOS EN LAS EDIFICACIONES

1. Para los edificios de nueva planta, en los que, de acuerdo con su ordenanza, deban llevar aparejados el uso de aparcamientos, deberá preverse en los proyectos, como requisito indispensable para obtener la licencia, las plazas de aparcamiento que se regulan a continuación, bien sea en el interior del edificio o en terrenos edificables del mismo solar, con un mínimo de 20 m<sup>2</sup> por plaza, incluidas rampas de acceso, áreas de maniobra, isletas y aceras.

2. Las plazas mínimas de aparcamiento que deberán preverse son las siguientes:

- a) Edificios de viviendas: Una plaza por cada vivienda. En viviendas de superficie construida igual o superior a los 200 m<sup>2</sup>, una plaza por cada fracción de 100 m<sup>2</sup>. Se exceptúan de la obligatoriedad de previsión de plazas de aparcamiento las parcelas de suelo urbano situadas en zonas consolidadas por la edificación en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:
  - Las que se construyan sobre una parcela de superficie inferior a 300 m<sup>2</sup> en las calificadas como POP.
  - Las que den frente a calle con calzada sin tráfico rodado, o siendo con tráfico rodado tengan anchura entre alineaciones opuestas inferior a 6 m.
  - Las que tengan su frente de fachada inferior a 6 m.
  - Las parcelas de suelo urbano en las que concurran alguna de estas circunstancias pero que sean consecuencia de nueva parcelación, habrán de hacer su previsión de aparcamientos en unidades zonales contiguas a las viviendas y en la proporción establecida en este apartado.
- b) Edificios públicos o privados para oficinas o despachos, bancos y similares.  
Una plaza de garaje por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie útil dedicada a oficinas o despachos.
- c) Edificios con locales comerciales, establecimientos de comercio al por menor y grandes almacenes.  
Cuando la superficie comercial, sumadas todas las plantas del edificio con destino comercial, exceda de 400 m<sup>2</sup> habrán de contar con una plaza de aparcamiento por cada 80 m<sup>2</sup> de superficie construida.
- d) Industrias, almacenes y, en general, locales destinados a uso industrial.  
Una plaza de garaje por cada local de superficie superior a 200 m<sup>2</sup>, con el mínimo de una plaza por cada 200 m<sup>2</sup>, de superficie útil.
- e) Teatros cubiertos o al aire libre, cines, salas de fiesta, de espectáculos, de convenciones y congresos, auditorium, gimnasios y locales análogos.  
Las reservas mínimas serán de una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades hasta 500 localidades de aforo y, a partir de esta capacidad, una plaza de aparcamiento por cada 10 localidades.
- f) Hoteles y residencias. Las reservas mínimas serán las siguientes:

- Instalaciones de 4 y 5 estrellas, una plaza por cada 2 habitaciones.
- Instalaciones de 3 estrellas, una plaza por cada 3 habitaciones.
- Instalaciones de 2 estrellas o menos, una plaza por cada 4 habitaciones.
- g) Clínicas, sanatorios y hospitales, una plaza por cada 2 camas.
- h) Bibliotecas, galerías de arte, y museos públicos: Deberá preverse un espacio de aparcamiento por cada 200 m<sup>2</sup> en establecimientos de más de 1.600 m<sup>2</sup>.
- i) Centros de mercancías. Deberá preverse un espacio de aparcamiento por cada 6 empleos, más un espacio de aparcamiento por cada vehículo utilizado en la empresa, y se observará especialmente lo regulado en el artículo 81.2.b de estas normas.

3. Lo que se dispone en el apartado anterior para suelo urbano sobre previsiones mínimas de plazas de aparcamiento, es aplicable también a los edificios que sean objeto de ampliación de su volumen edificado. La cuantía de la previsión será la correspondiente a la ampliación. Igualmente se aplicarán estas reglas en los casos de modificación de los edificios o las instalaciones, que comporten cambio de uso.

4. En todo uso legalmente permitido que no figure relacionado en esta norma, deberán preverse en los proyectos de edificación las plazas de aparcamiento en cantidad no menor a la requerida por el uso más similar de entre los indicados, que será precisado por el Ayuntamiento.

#### Artículo 83. Condiciones de las plazas de garaje

1. Cada plaza de garaje dispondrá de espacio de dimensiones mínimas 2,20 por 4,50 m. La superficie mínima útil de los garajes será de 20 m<sup>2</sup> por vehículo, incluyendo aceras, pasillos de maniobra, etc. La superficie máxima útil será de 30 m<sup>2</sup> por vehículo.

2. En los garajes y aparcamientos públicos para automóviles habrá de reservarse permanentemente en la planta de más fácil acceso y lo más próximo posible al mismo, al menos una plaza por cada 100 de la capacidad total, para vehículos que transporten pasajeros minusválidos. La anchura de estas plazas será de 2,90 m.

#### Artículo 84. CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN

Los locales y establecimientos para uso de aparcamiento cumplirán las siguientes condiciones:

1. Se construirán con materiales incombustibles y resistentes al fuego, y únicamente se permitirá el uso de hierro para las estructuras si se protege con una capa de hormigón u otro aislante de eficacia equivalente, de 3 cms como mínimo de grosor.
2. El pavimento será impermeable, antideslizante y continuo, o bien con las juntas perfectamente unidas.
3. En general, no podrán tener comunicación con otros locales dedicados a uso diferente, incluso si este consiste en taller de reparación de vehículos.
4. No podrán tener huecos abiertos a patios de manzana que estén a su vez abiertos a cajas de escalera.
5. Cuando comuniquen con cajas de escalera o recintos de ascensor habrán de hacerlo mediante vestíbulos, descubiertos a ser posible, sin otra abertura común que la puerta de acceso, la cual será resistente al fuego y estará provista de dispositivo automático para su cierre.
6. La iluminación artificial se realizará únicamente con lámparas eléctricas y su instalación estará protegida de acuerdo con el reglamento de baja tensión. El nivel mínimo de iluminación será de 15 lux entre las plazas de garaje y las zonas comunes de circulación del edificio y de 50 lux en la entrada.

#### Artículo 85. ALTURA LIBRE MÍNIMA

Los locales tendrán una altura libre mínima en todos sus puntos de 2,25 m. En su exterior se indicará la altura máxima admisible de los vehículos que hayan de entrar.

**Artículo 86. ACCESOS**

1. Los accesos tendrán una altura suficiente para permitir la entrada y salida de vehículos, sin maniobras y sin producir conflictos con los sentidos de circulación que se establezcan, sin que en ningún caso tengan anchura inferior a 3 m.

2. Los locales cuya superficie exceda de 2.000 m<sup>2</sup> habrán de tener como mínimo dos accesos, que estarán señalizados de forma que se establezca un sentido único de circulación. No obstante, si la superficie total es inferior a 2.000 m<sup>2</sup>, podrán tener un solo acceso de 5 m de anchura mínima, si lo es a 1.000 m<sup>2</sup> podrá ser de 3 m de ancho mínimo.

3. La anchura regulada de los accesos se medirá no solamente en el dintel, sino que se extenderá a los primeros cuatro metros de profundidad a partir de este.

**Artículo 87. RAMPAS**

1. Las rampas tendrán la anchura suficiente para el libre tránsito de vehículos. Cuando desde uno de los extremos de la rampa no sea visible el otro y la rampa no permita la doble circulación, deberá disponerse un sistema adecuado de señalización con bloqueo.

2. Las rampas tendrán una pendiente máxima del 20%. Sin embargo en los cuatro primeros metros de profundidad inmediatos al acceso en el interior del local, la pendiente máxima será del 4% cuando la rampa sea de salida a la vía pública.

3. Las rampas o pasajes en los que los vehículos hayan de circular en los dos sentidos, y cuyo recorrido sea superior a 30 m tendrán una anchura suficiente, mínimo 5 m, para el paso simultáneo de dos vehículos, siempre que la planta o plantas servidas sobrepasen los 1.000 m<sup>2</sup>.

4. Las rampas o pasajes no podrán ser utilizados por los peatones, que dispondrán de accesos independientes, o se habilitará una acera con anchura mínima de 0,60 m y altura de 0,15 m sobre la calzada.

**Artículo 88. VENTILACIÓN**

1. El sistema de ventilación se proyectará y se realizará con las características suficientes para impedir la acumulación de gases nocivos en proporción capaz de producir accidentes. La superficie de ventilación por medio de aberturas será como mínimo de un 5% de la del local, cuando estas se encuentren distribuidas en fachadas opuestas de forma que aseguren la corriente de aire en el interior. Si todas las aberturas están en una misma fachada. La superficie de ventilación habrá de ser al menos de un 8% de la del local.

2. Cuando la ventilación sea forzada o se realice mediante patios, deberá asegurarse una renovación mínima de aire de 15 m<sup>3</sup>/hora por metro cuadrado de superficie.

3. Todas las plantas del local, además del acceso, tendrán ventilación directa al exterior, o bien mediante un patio cuya superficie vendrá determinada por lo dispuesto en el anterior párrafo.

**Artículo 89. CONDUCCIÓN DE AGUA Y EXTINTORES**

1. En una distancia máxima de 5 m, medida desde la entrada a cada planta cuya superficie sobrepase los 200 m, se instalará una toma de agua, que habrá de satisfacer las condiciones para incendios establecidas en las normas básicas CPI-91, provista de manguera de largo suficiente para que el agua alcance al lugar más apartado de la planta. Esta manguera habrá de estar permanentemente colocada junto con la toma de agua.

2. Los locales dispondrán de aparatos extintores de incendio de 5 o más kg de CO<sub>2</sub>, o polvo seco, en número y distribución tal que corresponda uno por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie o fracción.

3. Cuando la superficie del local sea inferior a 50 m<sup>2</sup> se dispondrá al menos de un aparato extintor.

**Artículo 90. LICENCIAS**

Están sometidos a licencia municipal previa la instalación, ampliación y modificación de garajes y aparcamientos. En la solicitud

correspondiente se harán constar, además de los requisitos exigibles con carácter general, la naturaleza de los materiales con los que vaya a construirse el local, número, pendiente y dimensiones de las rampas y de los accesos a la vía pública, y las medidas de protección contra incendios proyectadas.

La instalación de garajes y aparcamientos de uso público no exclusivo del correspondiente a las viviendas está también sometida a las regulaciones del uso industrial. No obstante se excepcionan de estas los garajes con capacidad máxima de cuatro vehículos y superficie no superior a 100 m<sup>2</sup> e igualmente los excepcionados tendrán que cumplir las normas básicas contra incendio y las ordenanzas municipales.

**Artículo 91. ORDENANZAS DE APARCAMIENTO**

El Ayuntamiento podrá aprobar en desarrollo de este Plan General Ordenanzas de Aparcamientos en las que se complementen y amplíen las regulaciones específicas contenidas en este capítulo sobre condiciones de construcción, distribución, higiene, ventilación e iluminación de los espacios de aparcamiento, y los aspectos relacionados con la seguridad, vigilancia y protección contra incendios y ruidos.

**3.2.3. Determinaciones del PGOU ordenanzas generales**

Serán de aplicación en este PPO las ordenanzas generales descritas en el capítulo 2.º del título V del PGOU de Mijas, las cuales se transcriben a continuación:

(...)

**Artículo 181. PARCELA Y SOLAR**

*Parcela:* Se define como parcela toda porción de suelo urbano edificable, delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, conferir autonomía a la edificación por unidades de construcción, servir de referencia a la intensidad de la edificación y el número de viviendas y asegurar la unidad mínima de edificación.

Se establecen las siguientes normas generales sobre parcelación:

- La unidad de parcela resultante del planeamiento no habrá de ser necesariamente coincidente con la unidad de propiedad.
- Cuando en las ordenanzas de zona o en los planes parciales o especiales se establece una parcela mínima o unas dimensiones mínimas en algunos de sus lados, será obligatorio cumplir tales mínimos para poder edificar.
- Las parcelas mínimas serán indivisibles.

*Solar:* Parcela que, por reunir las condiciones de superficie y urbanización que establecen la Ley del Suelo y estas normas, es apta para ser edificada de forma inmediata.

**Artículo 182. DEFINICIONES RELATIVAS A LA EDIFICABILIDAD****1. Superficie de techo edificable:**

Es la suma de las superficies cubiertas de todas las plantas que, de conformidad con estas normas, tenga la consideración de bajas y altas.

En el cálculo de esta superficie se computarán también íntegramente las superficies correspondientes a las terrazas no voladas, cubiertas, a los cuerpos salientes cerrados, a las edificaciones o cuerpos de edificación auxiliares y a las edificaciones existentes que se mantengan, así como la proyección de las escaleras, incluso exentas, por cada planta, y la proyección horizontal por cada planta de los huecos de canalizaciones verticales y de ascensor.

La superficie de los cuerpos salientes abiertos computará a estos efectos en un cincuenta por ciento. Computándose en su totalidad los espacios vivideros, resultantes de la aplicación de las determinaciones del artículo 188.4 siguiente. Igualmente computará el espacio bajo cubierta que tenga una altura superior a 1,50 y que estén habilitados para cualquier uso.

No serán computables: Las plantas diáfanos, los accesos públicos bajo pórticos, las terrazas o porches descubiertos (aunque se cubran

con pérgolas o toldos) y los espacios de planta baja destinados a los aparcamientos obligatorios según estas normas y los aparcamientos que, no siendo obligatorios, se encuentran en plantas diáfanas NO cerradas. De igual forma no será computable la superficie de los sótanos en los términos establecidos en el artículo 192 apartado 2 de estas normas.

2. Índice de edificabilidad bruta o de zona es el límite máximo de edificabilidad, expresado en  $m^2/m^2s$  (metros cuadrados de techo/metros cuadrados de suelo) aplicado a toda la superficie de cada zona o sector.

3. Índice de edificabilidad neta para cada uso, es el índice máximo de edificabilidad, expresado en  $m^2/m^2s$  (metros cuadrados de techo/metros cuadrados de suelo) aplicable a la superficie neta edificable destinada a cada uso.

**Artículo 183. OCUPACIÓN DE PARCELA**

1. Superficie resultante de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de la totalidad del volumen de la edificación, incluidos los cuerpos salientes.

2. En las ordenanzas de edificación correspondientes a cada zona se fijan los porcentajes de ocupación máxima de la edificación referidos a las parcelas.

3. Los sótanos completamente enterrados resultantes de excavaciones, nivelaciones y rebajes de terreno podrán superar la ocupación máxima permitida mas tendrán que respetar la separación a linderos públicos y privados de su ordenanza.

4. Los terrenos no ocupados por la edificación al aplicar la regla de ocupación máxima no podrán ser objeto de ningún otro tipo de aprovechamiento en superficie, más que el correspondiente a los usos 15.º (zonas verdes) y 16.º (deportivo) de los contenidos en las presentes normas, siempre que, en este segundo caso, no existan cuerpos de edificación que sobresalgan de la cota natural del terreno.

5. Los propietarios de dos o más parcelas contiguas podrán establecer la mancomunidad de los espacios libres de las parcelas, con sujeción a los requisitos formales que establecen estas normas para los patios mancomunados.

**Artículo 184. ALINEACIÓN A VIAL**

Es la línea que señala el límite de la edificación a lo largo de los viales. Según las ordenanzas específicas de cada zona, la alineación de la edificación coincidirá o no con la del vial.

**Artículo 185. LÍNEA DE FACHADA**

Es el tramo de alineación a vial correspondiente a cada parcela.

**Artículo 186. ANCHO DE VIAL**

Es una medida lineal relacionada con la anchura del vial, que en determinadas ordenanzas se adopta como parámetro de referencia para determinar la altura reguladora y otras características de la edificación. Su forma de medición se atenderá a las siguientes reglas:

- a) Si las alineaciones de vialidad están constituidas por rectas y curvas paralelas con distancia constante en cualquier tramo del vial entre dos transversales, se tomará esta distancia como ancho de vial.
- b) Si las alineaciones de vialidad no son paralelas o presentan estrechamientos, ensanches o cualquier otro tipo de irregularidad, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre dos transversales, el mínimo ancho puntual en el lado y tramo considerados.

**Artículo 187. ALTURA REGULADORA MÁXIMA Y NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS**

La altura reguladora máxima es la que pueden alcanzar las edificaciones según los valores contenidos en cada una de las ordenanzas de

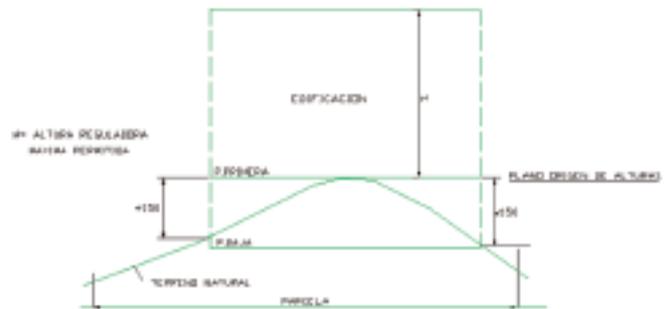
zona. A cada altura corresponde un número máximo de plantas. Estas dos constantes, altura y número máximo de plantas se han de respetar conjuntamente.

**Artículo 188. CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ALTURAS EDIFICABAS**

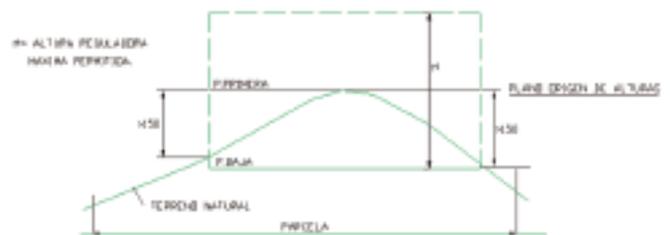
1. Las alturas permitidas por la ordenanza se medirán a partir de la cota de referencia o plano origen de alturas.

2. Se tornará como cota de referencia o plano origen de alturas un plano horizontal en la cota más alta de la parcela, el cual tendrá la consideración de planta baja, regulada en los términos contenidos en el artículo 191 de estas normas. Si el terreno es inclinado, el espacio existente bajo este plano tendrá la consideración de planta sótano, regulado en el artículo 192 de estas normas, siempre y cuando la altura con respecto al terreno natural –o la rasante de la o las calles en caso de alineación obligatoria a vial– medida en cualquier punto de la parcela, sea igual o inferior a 1,50 metros. Si la altura fuera superior a 1,50 metros, ese espacio pasaría a ser planta baja.

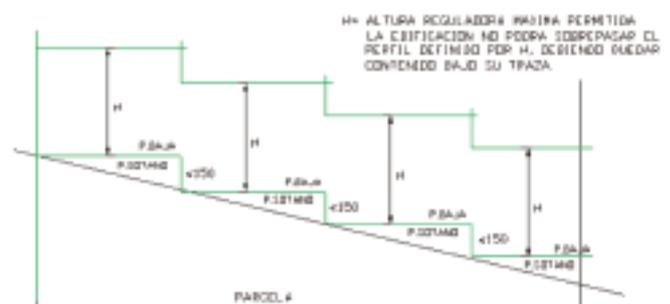
En los terrenos con pendientes iguales o superiores al 30% se estará a lo dispuesto en los artículos 153 y 154.



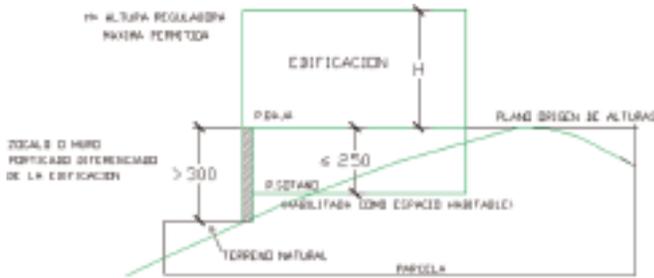
Si el terreno es modificado mediante relleno se ha de considerar como terreno natural el existente antes de su modificación. Si es modificado mediante desmonte se considerará el resultante del mismo.



3. En consecuencia, en los terrenos en pendiente, el plano de planta baja deberá fragmentarse en los sectores necesarios para el cumplimiento de la condición anterior, no pudiéndose superar la altura máxima autorizada en ninguna sección longitudinal o transversal del edificio con respecto a los respectivos planos origen de alturas de las distintas plantas bajas así fragmentadas.



4. En los casos de terrenos con pendientes superiores al 20% y en una sola de las fachadas del edificio cuando la planta sotano resultante de aplicar la norma anterior tenga una altura libre superior a 3 metros medidos al borde del desnivel, esta podrá destinarse a un uso vividero, siempre que su fachada quede claramente diferenciada de la del resto del edificio, a manera de muro de basamento o zócalo porticado, sin que en ningún caso el espacio libre interior tenga una altura superior a los 2,5 metros.



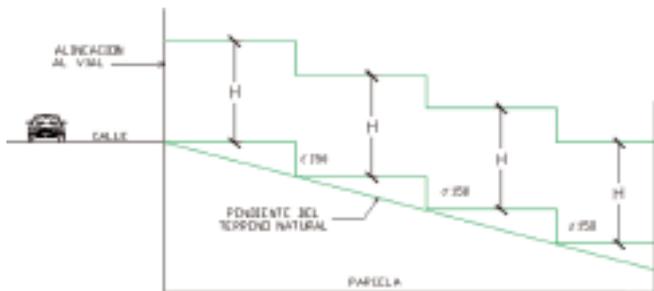
Todo ello con el propósito manifiesto de obtener el razonable aprovechamiento de un espacio residual, pero sin desvirtuar el objetivo implícito en la norma de controlar las alturas generales impuestas por la ordenanza en cada zona.

5. Cuando, por ordenanza, los edificios deban ir alineados a vial, se observarán las siguientes reglas:

- a) Se tomará como plano origen de alturas la cota más alta del tramo de calle al que el edificio deba alinearse (o tramos, en el caso de alineación obligatoria a dos o más viales), operándose, a partir del mismo, conforme a lo establecido en el apartado 2 anterior.

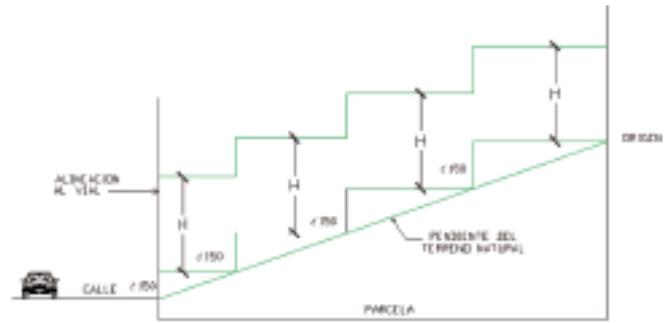


- b) En los casos de edificios alineados a vial sobre parcelas de terrenos en pendiente, según una sección transversal a la calle de referencia, se operará como sigue:
  - b.1) Terrenos con pendiente descendente a partir del vial



Se tomará como plano origen de alturas la cota más alta del tramo de calle operándose, a partir del mismo, conforme a lo establecido en los apartados 2 y 4 a) anteriores.

- b.2) Terrenos con pendiente ascendente a partir del vial



Se tomará como plano origen de alturas la cota más alta de la parcela, escalonándose dichos planos conforme a lo establecido en el apartado 2, de manera que el edificio se manifieste en la alineación al vial según lo expresado en el gráfico, es decir, con la cota de planta baja a una altura igual o inferior a 1,50 m sobre la rasante del tramo de calle medida en cualquier punto de esta.

6. Con carácter general se establece que los alzados aparentes, compuestos por superposición de los diferentes planos del edificio, no podrán presentar una altura superior en dos plantas a la máxima permitida.

Los casos singulares en que no puedan ser de aplicación estricta las reglas anteriores deberán ser objeto una propuesta previa de aplicación de alturas ante los Servicios Técnicos Municipales, que dictaminarán conforme al espíritu y objetivos de esta normativa, es decir, controlar las alturas generales impuestas por la ordenanza en cada zona, evitando el uso abusivo del bajo rasante y las modificaciones excesivas del terreno natural.

**Artículo 189. CRITERIOS PARA LA MEDICIÓN DE LA ALTURA EDIFICABLE**

1. La altura del edificio se medirá desde la cota inferior de referencia o plano origen de alturas hasta la intersección con el plano horizontal que contiene la línea de arranque de la cubierta, o con el plano superior del último forjado en el caso de cubierta plana.

2. Por encima de la altura reguladora máxima solo se permitirán los desvanes o cuerpos habitables referidos en el artículo 190, en los términos establecidos en el mismo.

3. Con independencia de lo anterior, sobre el plano del tejado o sobre el forjado de la azotea o cubierta plana solo se permitirán:

- Los petos de barandilla de fachadas (anterior, posterior o laterales) y de patios interiores, con una altura máxima de 1,20, con elementos opacos o transparentes. Los petos de separación entre azoteas, opacos o transparentes, podrán tener una altura máxima de 2 metros.
- Las cámaras de aire y elementos de cubierta en los casos de azotea o cubierta plana, con una altura máxima de 0,60 metros.
- Los elementos técnicos de instalaciones según se regula en el artículo 208 de estas normas.
- Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativo y que no supongan aumento de la superficie edificada.
- Las pérgolas o toldos con elementos ligeros con una altura máxima de 2,20 m.

**Artículo 190. APROVECHAMIENTO EN LA CUBIERTA**

La cámara o desván existente bajo la cubierta podrá habilitarse como espacio vividero, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Los paños del tejado o elementos que conforman el espacio bajo la cubierta deberán ser planos y apoyarán directamente sobre el plano del forjado de la última planta. No se admite, por tanto, apoyarlo en petos recrecidos sobre el borde de este forjado.

- b) La pendiente máxima de los planos que conforman la cubierta será del 70% (35°). No se admite la conformación de cubiertas por sucesión de planos con distinta inclinación, tipo mansarda.
- c) La altura máxima de la cubierta, medida en el interior, será de 3,5 m.
- d) Podrán abrirse huecos de ventilación en los paños en su propio plano, no sobresaliendo de él, en forma de buhardilla.
- e) Tanto los huecos como las buhardillas referidos en el apartado anterior deberán separarse 1,50 m de los aleros y de los extremos del tejado. Asimismo, deberá existir una distancia mínima de 2,00 m entre dos huecos o buhardillas consecutivas.
- f) En las zonas cuya volumetría venga definida por un índice de edificabilidad, computará, a efectos de superficie construida, todo el espacio que tenga una altura mayor a 1,50 m, aunque no esté acondicionado interiormente para su uso vividero. Se exceptúan de esta norma las cubiertas cuyas cumbres no alcancen los 2 metros de altura, construidas sobre tabiquillos palomeros.
- g) El acceso a esta cámara o desván no podrá realizarse desde zonas comunes, en el caso de edificios plurifamiliares, debiendo quedar necesariamente vinculados a las viviendas situadas en la planta inferior.

#### Artículo 191. PLANTA BAJA

1. Se define como planta baja a la planta del edificio al nivel de la rasante del terreno o dentro de los límites de tolerancia que con respecto a ella se ha señalado en el artículo 188.

2. Con objeto de facilitar la visión del tráfico, para todos aquellos solares de esquina de calle rodada que no tuvieran expresamente definida una alineación de chaflán será aconsejable dejar en planta baja (si la construcción va alineada al vial), o bien en la cerca de cerramiento –si la construcción se retranquea–, un chaflán definido en cualquier caso por la distancia de 3 metros a partir de la esquina en ambas fachadas. En casos excepcionales, el Ayuntamiento determinará la solución correspondiente.

3. Para todos los casos.

- a) Con independencia de lo que a este respecto establezcan las ordenanzas de zona, con carácter general se fija una altura libre mínima absoluta de planta baja de 3,20 metros cuando esta se destine a uso comercial o público y de 2,50 metros para uso de vivienda.
- b) No se permite el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas según el sistema de semisótano y entresuelo.
- c) Los altillos o planta baja partida se permiten en planta baja siempre que formen parte del local ubicado en dicha planta, sin tener acceso independiente del exterior. Se permiten altillos, no utilizables para vivienda, cuando cumplan las condiciones siguientes:
  - c.1. Se separarán un mínimo de dos (2) metros de la fachada que contenga el acceso principal al edificio.
  - c.2. No podrá superar el 40 % de ocupación sobre la planta del local en que se ubiquen.
  - c.3. Su altura libre mínima será de 2,20 metros por encima y 2,50 metros por debajo del forjado.

#### Artículo 192. PLANTA SÓTANO

1. Se define como planta sótano la situada por debajo del plano origen de alturas o planta baja según los términos expresados en el artículo 188.

2. Para usos de aparcamientos, trasteros o almacenes ligados a las viviendas, la superficie del sótano no computará a efectos de la superficie de techo máximo edificable. Los espacios vivideros que resulten, en los terrenos con pendiente, como consecuencia de la ampliación de los criterios de rasantes computarán a efectos de edificabilidad.

3. La superficie del sótano podrá alcanzar la ocupación máxima permitida para cada ordenanza específica de zona, debiendo cumplirse

simultáneamente las condiciones de separación a linderos públicos y privados de dicha ordenanza, salvo los casos en que expresamente se permita la mancomunidad en parcelas contiguas.

#### Artículo 193. PLANTAS ALTAS

1. Se define como planta alta a cualquier planta de edificación situada sobre la planta baja.

2. La altura libre de las plantas altas no será inferior a 2,50 m para toda zona o sector. Las plantas diáfanas para servicio e instalaciones de altura inferior a 2,10 no contará a efectos del número de plantas aunque sí a efectos de la altura máxima edificable.

#### Artículo 194. MEDIANERÍA

Es la pared lateral, límite entre dos edificaciones o parcelas contiguas hasta el punto común de elevación, pudiendo interrumpirse su continuidad por patios de luces y ventilación sean o no de carácter mancomunado.

#### Artículo 195. MANZANA

Es la superficie de suelo delimitada por alineaciones de vialidad contiguas.

#### Artículo 196. PROFUNDIDAD EDIFICABLE

Es la distancia normal a la línea de fachada que limita a la edificación por su parte posterior. Define el plano de fachada que da al espacio libre interior de manzana.

#### Artículo 197. ESPACIO LIBRE INTERIOR DE MANZANA

Es el espacio no ocupado por edificación que resulte aplicar las profundidades edificables.

#### Artículo 198. RETRANQUEOS DE LA EDIFICACIÓN A LA ALINEACIÓN

Es el retroceso de la edificación respecto a la alineación del vial o a las medianerías. Puede ser:

- a) Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.
- b) Retranqueo en todas las plantas de una edificación.
- c) Retranqueo en las plantas altas de una edificación.
- d) Retranqueo en planta baja para formación de pórticos o soporales.

#### Artículo 199. REGLAS SOBRE MEDIANERÍAS

1. Cuando, por aplicación de diferentes alturas reguladores, retranqueos, profundidad edificable u otras causas, aparezcan medianerías al descubierto, estas habrán de acabarse con los materiales y tratamientos propios de la fachada del edificio y, optativamente, podrá retirarse la distancia necesaria para permitir la aparición de huecos como si se tratase de una fachada.

2. Si la medianería que resulte de la edificación de dos solares contiguos no es normal a la línea de fachada, solo podrán edificarse los solares cuando el ángulo formado por la medianería con la normal de la fachada en el punto de su intersección sea inferior a 30°.

Se exceptúan de esta condición las parcelas cuyo colindante o colindantes se encuentren ya edificadas.

En los demás casos, para poder edificar habrán de regularizarse los solares de forma que cumplan la condición indicada.

Los casos especiales a que den lugar linderos de parcela curvos o quebrados o parcelas en ángulo, serán resueltos por equiparación con el criterio que se contiene en este artículo.

#### Artículo 200. CUERPOS SALIENTES

1. Se definen como cuerpos salientes a los cuerpos de la edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos que sobresalen del plano de fachada (perímetro cerrado del edificio), o de la alineación de la edificación, o de la alineación del espacio libre interior de la manzana.

2. Son cuerpos salientes abiertos los que tienen su perímetro totalmente abierto. Pertenecen a este concepto los balcones volados o análogos.

3. Son cuerpos salientes cerrados todos los no incluidos en el apartado anterior.

4. Cómputo de superficies.

a) La superficie en planta de los cuerpos salientes cerrados se computará íntegramente a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable.

b) La superficie en planta de los cuerpos salientes abiertos computará en un cincuenta por ciento a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable.

c) En el supuesto singular de que el cuerpo saliente sea mixto, es decir, se abra por todos sus lados a partir de un plano paralelo a la línea de fachada, la superficie de esta última parte abierta sólo se computará en un 50% a efectos del cálculo de la superficie de techo edificable.

d) La proyección de los cuerpos salientes cerrados y abiertos se computará totalmente a efectos de ocupación máxima sobre parcela y, si es el caso, a efectos de separaciones a los límites de parcela.

5. En general, se prohíben los cuerpos salientes en planta baja, salvo los casos expresamente permitidos en las ordenanzas particulares de zona.

6. Se admiten, con las excepciones o restricciones que se establecen en las ordenanzas específicas de zona o sector, los cuerpos salientes a partir de la primera planta.

7. En los edificios alineados a vial, los cuerpos salientes deberán separarse al menos 0,60 metros de la medianería sobre el plano de fachada, con un máximo de 1,50 m sin perjuicio de lo reglado en las ordenanzas particulares. Asimismo los cuerpos salientes no podrán estar a una altura inferior a 3,50 metros sobre el nivel de la acera.

8. En todo caso, en los edificios alineados a vial los vuelos no podrán estar a menos de 0,60 metros del plano vertical levantado sobre el bordillo de la acera.

Artículo 201. ELEMENTOS SALIENTES

Son parte integrante de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables, de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada, o de la alineación de la edificación, o de la alineación interior. Habrán de atenerse a las siguientes regulaciones:

1. Los elementos salientes tales como los zócalos, pilares, aleros, gárgolas, marquesinas, parasoles y otros semejantes fijos, se limitarán en su vuelo por las mismas disposiciones indicadas en el artículo anterior para los cuerpos salientes, con las siguientes particularidades, aplicables a todas las ordenanzas.

a) Se admiten en todas las situaciones los zócalos, que podrán sobresalir un máximo de 5 cms respecto al paramento de fachada.

b) Los aleros podrán volar del plano de fachada hasta un máximo de 0,45 metros para las calles de menos de 20 m de ancho, y hasta un máximo de 0,90 m para las calles de 20 o más metros.

2. Los elementos salientes no permanentes, tales como los toldos, las persianas, anuncios y similares, no están incluidos en el concepto de elementos salientes que se regula en estas normas, y en relación con ello se estará a lo que señalen las ordenanzas específicas de zona o sector.

Artículo 202. VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN

a) Salvo los casos expresamente consignados en las ordenanzas específicas de zona, en los edificios de viviendas no se permiten los dormitorios y estancias interiores si no reciben ventilación e iluminación a través, al menos, de patios de luces. Las demás dependencias que no estén destinadas a dormitorios y estancias, así como las escaleras y piezas auxiliares interiores, podrán ventilar e iluminarse a través de patios de ventilación,

b) La ventilación e iluminación por medios técnicos sin utilización de patios de luces ni patios de ventilación, se admitirán en las viviendas para dependencias y piezas auxiliares no destinadas a dormitorios ni estancias, cuando se aseguren las condiciones higiénicas y esté expresamente autorizado por las normas estatales y municipales sobre condiciones higiénicas y sanitarias de las viviendas.

c) La ventilación e iluminación de locales de trabajo y estancia destinados a uso comercial y de oficinas podrá realizarse mediante patios de luces. Se permitirá en estos casos la ventilación e iluminación mediante elementos técnicos de probada eficacia que aseguren condiciones adecuadas de higiene.

Artículo 203. OBRAS DE AMPLIACIÓN

Todo lo que se dispone en estas normas, tanto sus disposiciones de carácter general como en las específicas de zona sobre patios, patios de luces y patios de ventilación será de aplicación a las obras de ampliación por elevación de nuevas plantas.

Artículo 204. PATIOS DE LUCES

1. Se define como patio de luces al espacio no edificado situado dentro del volumen de la edificación y destinado a obtener iluminación y ventilación.

2. Los patios de luces podrán ser interiores o mixtos. Son interiores cuando no se abren a otros espacios libres o de vial, y son mixtos los abiertos a estos espacios.

3. Sin perjuicio de limitaciones específicas más restrictivas para determinadas zonas, con carácter general la dimensión y superficie mínima obligatoria de los patios de luces interiores depende de su altura. La dimensión mínima del patio de luces interior será tal que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro igual a un sexto de su altura, con un mínimo de 3 metros en los demás supuestos. El círculo deberá estar libre, quedando fuera de él todo tipo de cuerpos, o elementos salientes. Sus superficies mínimas serán las fijadas en la siguiente tabla:

ALTURA DEL PATIO DE LUCES (N.º DE PLANTAS)	SUPERFICIE MÍNIMA (m²)
HASTA 2	9
HASTA 3	12
HASTA 4	14
HASTA 5	16
MÁS DE 5	20

4. Los patios de luces mixtos, que son los abiertos por alguna o algunas de sus caras a espacios libres o viales, no tendrán que cumplir las superficies mínimas señaladas en la tabla del número 3 anterior, pero en cualquier caso deberán guardar las distancias mínimas entre paredes fijadas por el diámetro del círculo inscribible que se ha establecido en el número 3 anterior de este artículo.

Las paredes de los patios de luces mixtos se considerarán fachadas a todos los efectos.

5. El patio de luces será mancomunado cuando pertenezca al volumen edificable de dos o más fincas contiguas. Será indispensable, a los efectos de aplicación de estas normas, que la mancomunidad de patio se establezca por escritura inscrita en el Registro de la Propiedad.

Los patios mancomunados se regirán, en cuanto a su forma y dimensiones, por lo dispuesto para los patios interiores y mixtos.

6. En todo lo referente a patios de luces interiores se tendrán en cuenta, además de lo anteriormente dispuesto por este artículo, las siguientes reglas:

a) Las luces mínimas entre muros del patio no podrán reducirse con lavaderos ni cuerpos salientes de ninguna clase.

b) La altura del patio se medirá en número de plantas, a los efectos de determinación de su superficie, desde la más baja a la que el patio sirva, hasta la más elevada que lo rodee total o parcialmente. Salvo que la última este retranqueada un mínimo de 3 m, en cuyo caso no se considerará.

- c) El pavimento del patio de luces estará, como máximo, a un metro por encima del nivel del suelo de la dependencia a ventilar o iluminar.
- d) Los patios de luces podrán cubrirse con claraboyas siempre que se deje un espacio periférico libre sin cierre de ninguna clase entre las paredes del patio y la claraboya, con una superficie de ventilación mínima de un 20% superior a la del patio.

#### Artículo 205. PATIOS DE VENTILACIÓN

1. Se designan con este nombre a los espacios no edificados, de carácter análogo a los patios de luces, pero destinados a iluminar o ventilar escaleras o dependencias que no sean dormitorios ni estancias donde se habita normalmente.

2. Los patios de ventilación pueden ser interiores o mixtos.

3. Las dimensiones y superficies mínimas obligatorias de los patios de ventilación dependen de su altura. La dimensión del patio será tal que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro mínimo igual a un séptimo de la altura total del edificio, con un mínimo de 2 metros. El círculo deberá estar libre, quedando fuera de él todo tipo de cuerpos o elementos salientes. La superficie mínima queda regulada por la tabla siguiente:

ALTURA DEL PATIO DE VENTILACIÓN (N.º DE PLANTAS)	SUPERFICIE MÍNIMA (m <sup>2</sup> )
HASTA 2	5
HASTA 3	7
HASTA 4	9
HASTA 5	11
MÁS DE 5	15

4. Además de lo indicado para los patios de ventilación en los tres puntos anteriores de este artículo, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) No se permitirá reducir las luces mínimas interiores con cuerpos salientes de ninguna clase.
- b) La altura del patio, a efectos de la determinación de su superficie, se medirá en número de plantas, desde la más baja a la que sirva, hasta la más alta servida por él.

5. Los patios de ventilación mixtos cumplirán las mismas condiciones establecidas para los patios de luces mixtos.

6. Los patios de ventilación podrán cubrirse con claraboyas siempre que se deje un espacio periférico libre, sin cierre de ninguna clase, entre la parte superior de las paredes del patio y la claraboya, con una superficie de ventilación mínima de un 20 % superior a la del patio.

#### Artículo 206. SEPARACIONES MÍNIMAS A LINDEROS PRIVADOS Y PÚBLICOS

1. Las separaciones mínimas de la edificación o edificaciones al frente de vía pública, al fondo de la parcela, a los lindes laterales de esta y entre edificaciones de una misma parcela, son las distancias mínimas a las que se podrá situar la edificación, incluidos sus cuerpos salientes. Tales separaciones se definen como la menor distancia existente desde los puntos de cada edificación, incluidos los cuerpos salientes, hasta los planos o superficies regladas verticales cuya directriz sea la linde de cada parcela.

El valor de tales parámetros se determina en las ordenanzas específicas de cada zona o sector.

2. Los sótanos e instalaciones deportivas o cualesquiera otras resultantes de excavaciones, desniveles o rebajes del terreno, deberán respetar los parámetros de las separaciones a linderos fijados para cada zona o sector.

#### Artículo 207. CONDICIONES DE CERRAMIENTO DE PARCELA

- a) En los solares aún no edificados será obligatorio realizar un muro de cerramiento ciego de 2 metros de altura máxima, el cual tendrá carácter provisional y estará situado en el límite de la propiedad, deslindando el espacio público del privado. Con

la solicitud de licencia de obra de edificación el cerramiento se adecuará a lo regulado para parcelas edificadas.

- b) En parcelas edificadas con fachadas no alineadas a vial no será obligatorio el vallado de las mismas pero, en caso de hacerlo, las vallas tendrán una altura máxima de 2,50 metros, pudiendo llegar hasta los 1,50 metros de altura con elementos ciegos y opacos y el resto coronado con cerramientos ligeros o transparentes (elementos cerámicas en celosía, de hierro, vegetales, etc).

En cualquier caso la valla irá situada en el límite de la propiedad, deslindando el espacio público del privado, y el proyecto de la misma habrá de incluirse en los documentos técnicos del proyecto de edificación.

- c) Muros alineados a vial. En parcelas edificadas con fachadas alineadas o no a vial cuyo terreno esté a una cota superior a la calle de acceso, se permitirá la construcción de muros de contención en la alineación del vial público, con altura igual a la diferencia de cota entre la del vial y la del terreno con una altura máxima absoluta de 4,50 m. Si la diferencia de cota fuera mayor, por encima de los 3,5 metros habrá de desmocharse el terreno de manera que éste quede contenido en su talud natural. Si la diferencia de cota fuera superior a 2,30 metros, tras este muro, y en la alineación del vial, podrá habilitarse un espacio para ubicar las preceptivas plazas de aparcamiento.

En el caso de que existan diferencias de cota en la rasante de la calle respecto a los extremos de la parcela, el muro a efectos de esta regulación se dividirá en tramos suficientes para que no se sobrepase la altura máxima anteriormente establecida.

Estos muros deberán ser considerados como fachada, expresándose su tratamiento y características técnicas en el proyecto objeto de solicitud de licencia.

#### Artículo 208. ELEMENTOS TÉCNICOS DE LAS INSTALACIONES

Son partes integrantes de los servicios del edificio de carácter colectivo o individual, y comprende los siguientes conceptos: Filtros de aire, depósitos de reserva de agua, de refrigeración o acumuladores, conductos de ventilación o de humos, claraboyas, antenas de telecomunicación, radio y televisión, maquinaria de ascensores e incluso para acceso de estos a la terraza o cubierta, cuerpos de escalera de acceso a la terraza o cubierta, y elementos de soporte para el tendido y secado de ropa.

Habrán de cumplir las siguientes condiciones:

- 1. Los elementos técnicos de las instalaciones, que se definen en estas normas, habrán de ser previstos en el proyecto de la edificación, y la composición arquitectónica será conjunta con la del edificio.  
En los edificios con ático solo se permitirán sobre los mismos los depósitos de reserva de agua. No estando permitido ningún otro elemento técnico de instalaciones.
- 2. Las dimensiones correspondientes a estos elementos han de estar en función de las exigencias técnicas de cada edificio o sistema de instalación.
- 3. Estos elementos técnicos nunca podrán tener el carácter de parte del edificio que se pueda comercializar independientemente.

#### Artículo 209. CASOS PARTICULARES: CONSTRUCCIONES AUXILIARES Y EDIFICIOS DE APARCAMIENTOS

1. Salvo que expresamente se prohíba en determinadas ordenanzas específicas de zona se podrán realizar construcciones o cuerpos de edificación auxiliares al servicio de los edificios principales, con destino a portería, garaje particular, almacén de herramientas, maquinaria de piscina, vestuarios, lavaderos, invernaderos y otras similares. Dichas construcciones computarán a efectos de la medición del techo edificado, volumen y ocupación, salvo los casos en que dichas instalaciones puedan mancomunarse entre propietarios deberán cumplir el valor de los parámetros de separación a linderos privados y públicos.

2. En los edificios para uso de aparcamientos, y salvo que se disponga lo contrario en las ordenanzas específicas de zona, los parámetros reguladores de la edificación serán, exclusivamente, la altura máxima edificable y la separación a linderos públicos y privados. La altura libre de planta baja tendrá un máximo de 4,50 m y un mínimo de 3,50, pudiendo ser destinada a usos comerciales. La altura libre de las plantas superiores no deberá ser inferior a 2,30. En todo caso la altura total del edificio no deberá sobrepasar en ningún punto la altura máxima en metros, regulada por cada ordenanza.

3. Las construcciones destinadas a aparcamiento realizadas en el subsuelo bajo el espacio público, bien sea del sistema de áreas libres o del sistema viario, de iniciativa pública o privada, en régimen de concesión, deberán observar las condiciones de diseño interior reguladas en el capítulo 5.º del título II de estas normas y deberán ir acompañadas de un proyecto de urbanización que defina las condiciones de reposición del espacio público y, en su caso, de la remodelación del mismo tras la ejecución de las obras del subsuelo, con expresión del sistema de accesos, rodados y peatonales, elementos de señalización, mobiliario urbano, ornato, etc.

(...)

3.2.4. Ordenanzas particulares de cada zona

3.2.4.a. ZONA “CJ-1” (CIUDAD JARDÍN)

Esta ordenanza viene a ser una asimilación de las ordenanzas AGRUP-H y AGRUP-E, en su versión plurifamiliar y BLQ del PGOU/87 con la introducción de nuevos parámetros. Con ella se pretende regular futuros procesos de colonización de suelo significados por su densidad media, baja ocupación y discreta altura edificable, a medio camino entre la edificación compacta de las áreas centrales y núcleos consolidados y la imagen suburbana de las urbanizaciones residenciales.

Serán, pues, áreas de carácter mixto, de viviendas unifamiliares y plurifamiliares, con edificios exentos que, en su conjunto, ocupan menos suelo que los sectores existentes de ordenación abierta con bloques plurifamiliares, permitiendo la existencia de grandes espacios libres privados cuyo ajardinamiento habrá de imprimir a estas zonas su carácter más significado.

Se contempla bajo esta ordenanza la posibilidad de disponer las edificaciones en agrupaciones tipo pueblo mediterráneo.

1. Parcelación

La parcela mínima edificable se fija en 600 m².

2. Índice de edificabilidad neta

PARCELA	ORDENANZA	SUPERF. (m²)	IE (m²T/m²S)	EDIFICAB. (m²T)	N.º VIV
<i>RESIDENCIAL</i>					
M1	CJ-1	9,526	0,522	4.974,29	25
M2	CJ-1	11.757	0,599	7.047,22	60
M3	CJ-1	7.040	0,489	3.443,10	17
M4	CJ-1	11.757	0,599	7.047,24	60
M5	CJ-1	11.757	0,599	7.047,24	60
M6	CJ-1	6.223	0,595	3.700,90	28
M7	CJ-1	6.304	0,595	3.749,01	28
TOTAL RESIDENCIAL		64.364		37.008,99	278

3. Altura edificable y ocupación de suelo

La altura es un parámetro que se presenta unívocamente relacionado con el tamaño de la parcela y ocupación de la misma, de acuerdo con las relaciones siguientes:

SUPERFICIE DE PARCELA (m²)	N.º MÁXIMO DE PLANTAS S/SUPERFICIE DE PARCELA	OCUPACIÓN MÁXIMA (%)
600-1.200	PB+1	50
> 1.200	PB+2	45

La correspondencia entre el número de plantas y la altura máxima, expresada en metros, se regula mediante la siguiente relación:

ALTURA MÁXIMA (M)	N.º DE PLANTAS
HASTA 4,20	PB
HASTA 7	PB+1
HASTA 10	PB+2

Para todo lo referente a la altura edificable permitida se estará a lo dispuesto en los artículos 188 y 190 del PGOU.

Sobre una cubierta plana podrá emplazarse un cuerpo de edificación habitable retranqueado un mínimo de 3,00 metros sobre la vertical del plano de fachada, siempre que dicho cuerpo no supere la altura absoluta de 2,70 metros medida interiormente, y la ocupación no suponga más del 50% de la superficie ocupada por la planta inmediatamente interior.

4. Separación a linderos públicos

La separación del edificio o los linderos públicos vendrá dada por la siguiente relación:

ALTURA	DISTANCIA A LINDERO PÚBLICO
PB+1	3,00
PB+2	3,00
PB + 2 + ÁTICO	3,50

Se exceptúan de esta condición en los casos siguientes:

- a) Los edificios sobre parcelas cuya fachada a vial tenga una longitud mayor de 40 metros, en cuyo caso podrán alinearse a vial.
- b) Las parcelas que den fachada a los viales estructurantes de los planes parciales, cuya alineación a vial es obligatoria.

Las parcelas situadas en manzanas cuya fachada o fachadas se hubieran edificado en más del 50% de su longitud, con anterioridad a la aprobación del plan, con edificios alineados a vial. En tales casos, los edificios sobre dichas parcelas podrán construirse alineados a vial.

5. Separación a linderos privados

La separación a linderos privados será como mínimo de 1/2 de la altura total del edificio, con un mínimo absoluto de 3 metros.

Cuando alguno de los linderos privados esté configurado por la medianería de un edificio preexistente, las condiciones concretas de edificación, en lo que se refiere a la separación a linderos de los cuerpos edificados, quedarán determinadas en cada caso por el Ayuntamiento –previa propuesta o petición de la parte interesada–, cuya resolución responderá a criterios de interpretación basados en estas normas teniendo siempre como objetivo el logro de una adecuada recomposición urbana.

6. Separación entre edificios y longitud máxima de la edificación

Los edificios tendrán una longitud máxima de 60 m. En el caso de disponerse varios en una misma parcela la separación mínima entre fachadas será de 2/3 de la altura del edificio más alto.

7. Disposición del volumen edificable

El volumen edificable máximo permitido en cada parcela, incluidos los vuelos de cuerpos y elementos salientes, podrá disponerse en una o varias edificaciones principales, y destinarse parte del volumen restante a edificaciones auxiliares. No se limita expresamente el número de unidades independientes de edificación residencial o auxiliar que pueden disponerse sobre cada parcela. La limitación vendrá impuesta por el volumen edificable y los demás parámetros de ordenación y edificación aplicables a la zona, estableciéndose en todo caso la condición de que la fachada del edificio no podrá superar los 60 metros de longitud máxima.

La presente ordenanza puede tener una forma de aplicación que se traduzca en último término en tipología de viviendas unifamiliares, aisladas o adosadas. Ello se permite expresamente siempre que no se sobrepasen los parámetros establecidos para zonificación CJ.

8. Ordenanzas de valla

Para todo lo referente a los cerramientos exteriores de parcela se estará a lo dispuesto en el artículo 207 del PGOU.

**9. Aparcamientos**

Se reservará dentro de la parcela 1 plaza por vivienda hasta 200 m<sup>2</sup> construidos. Para viviendas de mayor superficie se reservará una plaza por cada fracción de 100 m<sup>2</sup>.

Si se disponen locales en planta baja se reservará una plaza por cada 80 m<sup>2</sup> construidos.

La reserva de aparcamientos se realizará en el interior de la parcela.

**10. Condiciones de uso**

Se regulan los usos de la siguiente forma:

USO DOMINANTE: Viviendas en sus modalidades plurifamiliar y unifamiliar (aislada o adosada).

USOS COMPATIBLES: Los definidos en el artículo 56 del PGOU con los números 3, 7 y 9.

USOS COMPLEMENTARIOS: Los definidos en el artículo 56 del PGOU con los números 4, 5, 8 y del 10 al 17 ambos incluidos.

USOS PROHIBIDOS: El definido en el artículo 56 del PGOU con el número 6 y del 18 al 22, ambos incluidos.

**3.2.4.b. ZONA “E” (CENTROS DOCENTES)****1. Parcelación**

La parcela mínima edificable será la definida en el presente PPO.

**2. Índice de edificabilidad neta**

1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

**3. Ocupación máxima**

80% de la superficie de la parcela.

**4. Número máximo de plantas y altura máxima edificable**

PB+2 con una altura máxima de 12 m.

**5. Separación a linderos**

1/2 de H, con un mínimo de 3 m.

**6. Aparcamientos**

La reserva de aparcamientos se realizará según el artículo 82 del PGOU.

**7. Condiciones de uso**

Se regulan los usos de la siguiente forma:

USO DOMINANTE: Escolar en cualquiera de sus modalidades.

USOS COMPATIBLES: Los definidos en el artículo 56 del PGOU con los números 10, 11, 13 y 14.

USOS COMPLEMENTARIOS: Los definidos en el artículo 56 del PGOU con los números 3, 9 y 16.

USOS PROHIBIDOS: Los definidos en el artículo 56 del PGOU con los números 1 (salvo vivienda del guarda), 4, 5, 6, 7 y 8.

**3.2.4.c. ZONA “D” (EQUIPAMIENTO DEPORTIVO)****1. Parcelación**

La parcela mínima edificable será la definida en el presente PPO.

**2. Índice de edificabilidad neta**

0,413 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

**3. Ocupación máxima**

50% de la superficie de la parcela.

**4. Número máximo de plantas y altura máxima edificable**

PB+1 con una altura máxima de 7 m.

**5. Separación a linderos**

1/2 de H, con un mínimo de 3 m.

**6. Aparcamientos**

La reserva de aparcamientos se realizará según el artículo 82 del PGOU.

**7. Condiciones de uso**

Se regulan los usos de la siguiente forma:

USO DOMINANTE: Deportivo en cualquiera de sus modalidades.

USOS COMPATIBLES: Los definidos en el artículo 56 del PGOU con los números 10, 11, 13 y 14.

USOS COMPLEMENTARIOS: Los definidos en el artículo 56 del PGOU con los números 3, 9 y 12.

USOS PROHIBIDOS: Los definidos en el artículo 56 del PGOU con los números 1 (salvo vivienda del guarda), 4, 5, 6, 7 y 8.

**3.2.4.d. ZONA “C” (EQUIPAMIENTO COMERCIAL)****1. Parcelación**

La parcela mínima edificable será la definida en el presente PPO.

**2. Índice de edificabilidad neta**

0,68 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

**3. Ocupación máxima**

80% de la superficie de la parcela.

**4. Número máximo de plantas y altura máxima edificable**

PB+1 con una altura máxima de 7 m.

**5. Separación a linderos**

1/2 de H, con un mínimo de 3 m.

**6. Aparcamientos**

La reserva de aparcamientos se realizará según el artículo 82 del PGOU.

**7. Condiciones de uso**

Se regulan los usos de la siguiente forma:

USO DOMINANTE: Los definidos en el artículo 56 del PGOU con los números 4, 5 y 8.

USOS COMPATIBLES: Los definidos en el artículo 56 del PGOU con los números 10, 11, 12, 13, 14 y 16.

USOS COMPLEMENTARIOS: Los definidos en el artículo 56 del PGOU con los números 3 y 9.

USOS PROHIBIDOS: Los definidos en el artículo 56 del PGOU con los números 1, 6 y 7.

**3.2.4.e. ZONA “S” (EQUIPAMIENTO SOCIAL)****1. Parcelación**

La parcela mínima edificable será la definida en el presente PPO.

**2. Índice de edificabilidad neta**

1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

**3. Ocupación máxima**

80% de la superficie de la parcela.

**4. Número máximo de plantas y altura máxima edificable**

PB+2 con una altura máxima de 12 m.

**5. Separación a linderos**

1/2 de H, con un mínimo de 3 m.

**6. Aparcamientos**

La reserva de aparcamientos se realizará según el artículo 82 del PGOU.

**7. Condiciones de uso**

Se regulan los usos de la siguiente forma:

USO DOMINANTE: Los definidos en el artículo 56 del PGOU con los números 9, 10, 11, 13 y 14.

USOS COMPATIBLES: Los definidos en el artículo 56 del PGOU con los números 12 y 16.

USOS COMPLEMENTARIOS: Los definidos en el artículo 56 del PGOU con los números 3, 4 y 8.

USOS PROHIBIDOS: Los definidos en el artículo 56 del PGOU con los números 1 (salvo vivienda del guarda), 5, 6 y 7.

**3.2.4.f. ZONA “DP” (EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PRIVADO)****1. Parcelación**

La parcela mínima será la definida en el presente PPO.

**2. Índice de edificabilidad neta**

Parcela sin edificabilidad.

**3. Condiciones de uso**

Se regulan los usos de la siguiente forma:

USO DOMINANTE: Deportivo al aire libre en cualquiera de sus modalidades.

USOS COMPATIBLES: Los definidos en el artículo 56 del PGOU con los números 10, 11, 13 y 14.

USOS COMPLEMENTARIOS: Los definidos en el artículo 56 del PGOU con los números 3, 9 y 12.

USOS PROHIBIDOS: Los definidos en el artículo 56 del PGOU con los números 1 (salvo vivienda del guarda), 4, 5, 6, 7 y 8.

**3.2.4.g. ZONA “ST” (SISTEMA TÉCNICO)**

**1. Condiciones de uso y edificaciones permitidas**

Se regulan los usos de la siguiente forma:

USO DOMINANTE: Instalaciones técnicas de la edificación principal (antenas y recintos de las mismas, pozos, depósitos de abastecimiento de agua, transformadores, casetas para herramientas de jardinería, quioscos, etc.).

USOS COMPLEMENTARIOS: Jardines comunitarios, áreas de juego y recreo de niños y el deportivo al aire libre (pistas de tenis, canchas, piscinas, etc.).

Usos prohibidos: Todos los demás.

Las edificaciones permitidas en esta zona son exclusivamente las definidas en los usos dominantes. Los usos complementarios cumplirán

con una ocupación máxima del 1,50%, una altura máxima de 3 m y una separación mínima a linderos de 3 m.

**3.2.4.h. ZONA “ZV” (ZONA VERDE PÚBLICA)**

**1. Condiciones de uso y edificaciones permitidas**

Se regulan los usos de la siguiente forma:

USO DOMINANTE: Jardines, áreas de juego y recreo de niños.

USOS COMPLEMENTARIOS: Sistemas técnicos de dotación pública tales como trazado de instalaciones, pozos, conducciones, etc.

USOS PROHIBIDOS: Todos los demás.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mijas, 6 de mayo de 2013

El Alcalde-Presidente, PD (Decreto de delegación, de fecha 22 de marzo de 2013), el Concejal Delegado de Urbanismo, firmado: Manuel Antonio Navarro Mármol.

**6 5 3 3 / 1 3**

**TORREMOLINOS**

*Delegación de Tráfico*

**Edicto**

Se notifica a los propietarios de los vehículos a continuación relacionados, y que se hallan depositados en el Depósito Municipal de Vehículos por haber sido retirados de la vía pública por diversas causas, que podrán proceder a su retirada previo pago de las tasas que se devenguen al Ayuntamiento por el servicio de retirada, traslado y depósito de los mismos hasta la fecha de su recuperación. Para ello dispondrán del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

En el supuesto de no ser retirados en el plazo establecido, se entenderá que renuncian a la propiedad de los vehículos por abandono, adquiriendo automáticamente la misma el Ayuntamiento de Torremolinos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/1999, de 21 de abril respecto a materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normas de aplicación, pudiéndose proceder a su enajenación y adjudicación mediante el procedimiento legalmente establecido.

En el caso de que los interesados quieran renunciar a la propiedad del vehículo expresamente, deberá manifestarlo por escrito, adjuntando la documentación que acredite su titularidad.

EXPEDIENTE	MATRICULA	MARCA	BASTIDOR N.º	TITULAR/ULTIMO DOMICILIO
TR/RDV/622/13	MA-0608-BW	OPEL CORSA	WOL000078T4159279	ELIO ATTILIO ZORAT DE MATTIO 25706481W C/ RIO MESA N.º 15 BQ. 3 5 E4 29.620 TORREMOLINOS
TR/RDV/812/13	C-1302-BSL	PIAGGIO ZIP	LBMC25C0300017599	M.º BEGOÑA CARBONELL BLAZQUEZ 25051093E C/ MORAIMA N.º 2 6 29.010 MÁLAGA
TR/RDV/898/13	7172-DKY	HYUNDAI COUPE	KMHN61BP5U167268	FOC. M. FERNANDEZ MILLAN 25737169P OBISPO HERRERA ORIA N.º 10 ESC.C PL. 3 PTE.A 29.631 ARROYO DE LA MIEL
TR/RDV/945/13	5082-CHF	FORD TOURE	WF0HXXTTPH3C61781	ALBABORJA, S.L. B40224669 C/ SAN FRUTOS N.º 13 BJO. 40.001 SEGOVIA

Este edicto se publica al no haberse podido hacer efectiva la notificación al interesado en su domicilio, dando cumplimiento al artículo 59,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Torremolinos, a 18 de junio de 2013.

El Alcalde Presidente, firmado: Pedro Fernández Montes.

**8 7 9 2 / 1 3**

<p><b>Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del <i>Boletín Oficial de la Provincia</i>, artículo 6.1, publicada en el <i>BOP</i> con fecha 27 de diciembre de 2005</b></p> <p><b>TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS</b></p> <p>ORDINARIO 0,29 euros/palabra</p> <p>URGENTE 0,58 euros/palabra</p>	<p><b>OFICINAS</b></p> <p>Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga</p> <p>Horario: de 9:00 a 13:30</p> <p>Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44</p> <p>Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga</p>
--	---